

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE  
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y  
SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO**

**TRABAJO DE GRADUACIÓN**



**TESIS**

**IMPUNIDAD PENAL A RAÍZ DEL CONFLICTO ARMADO  
INTERNO EN RABINAL, BAJA VERAPAZ**

**EDGAR ARMANDO RAMOS GÓMEZ**

**COBÁN, ALTA VERAPAZ, FEBRERO 2018**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE  
CARRERA LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y  
SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO**

**TRABAJO DE GRADUACIÓN**

**TESIS  
“IMPUNIDAD PENAL A RAÍZ DEL CONFLICTO ARMADO  
INTERNO EN RABINAL, BAJA VERAPAZ”**

**PRESENTADO AL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE**

**POR**

**EDGAR ARMANDO RAMOS GÓMEZ  
CARNÉ 9722930**

**COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR AL GRADO  
ACADÉMICO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y  
SOCIALES Y LOS TÍTULOS PROFESIONALES DE  
ABOGADO Y NOTARIO**

**COBÁN, ALTA VERAPAZ, FEBRERO DE 2018**

## **AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

### **RECTOR MAGNÍFICO**

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

### **CONSEJO DIRECTIVO**

PRESIDENTE: Lic. Zoot. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales

SECRETARIA: Lcda. T.S. Floricelda Chiquin Yoj

REPRESENTANTE DE DOCENTES: Ing. Geól. César Fernando Monterroso Rey

REPRESENTANTES DE EGRESADOS: Lic. Abg. Not. Edwin Alcides Barrios Sosa

REPRESENTANTE ESTUDIANTILES: Br. Fredy Karla Vanessa Barrera Rivera

Mtro. Disraely Dárin Manfredy Jom

### **COORDINADOR ACADÉMICO**

Ing. Ind. Francisco David Ruiz Herrera

### **COORDINADOR DE LA CARRERA**

Lic. Adán Leal Natareno

### **COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN**

COORDINADOR: MSc. Mario de Jesús Estrada Iglesias

SECRETARIA: Lcda. Vasthi Alelí Reyes Laparra

VOCAL I: Lic. Williams Rigoberto Álvarez López

VOCAL II: MSc. José Gerardo Molina Muñoz

### **REVISOR DE REDACCIÓN Y ESTILO**

Lic. Erwin Roberto Chocooj Valdez

### **REVISOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN**

Lic. Mario Raul Moreira Cano

### **ASESOR**

Lic. Erasmo Ixpatá Ac



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Salamá, Baja Verapaz; 30 de noviembre de 2016.

**SEÑORES:**  
**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN**  
**CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
**CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE -CUNOR-**  
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

Respetable Comisión:

Atendiendo al nombramiento de fecha diez de noviembre de dos mil quince, emitida por la honorable comisión en el cual se me nombra como Asesor de Tesis del Bachiller EDGAR ARMANDO RAMOS GÓMEZ, carné 9722930 y quien elaboró el trabajo de tesis denominado: **"IMPUNIDAD PENAL A RAÍZ DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN RABINAL, BAJA VERAPAZ"**.

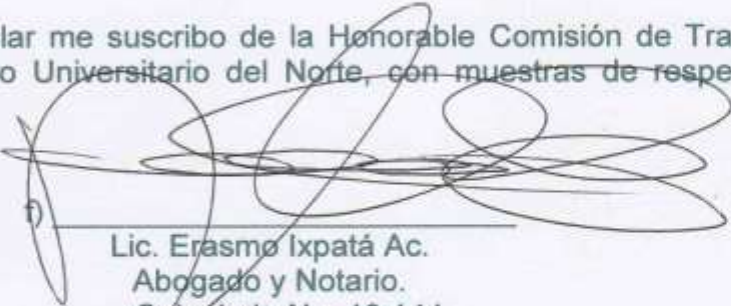
La autoría divide su trabajo en cuatro capítulos, en los que hace un estudio jurídico sobre la impunidad penal a raíz del conflicto armado interno en el municipio de Rabinal del departamento de Baja Verapaz.

Luego del análisis realizado al trabajo de tesis, he podido determinar que cumple con los lineamientos, métodos y técnicas de investigación; como resultado de ello, la secuencia de los capítulos conjuntamente con la redacción y estilo hace fácil la comprensión del tema.

En tal virtud, el trabajo de investigación reúne los requisitos que exige la reglamentación correspondiente, por lo cual procedo a emitir el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto que el bachiller pueda continuar con el trámite administrativo que corresponda.

Sin otro particular me suscribo de la Honorable Comisión de Trabajos de Graduación del Centro Universitario del Norte, con muestras de respeto y alta estima.

Deferentemente:

  
Lic. Erasmo Ixpatá Ac.  
Abogado y Notario.  
Colegiado No. 13,144

**LIC. ERASMO IXPATA AC.**  
**ABOGADO Y NOTARIO**



Salamá, Baja Verapaz; 7 de agosto de 2017.

**SEÑORES:**  
**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN**  
**CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
**CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE -CUNOR-**  
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

Respetable Comisión:

Atendiendo al nombramiento de fecha treinta de enero del año dos mil diecisiete, emitido por la honorable comisión en el cual se me nombra como Revisor de Tesis del Bachiller EDGAR ARMANDO RAMOS GÓMEZ, carné 9722930 y quien elaboró el trabajo de tesis denominado: "**IMPUNIDAD PENAL A RAÍZ DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN RABINAL, BAJA VERAPAZ**"; con el honroso cargo tuve a bien plantear al bachiller varias sugerencias, las cuales fueron tomadas en cuenta.


La autoría divide su trabajo en cuatro capítulos, en los que hace un estudio jurídico sobre la impunidad penal a raíz del conflicto armado interno en el municipio de Rabinal del departamento de Baja Verapaz.

Luego del análisis realizado al trabajo de tesis, he podido determinar que cumple con los lineamientos, métodos y técnicas de investigación; como resultado de ello, la secuencia de los capítulos conjuntamente con la redacción y estilo hace fácil la comprensión del tema.

En tal virtud, el trabajo de investigación reúne los requisitos que exige la reglamentación correspondiente, por lo cual procedo a emitir el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto que el bachiller pueda continuar con el trámite administrativo que corresponda.

Sin otro particular me suscribo de la Honorable Comisión de Trabajos de Graduación del Centro Universitario del Norte, con muestras de respeto y alta estima.

Deferentemente:

f)   
Lic. MARIO RAUL MOREIRA CANO,  
Abogado y Notario,  
Colegiado No. 7614

*Lic. Mario Raúl Moreira Cano*  
ABOGADO Y NOTARIO



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

ENCARGADO DE REDACCIÓN Y ESTILO DE LA COMISIÓN DE TRABAJO DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR), Cobán, Alta Verapaz, cinco de febrero del dos mil dieciocho.-----

I) Con fundamento en las atribuciones que me fueron otorgadas en sesión ordinaria del Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte -CUNOR- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, nombrándome como titular, encargado de la Redacción y Estilo, se ha procedido a la revisión del formato de impresión, bibliografía, redacción y ortografía del Trabajo de Graduación titulado: "IMPUNIDAD PENAL A RAÍZ DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN RABINAL, BAJA VERAPAZ" del estudiante EDGAR ARMANDO RAMOS GÓMEZ con el carné número 9722930; II) CONSIDERANDO: Que después del análisis y revisión pertinente, se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte -CUNOR- y demás disposiciones aplicables a mi juicio y a las normas de redacción y estilo, el trabajo de graduación es satisfactorio. En virtud de lo anterior, se emite **DICTAMEN FAVORABLE** del trabajo de graduación relacionado. -----

Id y enseñar a todos



Lic. Erwin Roberto Choccol Valdez  
Encargado de Redacción y Estilo.



**USAC**

TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala

CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR). Cobán, Alta Verapaz, cinco de febrero del año dos mil dieciocho. I) Se tiene como analizado el expediente del estudiante **EDGAR ARMANDO RAMOS GÓMEZ**, con carné número 9722930 y por recibidos los dictámenes favorables de asesor, revisor y encargado de redacción y estilo del trabajo de graduación intitulado: **"IMPUNIDAD PENAL A RAÍZ DEL CONFLICTO ARMANDO INTERNO EN RABINAL, BAJA VERAPAZ"** y comprobándose haber cumplido con los requerimientos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte -CUNOR- y demás disposiciones aplicables, esta Comisión en forma colegiada, **DA VISTO BUENO** al trabajo de graduación referido; II) Remítase a la Dirección del Centro Universitario del Norte para que se emita la orden de impresión respectiva; III) Notifíquese.

Msc. Mario de Jesús Estrada Iglesias  
Coordinador

Lic. Williams Roberto Álvarez López  
Vocal I



Lcda. Vasthi Alén Reyes Laparra  
Secretaria

Msc. José Gerardo Molina Muñoz  
Vocal II

## **HONORABLE COMITÉ EXAMINADOR**

En cumplimiento a lo establecido por los estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presento a consideración de ustedes la tesis intitulada: Impunidad penal a raíz del conflicto armado interno en Rabinal, Baja Verapaz, como requisito previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los Títulos Profesionales de Abogado y Notario.

A handwritten signature in dark ink on a light blue background. The signature is stylized and appears to read 'Edgar Ramos Gómez'.

Edgar Armando Ramos Gómez  
Carné: 9722930



## **RESPONSABILIDAD**

“La responsabilidad del contenido de los trabajos de graduación es del estudiante que opta al título, del asesor y del revisor; la Comisión de Redacción y Estilo de cada carrera, es la responsable de la estructura y la forma”.

Aprobado en su punto SEGUNDO, inciso 2.4, subinciso 2.4.1 del Acta No. 17-2012 de Sesión extraordinaria de Consejo Directivo de fecha 18 de Julio del año 2012.

## **DEDICATORIA A:**

- DIOS:** A Dios Padre, Dios Hijo y Dios Espíritu Santo, por haber permitido llegar a culminar una de mis metas.
- MI MADRE:** Emiliana Gómez Morales (+) por haberme brindado su apoyo incondicional.
- MI PADRE:** Santiago Ramos Piox, por haberme apoyado en mis estudios de primaria, básico y diversificado.
- MIS HERMANOS (AS):** Por ser la inspiración para superarme.
- TATIANA MORALES:** Por ser la mujer que me ha brindado su amor, comprensión y tolerancia.

## **AGRADECIMIENTOS A:**

**DIOS:** Jesucristo por ser mi fortaleza tanto en lo material como en lo espiritual.

**USAC-CUNOR:** Centro Universitario del Norte, por haberme albergado en sus aulas y ser la fuente del saber.

**ADIVIMA:** Por haber colaborado con este trabajo de investigación.

**LOS LICENCIADOS:** Erasmo Ixpatá Ac, Mario Raul Moreira Cano y Wilmer Martín Quim Cuc, por compartir sus conocimientos académicos de igual manera al Licenciado Edwin Roberto Chocooj Valdez y al Licenciado Mario de Jesús Estrada Iglesias.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Página</b>
<b>LISTA DE SIGLAS Y ABREVIATURAS</b>	v
<b>RESUMEN</b>	vii
<b>INTRODUCCIÓN</b>	1
<b>OBJETIVOS</b>	3

### **CAPÍTULO 1**

#### **EL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN RABINAL, BAJA VERAPAZ**

1.1	Rabinal, Baja Verapaz	5
1.2	Historia del municipio de Rabinal, Baja Verapaz	11
1.3	El conflicto interno en Rabinal, Baja Verapaz	15
1.4	Represión política del Estado en Rabinal, Baja Verapaz	18
1.5	Víctimas del conflicto armado interno en Rabinal	20

### **CAPÍTULO 2**

#### **LAS EXHUMACIONES**

2.1	Antecedentes	23
2.2	Naturaleza jurídica	25
2.3	Definición	26
2.4	Procedimiento	28
2.4.1	La acción pública	28
2.4.2	La denuncia	28
2.4.3	Requisitos de la denuncia	29
2.4.4	Libertad de prueba	29
2.4.5	Allanamiento	29
2.4.6	Discernimiento de cargo	30
2.4.7	Excavación y traslado	31
2.4.8	Duración y suspensión de una investigación antropológica	31
2.4.9	Informe	32
2.4.10	Actas de defunción	33
2.4.11	La entrega de indicios, la evidencia y el dictamen	33
2.4.12	La inhumación	34
2.5	Institucionalidad	35
2.5.1	Ministerio Público	35

2.5.2	Fundación de Antropología Forense de Guatemala	38
2.5.3	Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF)	40
2.5.4	Programa Nacional de Resarcimiento	43

### **CAPÍTULO 3**

## **LOS DELITOS COMETIDOS DURANTE EL CONFLICTO ARMADO INTERNO**

3.1	La desaparición forzada	47
3.1.1	Definición y caracterización	47
3.1.2	Fenómeno de la desaparición forzada	50
	a. Sistemático y repetitivo	50
	b. Estado general de angustia, inseguridad y temor	51
3.1.3	Normativa Internacional	51
	a. Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas	51
	b. Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas	52
	c. Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas	52
	d. Estatuto de Roma	53
3.1.4	Instrumentos	53
3.1.5	Derechos de las víctimas	54
3.1.6	Obligaciones relevantes a la persecución penal	57
3.2	Ejecución extrajudicial	58
3.2.1	Naturaleza jurídica	58
3.2.2	Definición	59
3.2.3	Características	60
3.3	Delitos de lesa humanidad	61
3.3.1	Naturaleza jurídica	61
3.3.2	Definición	62
3.3.3	Características	63

### **CAPÍTULO 4**

## **SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS**

4.1	Consideraciones generales	65
4.2	Sistema Interamericano de Derechos Humanos	66
4.3	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	66
4.4	Corte Interamericana de Derechos Humanos	67
4.5	Tratados Interamericanos de Derechos Humanos	67
4.6	Derechos que protege la Convención Americana sobre Derechos Humanos	68

4.7	Procedimiento para plantear un caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.	69
4.7.1	El Artículo 23 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	69
4.7.2	Evaluación preliminar de la petición	70
4.7.3	Admisibilidad de la petición	72
4.7.4	Procedimiento sobre el fondo de la petición	73
4.7.5	Decisión sobre el fondo de la petición	75
4.7.6	Sometimiento del Caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos	79
4.7.7	Procedimiento oral	83
4.7.8	La Sentencia de la Corte Interamericana de Derecho Humanos	85

## **CAPÍTULO 5**

### **IMPUNIDAD PENAL A RAIZ DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN RABINAL, BAJA VERAPAZ.**

5.1	Impunidad penal	87
5.2	Causas de la impunidad penal que quedan los delitos cometidos durante el conflicto armado interno a raíz de las exhumaciones	91
5.2.1	Ausencia de estado de derecho	91
5.2.2	La inoperancia de los órganos judiciales	91
5.2.3	La violación de las garantías del debido proceso y el litigio malicioso	91
5.2.4	El secreto de Estado	92
5.2.5	Retardo	92
5.2.6	La violencia	92
5.2.7	La vulnerabilidad de la independencia judicial y de la autonomía de los fiscales	92
5.2.8	El presupuesto	92
5.2.9	La persistencia de la militarización en algunos ordenes de la administración de justicia	92
5.3	Consecuencias	93
5.4	Casos concretos relacionados con la impunidad penal de los delitos cometidos durante el conflicto armado interno a raíz de las exhumaciones	93
5.4.1	Cementerio clandestino localizado en el Instituto Nacional de Educación Básica Experimental (INEBE), ubicado en el municipio de Rabinal, Baja Verapaz	94
a.	Fase de antropología social	94
b.	Hallazgos	94
c.	Fase de arqueología forense	98
d.	Fase antropología forense	99

e.	Conclusiones del peritaje	101
f.	Identificaciones	104
g.	Recomendaciones	105
5.4.2	Expediente identificado con el número ochocientos sesenta y dos guion noventa y ocho Ministerio Público y causa número setecientos ochenta y cuatro guion dos mil dos, oficial cuarto del Organismo Judicial	105
5.5	Trabajo de campo	115
5.5.1	Cuestionario a familiares de las víctimas	116
5.5.2	Cuestionarios a auxiliares fiscales del Ministerio Público	121
	<b>CONCLUSIONES</b>	123
	<b>RECOMENDACIONES</b>	125
	<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	127
	<b>ANEXOS</b>	131

## ÍNDICE DE TABLA

		<b>Página</b>
<b>TABLA 1</b>	División territorial del municipio de Rabinal, departamento de Baja Verapaz	6
<b>TABLA 2</b>	Personas denunciadas como desaparecidas y llevadas al destacamento militar	96
<b>TABLA 3</b>	Personas identificadas en las exhumaciones del INEBE	104
<b>TABLA 4</b>	Guía de entrevistas	121
<b>TABLA 5</b>	Boletas de entrevistas	122

## ÍNDICE DE GRÁFICA

		<b>Página</b>
<b>GRÁFICA 1</b>	¿Ha presentado alguna denuncia al Ministerio Público relacionado con las exhumaciones de las víctimas del conflicto armado interno?	116
<b>GRÁFICA 2</b>	¿Tiene alguna relación familiar con la víctima objeto de denuncia?	117
<b>GRÁFICA 3</b>	¿Ha indicado los nombres de los responsables de las víctimas del contrato armado interno en Rabinal, Baja Verapaz?	118
<b>GRÁFICA 4</b>	¿Se ha castigado penalmente a los responsables de los delitos cometidos en el conflicto armado interno en Rabinal, Baja Verapaz?	119
<b>GRÁFICA 5</b>	¿Conoce algún lugar donde fueron exhumados la víctima o víctimas?	120

## LISTA DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

<b>ADIVIMA</b>	Asociación para el Desarrollo Integral de las Víctimas la de Violencia en las Verapaces, Maya Achí
<b>ADN</b>	Ácido desoxirribonucleico
<b>CAFCA</b>	Centro de Análisis Forense y Ciencias Aplicadas
<b>CEH</b>	Comisión Para el Esclarecimiento Histórico
<b>CICIG</b>	Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala
<b>CIDH</b>	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
<b>CUC</b>	Comité de Unidad Campesina
<b>EAAF</b>	Equipo Argentino de Antropología Forense
<b>EGP</b>	Ejército Guerrillero de los Pobres
<b>FAFG</b>	Fundación de Antropología Forense de Guatemala
<b>FAR</b>	Fuerzas Armadas Rebeldes
<b>FGEI</b>	Frente Guerrillero Edgar Ibarra
<b>INACIF</b>	Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala
<b>INEBE</b>	Instituto Nacional de Educación Básica Experimental
<b>OEA</b>	Organización de Estados Americanos
<b>ONU</b>	Organización de Naciones Unidas
<b>PGT</b>	Partido Guatemalteco de Trabajo
<b>B.V.</b>	Baja Verapaz
<b>Br.</b>	Bachiller
<b>Dr.</b>	Doctor
<b>Ing. Geól.</b>	Ingeniero Geólogo
<b>Ing. Ind.</b>	Ingeniero Industrial
<b>Lic. Zoot.</b>	Licenciado en Zootecnia
<b>Lcda. T.S.</b>	Licenciada en Trabajo Social
<b>Msc.</b>	Máster o Magister
<b>PEM.</b>	Profesor de Enseñanza Media







## **RESUMEN**

El presente trabajo de investigación, se ha realizado con la finalidad de analizar las causas del porque los expedientes de las exhumaciones realizadas en las diferentes comunidades del municipio de Rabinal no han llegado a la etapa final del proceso penal guatemalteco llegando a ocupar un número más dentro de todos los expedientes que el Ministerio Público investiga, con base a los diferentes Convenios de Derechos Humanos, la Ley de Reconciliación Nacional, las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, los Acuerdos de Paz y los distintos Instrumentos internacionales de Derechos Humanos y demás leyes de la legislación guatemalteca se realizó un análisis de los delitos cometidos durante el conflicto armado interno que vino afectar a la población de este municipio.

Hasta la fecha se han realizado exhumaciones en diferentes comunidades del municipio de Rabinal, Baja Verapaz y como parte del inicio de las excavaciones, en un cementerio clandestino los familiares de las víctimas del conflicto armado interno realizan una ceremonia maya, para pedir permiso a la madre tierra y su bendición para que la víctima pueda ser encontrada y devuelta a la familia para su cristiana sepultura, como parte de la ceremonia se utilizan velas, flores, copal pom, veladoras, pinos, artefactos propios de la identidad del pueblo maya achí los cuales se utilizan en memoria de las víctimas como parte de su espiritualidad.

Para lograr el resultado obtenido se utilizaron técnicas y métodos de investigación, tales como fichas bibliográficas, consultas de libros, de tesis, también se aplicaron encuestas y entrevistas. Se utilizó el método inductivo y deductivo para llegar a las conclusiones y recomendaciones.

Se llegó a analizar un caso concreto como lo es el de las exhumaciones realizadas en el Instituto Nacional de Educación Básica Experimental INEBE, del municipio de Rabinal, Baja Verapaz donde se llegó a la conclusión que varios expedientes de exhumaciones han quedado en la impunidad debido a varios factores como por ejemplo, que el sistema de justicia de Guatemala está muy atrasado, no existe el suficiente presupuesto para los órganos que imparten justicia, la corrupción en los organismos del Estado, existe aún miedo en los familiares de las víctimas para denunciar a los responsables.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de graduación Titulado “Impunidad Penal a raíz del conflicto armado interno en Rabinal, Baja Verapaz”, surge de la necesidad de poder conocer más a fondo el procedimiento de las exhumaciones realizadas en el municipio de Rabinal, Baja Verapaz y el estado en que se encuentran dentro del proceso penal guatemalteco, como se puede establecer en el informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico en el que se indica que el Estado es el responsable de realizar la búsqueda de los desaparecidos durante el conflicto armado interno.

El pueblo de Rabinal ha sido afectado por las violaciones de los Derechos Humanos llevados a cabo en la época de los años ochenta, y el Estado a través de los grupos dominantes han impedido que la justicia llegue para las víctimas que sufrieron todo tipo de vejámenes durante la época, quedando ignorado todo el dolor que por décadas han sufrido. En el presente trabajo de graduación se realizó un análisis completo y bibliográfico, se realizó un trabajo de campo donde se visitó a familiares de las víctimas del conflicto armado interno de diferentes comunidades del municipio de Rabinal, así mismo se realizaron entrevistas al personal de la Fiscalía Distrital del Ministerio Público de Baja Verapaz. El trabajo de tesis se desarrolló en cinco capítulos, el capítulo uno hace referencia a el conflicto armado interno en Rabinal, Baja Verapaz, detallando algunos datos geográficos del municipio, de la misma forma se realiza una breve historia del pueblo Achi, así como la represión política del Estado y las víctimas del conflicto armado interno en Rabinal.

El capítulo dos se hace énfasis en el tema de las exhumaciones, sus antecedentes, naturaleza jurídica, definición y procedimiento, también se hace mención de las instituciones que participan en las exhumaciones como lo es, el



Ministerio Público, La Fundación de Antropología Forense de Guatemala, El Instituto Nacional de Ciencias Forenses y el Programa Nacional de Resarcimiento.

El capítulo tres desarrolla los delitos cometidos durante el conflicto armado interno, siendo la desaparición forzada, la ejecución extrajudicial y los delitos de lesa humanidad, definiendo para cada uno de ellos su naturaleza jurídica, definición y característica.

El capítulo cuatro describe el Sistema Interamericano de derechos humanos y el procedimiento para plantear los casos ante la Comisión Interamericana y Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El capítulo cinco contiene el tema de la impunidad penal a raíz del conflicto armado interno en Rabinal, Baja Verapaz, definiendo las causas de ella y sus consecuencias, en éste capítulo se analiza un caso concreto de la exhumación de un cementerio clandestino localizado en el Instituto Nacional de Educación Básica Experimental INEBE, ubicado en el municipio de Rabinal, Baja Verapaz, de la misma forma se analiza el expediente relacionado con al mismo caso identificado con el número 862-98 M.P. y Causa No. 784-2002. Oficial 4º., del Organismo Judicial.

## OBJETIVOS

### General

Analizar las causas de la impunidad en que quedan los delitos cometidos en el conflicto armado interno a raíz de las exhumaciones en los cementerios clandestinos ubicados en el municipio de Rabinal, Baja Verapaz

### Específicos

- 1) Conocer el procedimiento de las exhumaciones que se llevan a cabo en los cementerios clandestinos en el municipio de Rabinal, Baja Verapaz, debido al conflicto armado interno.
- 2) Realizar un análisis legal y doctrinario de los delitos que quedan impunes en las exhumaciones de los cementerios clandestinos ubicados en el municipio de Rabinal, Baja Verapaz.
- 3) Determinar a las diferentes instituciones que participan en las diferentes etapas de las exhumaciones de los cementerios clandestinos en el municipio de Rabinal, Baja Verapaz.
- 4) Analizar expedientes de exhumaciones, realizadas en Rabinal, Baja Verapaz.





## **CAPÍTULO 1**

### **EL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN RABINAL, BAJA VERAPAZ**

#### **1.1 Rabinal, Baja Verapaz**

Baja Verapaz es uno de los 22 departamentos de la República de Guatemala y se divide en 8 municipios siendo los siguientes: Cubulco, Santa Cruz El Chol, Granados, Rabinal, San Miguel Chicaj, San Jerónimo y Purulhá; Salamá que es la cabecera del departamento. El municipio de Rabinal, está ubicado en el centro de la República de Guatemala, la Revista Rabinal 2015<sup>1</sup> respecto a algunos datos del municipio se refiere: tiene una extensión territorial de 504 kilómetros cuadrados y tiene límites con los siguientes municipios, al norte está el municipio de Uspantán del departamento de Quiché; al sur con el municipio de Santa Cruz El Chol, Granados y Salamá; al oriente con San Miguel Chicaj y al occidente con el municipio de Cubulco, dista de 26 kilómetros de la cabecera departamental y 176 de la capital, Ciudad de Guatemala por la ruta el atlántico que es la ruta CA-9, tiene otra salida por medio de la ruta nacional 5, la cual partiendo de la ciudad de Guatemala atraviesa los municipios de San Pedro y San Juan Sacatepéquez, ambos del departamento de Guatemala, seguidamente cruza los municipios de Granados y El Chol, ascendiendo hasta la cumbre del mismo nombre para bajar directamente a Rabinal, se encuentra en las coordenadas geográficas 15° 05´ 30” latitud 90° 26´ 50” longitud, se encuentra aproximadamente a 972.69 metros sobre el nivel del mar.

---

<sup>1</sup> Eldyn Gustavo de León “Rabinal”. *Revista Rabinal*. Nueva era, No. 3. (Enero 2016), 3.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística<sup>2</sup> de Guatemala la población del municipio es de 38,116 habitantes, los cuales en su mayoría son indígenas de la cultura maya *achí*.

En el Acta número 60-2014<sup>3</sup> del Consejo Municipal de Rabinal, Baja Verapaz en el punto vigésimo primero establece la división territorial del municipio que consta de 69 lugares poblados distribuidos de la siguiente forma:

**TABLA No. 1**  
**DIVISIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE RABINAL, DEL**  
**DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ.**

No	LUGAR POBLADO	CATEGORÍA
1	Rabinal (Cabecera Municipal)	Ciudad
2	Colonia Hamilton	Colonia
3	Colonia don Alfredo	Colonia
4	Colonia Municipal la Ladrillera	Colonia
5	Pacux	Colonia
6	Xecamba	Caserío
7	Río Negro	Aldea
8	Canchun	Aldea
9	Chitucan	Aldea
10	Los Mangales	Caserío
11	Xococ	Aldea
12	Buena Vista	Aldea
13	Patixlan	Aldea
14	Vegas Santo Domingo el Volcán	Aldea

---

<sup>2</sup> Instituto Nacional de Estadística. “Estimaciones de la población total por municipio”. Período 2009-2015. (junio 2015)

<sup>3</sup> Consejo Municipal de Rabinal, Baja Verapaz, “Mejoramiento del agua potable”, Acta 60-2014, ( julio 2014)

15	Vegas San Antonio	Aldea
16	Vegas Santo Domingo Chuaperol	Aldea
17	Chuaracana	Caserío
18	Pacacja	Caserío
19	Pacaal	Caserío
20	Panacal	Aldea
21	La Ceiba o Chuainup	Aldea
22	Nimacabaj	Aldea
23	Pachica	Aldea
24	Chuacotzij	Caserío
25	Pantulul	Caserío
26	Pichec	Aldea
27	Cruz de los Yaguales	Caserío
28	Sacacho	Caserío
29	Chiac	Aldea
30	Las Ventanas y Granadillas	Aldea
31	Joya de Ramos	Aldea
32	Tres Cruces	Caserío
33	Conculito	Caserío
34	Concul	Aldea
35	Plan de Sanchez	Caserío
36	Plan de Godinez	Caserío
37	Coxojabaj	Caserío
38	Cumbre del Durazno	Caserío
39	Raxjut	Aldea
40	Palimonix	Aldea
41	Las Delicias	Caserío
42	Los Catalanes	Caserío
43	Plan de las Tunas	Caserío
44	Xesiguan	Aldea

45	Chuacimarron	Caserío
46	Chichupac	Aldea
47	Toloxcoc	Caserío
48	El Palmar	Caserío
49	Xeabaj	Caserío
50	El Coyoja	Caserío
51	El Tablón	Caserío
52	El Sauce o Limar	Aldea
53	Chixim	Aldea
54	Pahoj	Aldea
55	Piedra de Cal	Caserío
56	San Rafael	Aldea
57	Chuategua	Aldea
58	Chirrum	Aldea
59	Chisaliya o Paxorocon	Caserío
60	Guachipilin	Aldea
61	Colonia la Esperanza	Colonia
62	Chipacapox	Caserío
63	Chuchilla de en Medio	Caserío
64	Quebrada Onda	Caserío
65	San Luis	Aldea
66	Pachalum	Aldea
67	Corrolabaj	Caserío
68	Chiticoy	Aldea
69	Pamaliche	Caserío

**Fuente:** Investigación de campo. Año 2014.

Al municipio de Rabinal se le dio el nombre de Cuna del Folklor Nacional, en la misma Revista<sup>4</sup> mencionada se refiere al respecto, las

---

<sup>4</sup> Eldyn Gustavo de León "Rabinal". *Revista Rabinal*. Nueva era, No. 3. (Enero 2016), 6.

danzas que también se les conoce como bailes que están muy ligados al sincretismo religiosos de la comunidad achí, dentro de ellos se encuentran tres grupos de danzas, las danzas prehispánicas a las que pertenece el Rabinal *achí* o *Xajooj tun*, declarado patrimonio oral e intangible de la humanidad, por la UNESCO en el año 2005.

Esta danza es una obra literaria que representa la cultura maya prehispánica que data del siglo XV, en él se mezclan mitos del origen del pueblo *Q'eqchí'* y las relaciones políticas y sociales del pueblo de Rabinal, esta danza se presenta para la feria titular del municipio que se celebra en honor al Patrón San Pablo, entre las fechas del 17 al 25 del mes de enero de cada año. Dentro de las danzas prehispánicas se encuentran también los Huehuechos, el *Keej* o venado y el Chico mudo.

Las danzas de la época colonial se encuentran: El baile de los animalitos, los moros y cristianos con tambor, los negritos, danzas de San Jorge y la Sierpe sin relación, danza de moros y cristianos con marimba, danza de conversión de San Pablo y danza de los costeños. También existen danzas de la época moderna como los son las siguientes: danza de los marineros, la conquista de Guatemala, la conquista de México, el baile de los pueblos, el baile de las flores, el baile de los diablos, el baile del Soto mayor.

El municipio de Rabinal está organizado en cofradías la misma Revista Rabinal<sup>5</sup> menciona que las cofradía se remontan a Europa y a las tradiciones católicas de la misma, y son instituciones que fueron traídas a América en el siglo XVI por los españoles y en la época colonial tenía varias funciones importantes, pues eran las plataformas donde los laicos podían involucrarse activamente en la actividad eclesial, las cofradías es un tipo de organización religiosa e indígena heredada desde la colonia,

---

<sup>5</sup> *Ibíd.*, 12.

algunas ya están desapareciendo. En la actualidad Algunos ladinos ya están formando otras cofradías junto con indígenas.

A continuación, se mencionan las cofradías existentes: Dulce nombre de Jesús, San Sebastián, San Pablo Apóstol, San José, El Divino o *Ajaw*, *Ixoc Ajaw*, San Pedro Mártir, Santa Elena de la Cruz, *U'krajol* Dios, San Pedro apóstol, Santo Domingo de Guzmán, San Jacinto, Virgen de Natividad, San Miguel Arcángel, Virgen del Rosario, San Francisco, Mayordomía Virgen del Patrocinio y la Mayordomía Virgen de Concepción. Dentro de las artesanías de Rabinal están los tejidos multicolores; tanto de telar de pie como de cintura, cerámica rústica, moldeada o torneada; jícaras, guacales, chinchines y alcancías; máscaras, petates, sombreros de palma y escobas.

En el Municipio de Rabinal se venden platillos típicos muy económicos en relación a otros municipios del área, dentro de ésta gastronomía están: pinol de chunto, boxboles, tamalitos de tupe, revolcado de ejotes, tamales de siete camisas, tamales de masa, tamales de masa cocida con carne de cerdo, panza de res o cerdo, y en las bebidas se pueden encontrar: el chilate, pinol de bebida, xuco, arroz con leche, arroz con chocolate, arroz con dulce, atole de lote, fresco de olla y otros.

La Revista Rabinal<sup>6</sup> menciona que éste municipio cuenta con lugares sagrados que representa la cultura Maya *Achí* y están ubicados en distintas comunidades del municipio dentro de los cuales se mencionan: El cerro *Kaiyub*, *Chwi Tinamit*, *Pakaajaa*, *Chwa Balam*, *Chwa* procesión, *Saqtijel*, *Chwasimarron*, *Tacalik Abaj*, *Ukuk abaj*, *Chwa mumus*, *Tezulutlan*, *Belej Kachee*, *K'amba*. *Balam Chee*, *Chiixim*, *Ajaaw Uxaaq*, *Chwa Chuun*, *Pa Pzaam*, *Ximbajaa*, *Saqachó*, *Chwi Kuruus*, *Chi Kaak Miloj*, *Kisintuu*, *Zutulic Kim*, El portal *Abaj*, *Quixchun*, *Xetaragon*.

---

<sup>6</sup> *Ibíd.*, 15.

## 1.2 Historia del municipio de Rabinal, Baja Verapaz

Los primeros hombre de América ingresaron por el Estrecho de Bering, quienes ingresaron a América del Norte dispersándose paulatinamente en toda Centroamérica y América del Sur, poblando así tierras de Guatemala, y por lo tanto el territorio de Rabinal, por lo que el origen de este municipio es muy antiguo, como la discriminación y sufrimiento que ha sufrido su gente, se puede iniciar con la siguiente cita del libro sagrado de los quichés el Popol Vuh o *Pop Wuj*:

También de allá vinieron los tamub y los ilokab´, con nuestros trece pueblos y sus trece palacios: los rabinalenses, los kaqchikeles, los de la Casa de Pájaros, los de la Casa Blanca, los lammakinense, los oculta serpiente, los de la Casa de las Flechas, los de la Casa de las Estrellas, los Ajqib´ja´, los de la Casa de las Lanzas, los de la Casa del Jaguar Canchajeles, los de la Casa del Lazo de León.<sup>7</sup>

La anterior cita hace referencia a los primeros descendientes de los hombres de maíz, que se menciona en el Popol Vuh, libro que es leído en las escuelas del nivel primario según el programa de educación bilingüe intercultural proyecto del Ministerio de educación de Guatemala.

Para la autora Dora Ruth del Valle Cóbar<sup>8</sup> se refiere en lo concerniente al origen del pueblo rabinalense, que el pueblo maya *achi* proviene de la tribu Rabinaleb, que aparece tanto en el Popol Vuh como en los Anales de los kakchiqueles como una de las tribus que se reunieron en Tula antes de comenzar su larga marcha hacia el altiplano guatemalteco. También menciona que eran descendientes de la cultura

---

<sup>7</sup> Saqno´j Alfredo Cupil López, *Pop Wuj, El libro de la palabra*, (Guatemala: iximulew, 2012), 94.

<sup>8</sup> Dora Ruth del Valle Cóbar, *Violencia políticas y poder comunitario en Rabinal, Baja Verapaz* (Guatemala: ecap, 2004), 48.



tolteca, ésta era una tribu muy bien organizada militarmente, como bien se sabe que el imperio tolteca procede de México.

Donde surge el nombre de Rabinal, y para ello se puede establecer en la obra *Oj K'aslik*, *Estamos vivos*, en la presente cita se puede dar una breve explicación:

Se puede presumir entonces que el nombre en sí tiene un origen prehispánico, que logró sobrevivir la invasión y la época de la colonia. ¿Pero, si es así, de dónde viene el nombre de Rabinal? Van Akkeren propone una traducción de Rabinal derivado del idioma *q'eqchi'* con los siguientes componentes: *rab'in* (hija con relación al papá) y *-al* (sufijo significando lugar): < Lugar de la hija del señor>...<sup>9</sup>

En la misma obra *Oj K'aslik*, *Estamos vivos*; se menciona que: “Entonces, los primeros habitantes de la región de Rabinal fueron lo *q'eqchi'es* y aparentemente ellos dieron el nombre al lugar...”<sup>10</sup> Los *q'eqchi'es* habitan ahora en el territorio de Alta Verapaz y es una gran población, tiempos después vino la conquista española donde se esclavizó a la mayoría de indígenas de Guatemala, dándoles tratos inhumanos y degradantes. La región de las Verapaces en el tiempo de la conquista fue escogida por Fray Bartolomé de las Casas para enseñar su sistema de reducir a los indígenas con la fe de Cristo a la corona Española, como se lo escribe el autor Fernando Suazo López de Gámiz en la siguiente cita textual:

---

<sup>9</sup> Bert Janssens, *Oj K'aslik, Estamos vivos* (Guatemala: museo comunitario Rabinal Achí, Rabinal, 2003), 25.

<sup>10</sup> *Ibíd.*

En Guatemala, Bartolomé de las Casas insiste en la teoría expresada por él en su tratado *De único vocationis modo*: la persuasión razonable, el ejemplo y el respeto a los derechos de los nativos, en lugar de la espada, son los únicos modos de llamar a las gentes a la religión. Desde su experiencia de trato y negociaciones con los nativos, incluso insurgentes, el dominico reta a los españoles de Guatemala a que él sólo con otros dominicos, sin ningún otro español militar o civil, es capaz de conquistar la llamada Tierra de Guerra para la Corona y la Iglesia. Finalmente, consigue del presidente de la Audiencia, Alonso Maldonado, sucesor de Pedro de Alvarado, el permiso para penetrar y trabajar con los frailes durante cinco años en esta región sin otra presencia de españoles.<sup>11</sup>

De esa forma fue fundado el pueblo de Rabinal como se expresa en la obra *Identidad Achi*<sup>12</sup> “Rabinal fue fundado como pueblo en 1538 por Fray Bartolomé de las Casas. Fue parte de la estrategia española de evangelizar la región por medio de la palabra en vez de la espada...” Fray Bartolomé de las Casas pertenecía a la orden de los dominicos y él estaba en contra de los tratos degradantes de los españoles hacia los indígenas de Guatemala.

Así como transcurrían los años durante la época de la conquista así fue todo el sufrimiento que padecieron los indígenas en el territorio de Guatemala, creando las famosas instituciones: el repartimiento y la encomienda, que se relacionaban con trabajos forzados de los indígenas para provecho de los españoles, en el municipio de Rabinal se pusieron en práctica estas instituciones inhumanas. Respecto a las encomiendas el autor Severo Martínez Peláez expresa:

---

<sup>11</sup>Fernando Suazo López de Gámiz, *Rabinal: Historia de un pueblo maya* (Guatemala: Fundación Rigoberta Menchu Tum , junio 2009), 11.

<sup>12</sup> Bert Janssens, y Elisabeth Biesemans, *Identidad Achi* (Guatemala: Museo comunitario Rabinal Achi, 2005), 12.

Las Leyes Nuevas se fueron imponiendo a pesar de todo. La esclavitud de indios fue suprimida definitivamente. La encomienda primitiva, pese a todas las resistencias, tuvo que desaparecer y no volvió a levantar cabeza. Nació otra institución, diferente, aunque llamada con el mismo nombre y fue esta la encomienda que perduró casi hasta el final de la colonia. ---hasta el segundo tercio del siglo XVIII---.<sup>13</sup>

Las Leyes nuevas que se refiere Severo Martínez Peláez fueron promulgadas en 1542, y regulaba que todos los indígenas eran vasallos libres y tenían que dar tributo a la Corona española, pero esta institución fue una forma más de poder explotar a la población indígena.

Durante el transcurso del tiempo se estuvo violentando los derechos humanos de los indígenas de Rabinal, con trabajos forzados, discriminación hacia su cultura, usurpación de sus tierras como lo señala el autor Fernando Suazo López de Gámiz en su obra al indicar:

Señalemos aquí que los principales hacendados de la región de Rabinal, los dominicos, fueron expulsados el 11 de junio de 1829, y sus haciendas, embargadas y lotificadas. Esto afectó a cientos de esclavos negros que quedaron liberados y a la población rabinaleb, que durante dos siglos y medio había vivido sometida a estas haciendas mediante el sistema de repartimientos. La gente buscó trabajos temporales con otros hacendados de la región, en su mayoría ladinos. Los rabinaleb quedaron, por así decir, a la intemperie, desprotegidos del paternalismo explorador de los religiosos. Así finalizaba la exclusividad colonial que había surgido con otra intención en aquel proyecto pacificador de Bartolomé de Las Casas.<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> Severo Martínez Peláez, *La Patria del Criollo* (México: Ediciones en Marcha, 1994), 88.

<sup>14</sup> Fernando Suazo López de Gámiz, *Rabinal: Historia de un pueblo maya*, (Guatemala: Fundación Rigoberta Menchu Tum, 2009), 36.

Así fue como terminó la intervención supuestamente pacífica de la conquista de las Verapaces por Fray Bartolomé de las Casas en el pueblo de Rabinal y comienza una relación de indígenas y ladinos dándose una relación conflictiva y explotadora de ladinos hacia indígenas como lo señala Fernando Suazo López de Gámiz en su obra al indicar: “Como resultado de la invasión de tierras comunales por parte de los ladinos, no quedará a mediados del XIX ninguna tierra comunal en la cabecera del pueblo de Rabinal”.<sup>15</sup> A los indígenas del pueblo de Rabinal les fueron quitadas sus tierras comunales, explotados y discriminados.

Los pobladores de Rabinal siguieron siendo explotados, vulnerando sus derechos en los diferentes gobiernos tanto militares como civiles que se establecieron hasta el presente.

### **1.3 El conflicto armado interno en Rabinal, Baja Verapaz**

Debido a los distintos conflictos que ha tenido el pueblo de Rabinal durante la conquista y después de ella, se encontraba lleno de incertidumbres y descontento por todas las vulneraciones a sus derechos, se puede indicar que uno de los inicios del conflicto armado interno en éste municipio como señala en el libro *Oj K'aslik, Estamos Vivos*<sup>16</sup>, es que el 13 de noviembre de 1960 se levantó un grupo de militares jóvenes que estaban en contra a las políticas militares de esa época donde gobernaba Miguel Ydígoras Fuentes, pero fracasaron y tuvieron que salir del país.

Pero algunos integrantes de esa rebelión posteriormente pasaron a formar parte del Frente Guerrillero “veinte de octubre” pero fueron aniquilados por falta de conocimiento militar, en la fecha 13 de marzo de

---

<sup>15</sup> *Ibíd.*, 37.

<sup>16</sup> Bert Janssens, *Oj K'aslik, Estamos vivos* (Guatemala: museo comunitario Rabinal Achí, Rabinal, 2003), 54.

1962 en las montañas de Concuá, Granados, Baja Verapaz, uno de los miembros de ese frente guerrillero fue Rodrigo Asturias hijo del Premio Nobel de literatura Miguel Ángel Asturias, fue capturado y estuvo tras las rejas aproximadamente dos años en la penitenciaría de Salamá, Baja Verapaz.

Seguidamente a finales de 1962 se conformó las Fuerzas Armadas Rebeldes (FAR) integradas por miembros del Movimiento Revolucionario MR-13 que estaba al mando de Marco Antonio Yon Sosa, se conformó el Frente Guerrillero Edgar Ibarra (FGEI) quien tenía a la cabeza a Luis Augusto Turcios Lima y también se conformó el Partido Guatemalteco de Trabajo (PGT). Los miembros del FGEI en 1963 llegaron a contactarse con los indígenas de Rabinal quienes ya habían sido instruidos con el discurso del PGT sobre la lucha armada.

Los indígenas de Rabinal empezaron a formar parte de las organizaciones guerrilleras como se indica en el libro *Oj K'aslik*, *Estamos Vivos*<sup>17</sup> donde narra que un grupo de indígenas se integró al Frente Guerrillero Edgar Ibarra debido a una visita de César Montes a este municipio, y luego fueron integrándose indígenas de varias comunidades del municipio, iniciándose la persecución por parte del ejército hacia los líderes guerrilleros rabinalenses, como se indica en la siguiente cita textual:

Sin embargo, la reacción del ejército no tardó mucho. El primero de noviembre de 1968 (<<un día de los santos llegaron aquí los soldados>>) entró el ejército en Rabinal con aviones y jeeps. Después de haber permanecido unos días en el campo, montaron un destacamento temporal en Pichec donde permaneció durante unos meses. El ejército empezó una persecución brutal. Tenía a Rabinal muy controlado porque se embarcaron en una campaña de represión selectiva utilizando

---

<sup>17</sup> *Ibíd.*, 55.

las listas negras con nombres de personas involucradas en el movimiento organizativo.<sup>18</sup>

Y de esa manera fue la persecución de los primeros integrantes de los diferentes frentes guerrilleros en Rabinal, muchos fueron asesinados y desaparecidos, los sobrevivientes fundaron en Rabinal en los años 70 el Ejército Guerrillero de los Pobres (EGP) y otros reorganizaron el movimiento de las FAR, en este municipio pasaron líderes guerrilleros de la talla de César Montes, Luis Turcios Lima y Marco Antonio Yon Sosa.

La iglesia católica inició varias obras sociales en los años 70, aplicando la Teología de la liberación, dando inicio a que los pobladores de Rabinal se organizaran en varios grupos de desarrollo rural como lo son: La cooperativa de ahorro y crédito San Pablo, La huella del varón Rabinal *Achí*, el Comité de Unidad Campesina (CUC), dando inicio a la persecución de sus miembros por parte de aparatos del Estado, como se indica en el siguiente texto de la obra *Oj K'aslik, Estamos vivos*:

A finales de los años '70, la línea de la teología de la liberación en muchas partes de Guatemala se entremezclaba con la insurgencia armada. Como los catequistas ocupaban nuevos espacios de poder en las comunidades, proclamando una interpretación bíblica de resistencia, sus mensajes concordaban con el espíritu revolucionario de aquel tiempo. Muchas veces, la trayectoria de una revolución empezó con el papel de delegado de la palabra o catequista de una comunidad. De ahí, en una fase paralela, participó en organizaciones campesinas. Cuando inició la represión selectiva a finales de los años setenta, varias personas entraron en la vida clandestina y –al no ver posibles cambios a través de la vía política social- tomaron las armas. Esto es confirmado por el Comité de Unidad Campesina (CUC):...<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup> *Ibíd.*, 64.

<sup>19</sup> Bert Janssens, *Oj K'aslik, Estamos vivos* (Guatemala: museo comunitario Rabinal Achí, Rabinal, 2003), 75.

Así fue como fueron perseguidos los pobladores por haberse organizados para tener un desarrollo económico y social debido a la pobreza en que se encontraban, a toda población que pertenecía a una organización se les acusaban de guerrilleros o colaboradores de los mismos. De esa manera empezó la crueldad y barbarie para los indígenas de diferentes comunidades del pueblo de Rabinal.

#### **1.4 Represión política del Estado en Rabinal, Baja Verapaz**

El Estado cometió muchas violaciones a los derechos humanos en contra de la población de Rabinal, utilizando mecanismos de terror vulnerando la vida y la integridad física de cada uno de los pobladores, como lo indica las conclusiones y recomendaciones del informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico:

24. La magnitud de la respuesta represiva del Estado, absolutamente desproporcionada en relación con la fuerza militar de la insurgencia, solo puede entenderse en el marco de los profundos conflictos sociales, económicos y culturales del país...<sup>20</sup>

En los años del conflicto armado el destacamento militar estuvo en varios lugares de Rabinal, estuvo donde actualmente están las oficinas de la Coordinación técnica administrativa de educación, luego se trasladó en los terrenos que actualmente ocupa las instalaciones del Instituto nacional de educación básica experimental, después de la firma de la paz estuvieron en lo que hoy es el estadio de fútbol del municipio, posteriormente estuvo en la zona 4 en un bien inmueble propiedad de doña Esmeralda Morales, en pleno año 2016 aún hay presencia militar están ubicados en un terreno privado cerca del camposanto.

---

<sup>20</sup> Comisión para el esclarecimiento histórico, *Guatemala memoria del silencio* (Guatemala: CEH, 1996), 22.

Para todos los pobladores que vivieron en esa época es conocido todos los ataques que hizo el ejército a la población civil en esos años de violencia social quedando impunes la mayoría de los hechos delictivos. El servicio militar en esa época era obligatorio llevándose muchos jóvenes indígenas a la fuerza.

25. La CEH concluye que el Estado magnificó deliberadamente la amenaza militar de la insurgencia, práctica que fue acreditada en su concepto del enemigo interno. Incluir en un solo concepto a los opositores, demócratas o no; pacifistas o guerrilleros; legales o ilegales; comunistas y no comunistas, sirvió para justificar graves y numerosos crímenes. Frente a una amplia oposición de carácter político, socioeconómico y cultural, el Estado recurrió a operaciones militares dirigidas a aniquilar físicamente o amedrentarla por completo, a través de un plan represivo ejecutado principalmente por el Ejército y los demás cuerpos de seguridad nacional. Sobre esta base la CEH explica por qué la vasta mayoría de las víctimas de las acciones del Estado no fueron combatientes de los grupos guerrilleros sino civiles<sup>21</sup>

La creación de las patrullas de autodefensa civil fue otro mecanismo de la represión política del Estado, organizando al municipio a la fuerza para que realizaran actividades paramilitares, la autora Dora Ruth del Valle Cobar<sup>22</sup> en su obra señala que debido a su población organizada, Rabinal es uno de los primeros lugares que ha exigido que se procesen a ex patrulleros de autodefensa civil logrando la sentencia condenatoria de Carlos Chen, Pedro González, y Francisco Xitumul por hechos delictivos cometidos durante el conflicto armado interno.

---

<sup>21</sup> *Ibíd.*

<sup>22</sup> Dora Ruth del Valle Cobar, *Violencia políticas y poder comunitario en Rabinal, Baja Verapaz* (Guatemala: ecap, 2004), 112.



82. Las violaciones de los derechos humanos y hechos de violencia atribuibles a actos del Estado alcanzan el 93% de los registrados por la CEH; dan cuenta de que las violaciones producidas por la represión estatal fueron reiteradas y que, aunque con diversas intensidades, se prolongaron en el tiempo de forma persistente, con especial gravedad del año 1978 al 1984, periodo en el cual se concreta el 91% de las violaciones conocidas por la CEH...<sup>23</sup>

En Rabinal también participaron en la represión: los Comisionados militares, la Policía Nacional, los judiciales y demás aparatos clandestinos del ejército.

106. La responsabilidad de gran parte de estas violaciones alcanzan, en la línea de mando militar y de la responsabilidad política y administrativa, a los más altos grados del Ejército y de los sucesivos Gobiernos.<sup>24</sup>

Durante los años de represión militar se cometieron delitos como lo es la desaparición forzada, ejecución extrajudicial y delitos de lesa humanidad, quedando impunes la mayoría de los hechos delictivos en la actualidad.

### **1.5 Víctimas del conflicto armado interno en Rabinal, Baja Verapaz**

El día 25 de febrero se conmemora el día de la dignificación de las víctimas del conflicto armado interno, *Prensa Libre*<sup>25</sup> hace mención de esta celebración y a la vez indica que en el informe de la Comisión para el

---

<sup>23</sup> Comisión para el esclarecimiento histórico, *Guatemala memoria del silencio* (Guatemala: CEH, 1996), 34.

<sup>24</sup> *Ibíd.*, 39.

<sup>25</sup> *Prensa Libre*, (Guatemala), 26 de febrero 2016.

Esclarecimiento Histórico los combates entre ejército y guerrilla dejó un resultado de 42,275 víctimas civiles no combatientes, entre muertos, desaparecidos y desplazados, registrándose entre 1981 y 1983 la mayor cantidad de crímenes de guerra, el general Fernando Lucas García fue el gobernante en 1981 y en marzo de 1982 fue derrocado por el general José Efraín Ríos Montt.

Los autores Bert Janssens y Elisabeth Biesemans indican “La CEH (Comisión para el Esclarecimiento Histórico) concluyó que el Estado guatemalteco aplicó a la región de Rabinal una política de genocidio:”<sup>26</sup> también señalan que en el período entre 1981 y 1983, en Rabinal, grupos militares o paramilitares asesinaron aproximadamente 4,411 personas equivalente al 20% de la población y el 99.8% de las víctimas registradas por la CEH eran indígenas maya-achi. Los mismos autores señalan que:

La brutal represión dirigida contra la población civil fue resultado de una intencionada identificación de la guerrilla con los indígenas, por parte de las fuerzas contrainsurgentes. El sangriento e inhumano saldo de víctimas civiles e indefensas (entre ellas una gran cantidad de niños, mujeres y ancianos) es la consecuencia pretendida por esa política de terror estatal<sup>27</sup>

Hoy en día, la población achi de Rabinal sigue jugando un papel pionero para impulsar los cambios relacionados con las secuelas de la violencia. A parte de un trabajo valioso y permanente en cuanto a la dignificación de las víctimas (con ceremonias conmemorativas, construcción de monumentos, creación de un museo comunitario, etc.), el pueblo de Rabinal también ha abierto el camino a la justicia presentando numerosas denuncias de cementerios clandestinos, realizando exhumaciones e inhumaciones, luchado por la justicia. La primera condena contra tres ex patrulleros por asesinatos

---

<sup>26</sup> Bert Janssens, y Elisabeth Biesemans, *Identidad Achi* (Guatemala: Museo comunitario Rabinal Achi, 2005), 80.

<sup>27</sup> *Ibíd.*

durante la masacre de Río Negro y la sentencia ejemplificante de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en contra del Estado de Guatemala por la masacre de Plan de Sánchez son pasos significativos en esta lucha contra la impunidad. Sin embargo, el proceso de (re)conciliación sigue inconcluso, con muchas tareas pendientes entre las cuales destaca el logro de la justicia y el resarcimiento a las víctimas civiles.<sup>28</sup>

En el libro Reconocimiento a la memoria de las víctimas del conflicto armado interno, de la Fundación de Antropología Forense de Guatemala<sup>29</sup> indica que se inicia la violencia masiva en la población de Rabinal, con la masacre en el parque central el 15 de septiembre de 1981, cometida por el ejército y patrulleros de la autodefensa civil que señalaban a los indígenas que participaban con la guerrilla, luego en los días posteriores se dirigieron a las aldeas vecinas para seguir con los asesinatos, llegando el ejército a las comunidades de Pichec, Panacal, la Ceiba, Nimacabaj, las Vegas de Santo Domingo, Chipuerta y Chichupac y otras. En el año de 1982 sufrieron las matanzas aldeas como Xococ, Río Negro, Los Encuentros, Plan de Sánchez y Agua Fría.

---

<sup>28</sup> *Ibíd.*

<sup>29</sup> Fundación de Antropología Forense de Guatemala, *Reconocimiento a la memoria de las víctimas del conflicto armado interno*, (Guatemala: FAFG, 2004)

## CAPÍTULO 2 LAS EXHUMACIONES

### 2.1 Antecedentes

De acuerdo con el Manual de procedimientos para investigaciones Antropológicas-Forenses en Guatemala, el inicio de las exhumaciones lo describe de la siguiente manera:

Las investigaciones antropológicas forenses, se viene desarrollando en Guatemala desde principios de la década de los 90's; inicialmente fueron efectuadas por médicos forenses del Organismo Judicial, quienes en su momento eran los peritos idóneos. Con el transcurso del tiempo y debido a que se trataba de restos humanos esqueletizados, estas investigaciones las realizaron especialistas extranjeros, como el Doctor Clyde Snow y el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF).

Ante la magnitud del trabajo a desarrollarse en Guatemala, con base en la cantidad de cementerios clandestinos denunciados por los familiares de los desaparecidos; el Doctor Clyde Collins Snow, planteó la urgente necesidad de formar un equipo guatemalteco. Por lo que en 1992 surgió el Equipo de Antropología Forense de Guatemala (EAFG), que luego se constituyó como la Fundación de Antropología Forense de Guatemala (FAFG).

Actualmente, varias instituciones además de la FAFG, practican peritajes antropológicos forenses; siendo estas, los equipos del Centro de Análisis Forenses y Ciencias Aplicadas (CAFCA) y el proyecto de Exhumaciones de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG).<sup>30</sup>

---

<sup>30</sup> Ministerio Público de Guatemala, *Manual de procedimientos para investigaciones antropológicas forenses en Guatemala* (Guatemala: Ministerio Público, 2003), 1.

En la anterior cita textual se puede leer el término de antropología forense, por lo que se va a definir de la siguiente manera:

La antropología forense es una ciencia interdisciplinaria que une en primera línea conocimientos de la antropología social, de la arqueología y de la antropología física. Estas profesiones finalmente representan, en el mismo orden, las etapas diferentes del peritaje antropológico forense, la fase de obtención de información, la de excavación y la de análisis de los restos en el laboratorio. Esta especialidad como tal no existe en Guatemala, el perito en antropología forense acredita su idoneidad (Art. 226 CPP) a través de su formación en disciplinas afines en instituciones nacionales e internacionales y de su experiencia adquirida en el campo.<sup>31</sup>

De conformidad con el Manual de procedimientos para investigaciones Antropológicas-Forenses en Guatemala describe el contexto histórico de la antropología forense de la siguiente forma:

Los orígenes de la antropología forense se remontan al desarrollo de la antropología física. El precursor de la antropología forense fue el norteamericano Thomas Dwight (1843-1911), quien en 1878 presentó el ensayo el 'Esqueleto en Anatomía Médico Legal'. Esto fue seguido por el tratado: 'La identificación del Esqueleto Humano. Un estudio médico legal' (1899).<sup>32</sup>

Se puede analizar que debido a los conflictos armados en diferentes países del mundo y a la violación de los derechos humanos intensificados se vio en la necesidad de estudiar la antropología forense

---

<sup>31</sup> *Ibid.*, 4.

<sup>32</sup> *Ibid.*, 6.

como una ciencia que realiza un trabajo científico para esclarecer tantos crímenes causados a la humanidad.

## 2.2 Naturaleza jurídica

Para el autor Guillermo Francisco Méndez Barillas<sup>33</sup>, la naturaleza jurídica de una exhumación realizada por los antropólogos es la de un acto propio de la investigación, esto por ser una actividad pericial que tiene por objeto la averiguación de la verdad a través de los medios de convicción y se realiza en la etapa preparatoria o de investigación. De conformidad con el Artículo 309 del *Código Procesal Penal, decreto 51-92* del Congreso de la República de Guatemala, establece que el objeto de la investigación, el Ministerio público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de la ley penal.

Asimismo, deberá esclarecer quienes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad. Verificará también el daño causado por el delito, aun cuando no se haya ejercido la acción civil. El Ministerio Público actuará en esta etapa a través de sus fiscales de distrito, sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales de cualquier categoría previstos en la ley, quienes podrán asistir sin limitación alguna los actos jurisdiccionales relacionados con la investigación a su cargo, así como a diligencias de cualquier naturaleza que tiendan a la averiguación de la verdad, estando obligados todas las autoridades o empleados públicos a facilitarles la realización de sus funciones.

---

<sup>33</sup>Guillermo Francisco Méndez Barilla, *La prueba anticipada como medio de investigación en los procesos penales de exhumación de cementerios clandestinos del municipio de Rabinal, departamento de Baja Verapaz.* (Guatemala, Usac, 1999 ), 36.

Como se puede analizar que el Ministerio Público es la institución encargada de la persecución penal, debe velar por la averiguación de la verdad, representando a la sociedad, y en las exhumaciones llevadas a cabo en Guatemala debe obtener los medios de convicción para poder condenar a los responsables de los hechos delictivos.

### 2.3 Definición

Al respecto Manuel Osorio lo define de la siguiente manera:

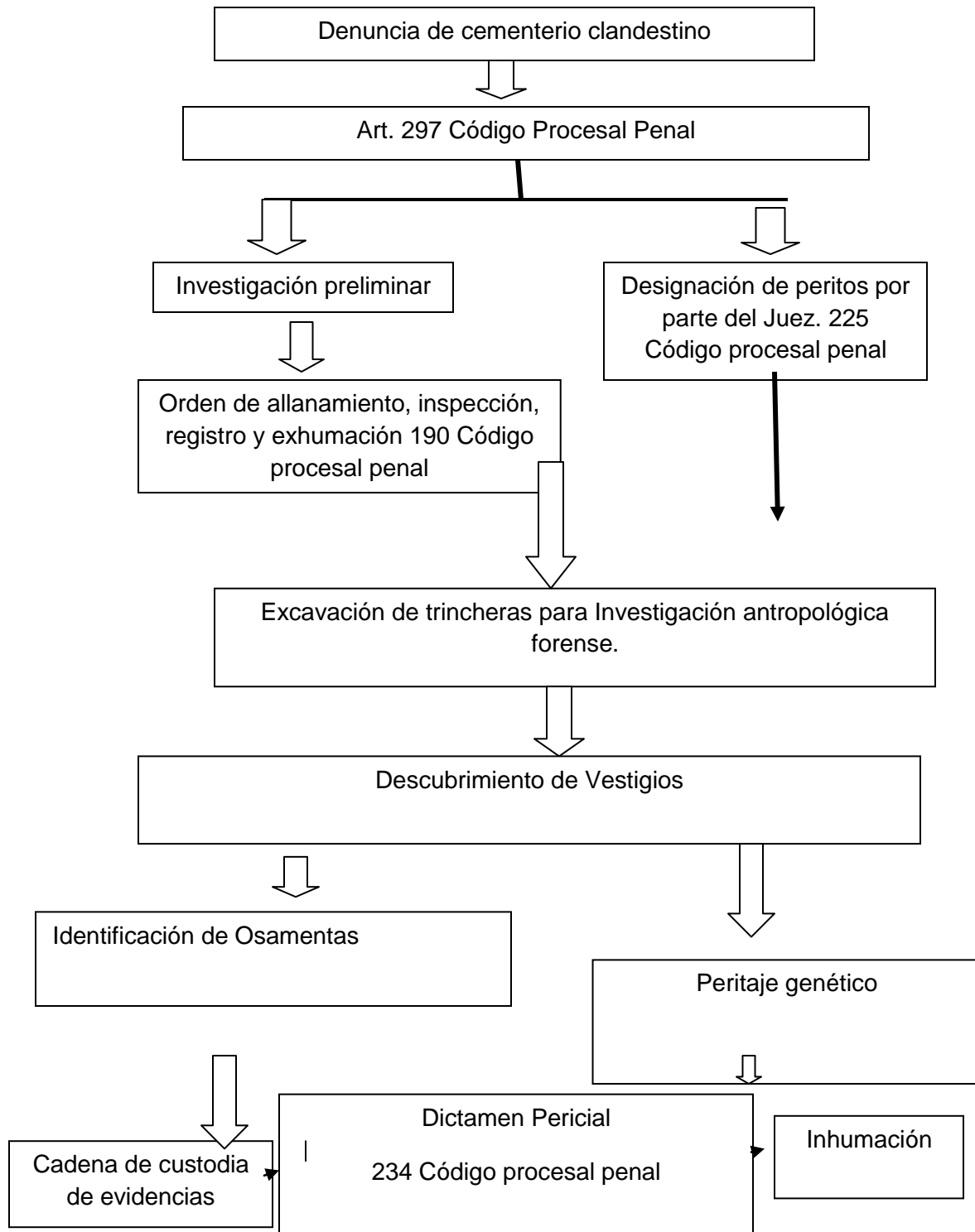
Acción de exhumar, de desenterrar, de sacar de la sepultura un cadáver o restos humanos. Escriche dice que tal acto puede ser legítimo o criminal, según que se haga por autoridad de justicia o que tenga por objeto la violación de la sepultura por odio al difunto o por el propósito de despojo de los vestidos o adornos que se le pusieron. No cabe hacer ninguna exhumación sin permiso de la autoridad o sin decreto o sin decreto del juez, sea para trasladar el cadáver a otro punto, sea para examinarlo con motivo de algún procedimiento criminal.<sup>34</sup>

Entonces la exhumación es una serie de pasos para desenterrar uno o varios cadáveres o restos humanos, con el fin de realizar una evaluación científica determinando las causas de la muerte y trasladarlo a un lugar permitido por la ley y costumbre de las víctimas o familiares.

---

<sup>34</sup>Manuel, Osorio, *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*, (Buenos Aires: Heliasta, 2004), 392.

**ESQUEMA 1  
PROCEDIMIENTO DE LAS EXHUMACIONES REALIZADAS EN RABINAL,  
BAJA VERAPAZ**



**Fuente:** Investigación de campo. Año 2015.



## **2.4 Procedimiento**

Las exhumaciones llevadas a cabo en el municipio de Rabinal, Baja Verapaz como se determinó en la naturaleza jurídica que es un acto propio de la investigación, se conforma de una serie de etapas que se detallan a continuación:

### **2.4.1 La acción pública**

Los delitos cometidos durante el conflicto armado interno en el municipio de Rabinal, como lo es la desaparición forzada, ejecución extrajudicial y otros crímenes de lesa humanidad son de acción pública por lo que le corresponde al Ministerio público realizar la investigación; como lo establece el Artículo 251 de la *Constitución Política de la República* de Guatemala el Jefe del Ministerio Público será el Fiscal General de la República y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública.

En el Artículo 24 y 24 Bis del *Código Procesal Penal, Decreto 51-92*, del Congreso de la República de Guatemala se establece la clasificación de la acción penal; y los delitos de acción pública serán perseguibles de oficio por el Ministerio Público, en representación de la sociedad.

### **2.4.2 La denuncia**

Dentro de los actos introductorios del proceso penal de Guatemala, está la denuncia y se hace mención del Artículo 297 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, donde establece que cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público o aun tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública. El denunciante deberá ser

identificado. Igualmente, se procederá a recibir la instancia, denuncia o autorización en los casos de los delitos que así lo requieran.

### **2.4.3 Requisitos de la Denuncia**

En el Artículo 299 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, regula que la denuncia contendrá, en lo posible, el relato circunstanciado del hecho, con indicación de los partícipes, agraviados y testigos, elementos de prueba y antecedentes o consecuencias conocidos.

### **2.4.4 Libertad de Prueba**

Respecto a la libertad de prueba el Artículo 182 y 185 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece respectivamente que se podrá probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso por cualquier medio de prueba permitido. Regirán, en especial, las limitaciones de la ley relativa al estado civil de las personas. Además de los medios de prueba previstos, se podrán utilizar otros medios distintos, siempre que no supriman las garantías y facultades de las personas reglamentadas en ese Código o afecten el sistema institucional. La forma de su incorporación al procedimiento se adecuará al medio de prueba más análogo de los previstos, en lo posible.

### **2.4.5 Allanamiento**

Las exhumaciones realizadas en el municipio de Rabinal varias se han realizados en propiedades privadas por tal razón se debe solicitar el allanamiento ante juez competente y para ello el Artículo 190 del *Código Procesal Penal, Decreto 51-92* del

Congreso de la República de Guatemala regula que cuando el registro se deba practicar en las dependencias cerradas de una morada o de una casa de negocio, o en recinto habitado, se requerirá la orden escrita del juez ante quien penda el procedimiento o del presidente si se tratará de un tribunal colegiado.

#### **2.4.6 Discernimiento de cargo**

Manuel Ossorio<sup>35</sup> define discernimiento como el apoderamiento judicial que habilita a una persona para ejercer un cargo. Para realizar el procedimiento de las exhumaciones se debe tener peritos expertos en la materia; el Artículo 225, 226, 230 y 233, del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula que el Ministerio Público o el Tribunal podrán ordenar peritación a pedido de parte o de oficio, cuando para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio.

Sobre la calidad del perito deberán ser titulados en la materia a que pertenezca el punto sobre el que han de pronunciarse, siempre que la profesión, arte o técnica estén reglamentados. Si, por obstáculo insuperable no se pudiera contar en el lugar del procedimiento con un perito habilitado, se designará a una persona de idoneidad manifiesta.

En relación con la orden de peritaje establece que el tribunal de sentencia, el Ministerio Público, o el juez que controla la investigación en el caso de prueba anticipada, determinarán el número de peritos que deban intervenir y los designará según la

---

<sup>35</sup>Ibíd., 333.

importancia del caso y la complejidad de las cuestiones a plantear, atendiendo a las sugerencias de las partes. Establece también cuando la pericia se practique en la audiencia o en diligencia de anticipo de prueba, el juez o el presidente del tribunal dirigirá la pericia y resolverá todas las cuestiones que se planteen durante las operaciones periciales.

#### **2.4.7 Excavación y traslado**

Al respecto el Manual de procedimientos para investigaciones Antropológicas-Forenses en Guatemala, lo explica en la siguiente cita: “La inspección previa sirve a la autoridad respectiva para delimitar las áreas específicas en donde se realizó la inhumación, para posteriormente efectuar la excavación y exhumación de los posibles restos”<sup>36</sup>

#### **2.4.8 Duración y suspensión de una investigación antropológica.**

De conformidad con el Manual de procedimientos para investigaciones Antropológicas-Forenses en Guatemala indica:

La etapa arqueológica de una investigación antropológica forense puede abarcar tiempo indefinido. Esta situación puede crear la necesidad de suspenderla por diferentes razones: clima, enfermedad del perito, riesgo para su seguridad o salud, etc.

a) La actividad se desarrolla en situaciones difíciles como: conflictos en la comunidad donde se realiza el trabajo, la distancia del área autorizada con respecto a la población más cercana, etcétera. Si el perito, en estas situaciones, sufre cualquier agresión, velará por su

---

<sup>36</sup>Ministerio Público de Guatemala, *Manual de procedimientos para investigaciones antropológicas forenses en Guatemala* (Guatemala: Ministerio Público, 2003), 10.

seguridad personal, suspenderá las labores, empelará las medidas necesarias e informará sobre ello a la autoridad competente.

Si la suspensión se da por alguna de las razones antes expuestas, en la etapa arqueológica, el perito deberá responder porque no quede ningún vestigio al descubierto, siempre que ésta no represente riesgo para la integridad personal de los involucrados.

Si la situación lo permite, el perito procurará que la PNC se quede en el lugar hasta volver a reanudar la actividad.

b) Si la suspensión se da debido a que se encontraron vestigios peligrosos, tales como municiones, armas, etcétera o si los cadáveres por el estado de descomposición representan un riesgo para la salud de las personas involucradas, el perito aislará el lugar para evitar y/o limitar el riesgo, informando a la autoridad que lo autorizó para que coordine con la institución encargada de enfrentar tales riesgos.

c) Si las circunstancias no permiten suspender la actividad en forma ordenada, el perito documentará la situación en la que se queda el área de investigación, incluyendo dicho registro en su informe ante la autoridad competente.<sup>37</sup>

El procedimiento de una exhumación puede durar bastante tiempo y además se puede suspender por las circunstancias descritas anteriormente como también por enfermedad del perito, clima, y otros factores.

#### **2.4.9 Informe**

En el Artículo 234 del *Código Procesal Penal, Decreto 51-92*, del Congreso de la República de Guatemala establece El dictamen

---

<sup>37</sup> Ibid., 25.

será fundado y contendrá una relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados, las observaciones de las partes o de sus consultores técnicos, y las conclusiones que se formulen respecto de cada tema pericial, de manera clara y precisa. Los peritos podrán dictaminar por separado cuando exista diversidad de opiniones entre ellos.

#### **2.4.10 Actas de defunción**

En el Artículo 70 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2015 del Congreso de la República de Guatemala, regula que se deben inscribir el Registro civil de las personas las defunciones y en el Artículo 16 del Reglamento de esa misma ley Acuerdo del Directorio 176-2008 establece los requisitos para las inscripciones de defunciones que son las siguientes: Informe médico, Cédula de vecindad o Documento de identificación de la persona fallecida en original y copia; y Cédula de vecindad o Documento de identificación del compareciente en original y copia, Esta parte del proceso deberá tramitarse en el Registro Nacional de las Personas por parte de los familiares de los restos encontrados, con las constancias antropológicas forenses o médicas de defunción en su caso.

#### **2.4.11 La entrega de indicios, la evidencia y el dictamen**

El Artículo 230 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula que de oficio o a petición del interesado, se fijará con precisión los temas de la peritación y acordará con los peritos designados el lugar y el plazo dentro del cual presentarán los dictámenes.

Los peritos le entregarán a la autoridad tanto los indicios como la evidencia ósea, artefactos asociados y el dictamen.

Cumplido con esto, concluye la cadena de custodia a cargo de los Peritos.

#### 2.4.12 La inhumación

El Manual de procedimientos para investigaciones Antropológicas-Forenses en Guatemala, en cuanto a la inhumación los explica en la siguiente cita:

Una vez recibida las osamentas, se procederá con la ceremonia de la inhumación por los familiares o la comunidad en su caso.

No siendo parte de sus actividades profesionales periciales, es una práctica común que los antropólogos forenses sean invitados a acompañar estas actividades o parte de ellas. Esta participación es voluntaria y puede ser personal o institucional.<sup>38</sup>

La autora Patricia Yoj Popol explica en cuanto a la inhumación lo siguiente:

Después de que el Ministerio Público recibe el informe de los peritos, solicita la autorización al juez que controla la investigación, para poder entregar los restos óseos a los familiares, asentar las defunciones correspondientes y practicar la inhumación respectiva, la cual es coordinada con las organizaciones que asesoran y promueven las exhumaciones e inhumaciones.<sup>39</sup>

---

<sup>38</sup> *Ibíd.*, 29.

<sup>39</sup> Patricia Yoj Popol, *propuesta de una normativa especial que regule los procesos de exhumaciones derivadas de las masacres de la década de los ochenta*. (Guatemala: Usac, 2006), 48.

La inhumación de los restos de las víctimas del conflicto armado en Rabinal, Baja Verapaz, viene aliviar el daño moral que causaron todos estos delitos en contra de sus habitantes.

## **2.5 Institucionalidad**

En esta parte de la investigación se analizarán algunas instituciones que tienen relación con las exhumaciones llevadas a cabo en el municipio de Rabinal, Baja Verapaz.

### **2.5.1 Ministerio Público**

Es una institución autónoma como lo preceptúa el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Ministerio Público, es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica. La Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala al respecto regula que el Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.

El Artículo 181 del Código Procesal Penal,<sup>40</sup> Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece que salvo

---

<sup>40</sup> Congreso de la República de Guatemala, Código procesal penal, decreto 51-92,



que la ley penal disponga lo contrario, el Ministerio Público y los tribunales tienen el deber de procurar, por sí, la averiguación de la verdad mediante los medios de prueba permitidos y de cumplir estrictamente con los preceptos de este Código.

Después de haber analizado los artículos anteriores se hace la siguiente interpretación el Ministerio Público, es el ente encargado de la persecución penal de oficio de los delitos de acción pública en nombre de la sociedad y tiene que actuar respetando las leyes del país.

El Ministerio Público<sup>41</sup> se organiza de la siguiente manera, de acuerdo con lo que establece el artículo 9 de su ley orgánica reformado por el Decreto número 18-2016, donde desaparece el Consejo del Ministerio Público

- a. Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público
- b. Fiscales Regionales
- c. Los Fiscales de distrito y Fiscales de Sección y Fiscales de Sección
- d. Los Fiscales de Distrito adjunto y Fiscales de Sección adjunto
- e. Los Agentes Fiscales
- f. Los Auxiliares Fiscales

Los Artículos 24 y 27 de la misma ley Orgánica del Ministerio Público antes citada establecen que los fiscales de distrito son los jefes del Ministerio Público, en los departamentos o regiones que les fueron encomendados. Los fiscales de sección son los jefes del Ministerio Público en las diferentes secciones que les fueren

---

(Guatemala, Librería jurídica, 2016), 72.

<sup>41</sup> Congreso de la República de Guatemala, Ley orgánica del Ministerio Público, decreto 40-94, (Guatemala, Librería jurídica, 2016), 4.

encomendadas. El Artículo 30, reformado por el Decreto 18-2016, establece que estarán a cargo de un Fiscal de sección, las siguientes:

- a. Fiscalía de delitos administrativos
- b. Fiscalía de delitos económicos
- c. Fiscalía de delitos de narcoactividad
- d. Fiscalía de delitos contra el ambiente
- e. Fiscalía de asuntos constitucionales, amparos y exhibición personal
- f. Fiscalía de adolescentes en conflicto con la ley penal
- g. Fiscalía de la mujer
- h. Fiscalía de ejecución
- i. Fiscalía contra la corrupción
- j. Fiscalía contra el crimen organizado
- k. Fiscalía de delitos contra el patrimonio cultural de la Nación
- l. Fiscalía de delitos contra la propiedad intelectual
- m. Fiscalía de delitos contra la vida y la integridad de las personas
- n. Fiscalía de derechos humanos
- o. Fiscalía contra el lavado de dinero u otros activos
- p. Fiscalía contra el delito de extorción
- q. Fiscalía contra la trata de personas
- r. Fiscalía contra secuestros
- s. Fiscalía de asuntos internos
- t. Fiscalía contra el delito de femicidio
- u. Fiscalía de la niñez y adolescencia
- v. Fiscalía Liquidadora

Lo que más interesa en esta investigación respecto a las exhumaciones es la Fiscalía de los derechos humanos, quien es la que tiene a cargo la investigación de los delitos cometidos contra

los derechos humanos durante el conflicto armado interno en Guatemala.

En el departamento de Baja Verapaz, en la cabecera departamental que es Salamá se encuentra la Fiscalía distrital, pero tiene una Fiscalía municipal en Rabinal, Baja Verapaz, ésta empezó a funcionar aproximadamente en el año 2005.

## **2.5.2 Fundación de antropología forense de Guatemala**

En la Revista D, de Prensa Libre de Guatemala, a cerca de esta institución se refiere:

La FAFG es una institución científica, autónoma, no gubernamental, sin fines de lucro, que contribuye al sistema de administración de justicia, a la documentación y a la divulgación de hechos históricos a través de investigaciones de violaciones al derecho fundamental a la vida y casos de muerte no esclarecidos, mediante la aplicación de las ciencias forenses y sociales, fortaleciendo el respeto de los derechos humanos.

Brinda apoyo a la sociedad en la reconstrucción de la historia reciente, la dignificación de las víctimas y sus familiares por medio de la presentación de elementos probatorios al sistema de justicia.

La FAFG contempla una serie de actividades e investigaciones antropológicas y arqueológicas en el área forense para establecer la identidad de los restos encontrados.

En el caso de las muestras de osamentas recuperadas de las fosas clandestinas no es posible compararlas con muestras directas debido a la falta o deterioro de artículos u objetos personales que permitan su identificación.

La falta de información y el mal estado de los restos óseos dio lugar a la implementación del Laboratorio de Genética Forense con el cual se harán comparaciones de ADN entre los restos óseos de las víctimas recuperadas y sus posibles familiares. Los análisis de ADN permitirán identificar si una persona pertenece a un grupo familiar determinado

El laboratorio de Genética Forense de la FAFG es uno de los primeros en Latinoamérica. Posee la capacidad de analizar cualquier tipo de muestra forense en especial el análisis genético de huesos.

Debido a la magnitud y complejidad del conflicto armado en Guatemala el laboratorio de genética forense fue concebido tomando el ejemplo y la experiencia adquirida durante los esfuerzos de identificación de las víctimas de la guerra de la ex-Yugoslavia y el atentado al Centro Mundial del Comercio en Nueva York.

Gracias al apoyo de los pueblos de los Países Bajos y de los Estados Unidos de América, el laboratorio fue creado y puesto en marcha en noviembre del 2008 en la Ciudad de Guatemala. Actualmente también es apoyado por el pueblo de Suecia.<sup>42</sup>

El objetivo de la FAFG es identificar personas, y durante más 17 años ha contribuido constantemente a este proceso y al de dignificación de víctimas del Conflicto Armado Interno.

Se han realizado investigaciones antropológicas forenses en más de 1,000 casos, habiendo recuperado los restos de más de 5,000 víctimas fallecidas durante el conflicto armado en 19 departamentos del país.

La Fundación de antropología forense es una institución que viene a dar un apoyo importante al sistema de justicia, para presentar evidencias para procesar a los responsables de los delitos causados a tantas personas durante el conflicto armado interno en Guatemala.

---

<sup>42</sup> Prensa Libre, La fundación de antropología forense” *Revista D prensa libre*, No. 276. (octubre, 2009): 2.

### 2.5.3 Instituto nacional de ciencias forenses de Guatemala INACIF

De conformidad con La autora Elsa Ileana Aspuac Azurdia, en su trabajo de investigación indica:

Es en el año 2,004 se dieron distintos diagnósticos para concluir que era de urgencia definir la organización de un servicio de ciencias forenses en Guatemala, y que era imperativo crear un instituto autónomo que permitiera garantizar el desarrollo de este servicio de manera efectiva y con la credibilidad necesaria que amerite el sistema de justicia guatemalteco en materia de peritajes.

La realización de procesos judiciales, sin tener certeza de los exámenes periciales, trajeron como consecuencia, la necesidad de crear una entidad independiente, que ayude al sector justicia, sin duda, resultada imprescindible que tanto la defensa como la entidad acusadora en los procesos penales dispusieran de pruebas periciales oficiales, realizadas por peritos idóneos e imparciales que utilicen procedimientos validos científicamente, y que le garanticen al juez una determinante claridad y convicción sobre los hechos y la forma en que ocurrió un ilícito penal desde el punto de vista médico legal, que ilustre al juzgador.<sup>43</sup>

En Guatemala anteriormente los médicos forenses eran trabajadores de los Hospitales Nacionales y no existía una prueba científica confiable, por lo que existían deficiencias. Entre las deficiencias e irregularidades la autora Elsa Ileana Aspuac Azurdia determina:

La capacitación pericial es escasa y existen rumores de corrupción en los servicios periciales.

---

<sup>43</sup> Elsa Ileana Aspuac Azurdia, *Causas de la exhumación en muertes violentas en el departamento de Guatemala* (Guatemala: Usac, 2013), 1.

La prueba científica no es accesible.

Existen duplicidad de funciones entre los laboratorios forenses y los recursos económicos destinados al sistema médico forense son insuficientes.

Todos los servicios periciales existentes son dependientes de otro órgano estatal. No existe asignación presupuestaria para ninguno de los servicios periciales y los peritos son pobremente remunerados y el equipamiento es deficiente.

La dotación de morgues es precaria e insuficiente y hay ausencia de investigación científica, no existe un laboratorio oficial de genética forense.<sup>44</sup>

Por medio del Decreto número 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala se creó la Ley orgánica del Instituto de ciencias forenses de Guatemala, y en uno de sus considerandos establece que el servicio médico forense que forma parte del Organismo judicial, no responde en la actualidad a los requerimientos judiciales ni a la necesaria separación que debe existir entre la investigación criminalística y la administración de justicia, ni mucho menos al ente responsable de la persecución penal, razones que determinan la necesidad de crear un ente independiente que se responsabilice de todo lo relativo a la investigación técnica y científica, especialmente en la ocurrencia de hechos delictivos.

En su Artículo 1, regula que se crea el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, que podrá denominarse INACIF, como una institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene competencia a nivel nacional y la responsabilidad en materia de peritajes técnicos científicos. En la misma ley en su Artículo 2 preceptúa que tiene como finalidad principal la prestación del

---

<sup>44</sup> *Ibíd.*, 18.

servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos.

De conformidad con la autora mencionada anteriormente Elsa Ileana Aspuac Azurdia, existe una problemática en la funcionalidad de dicha institución y refiere lo siguiente:

Es una realidad que en las instituciones estatales, se susciten problemas de Nepotismo, tráfico de influencias y abuso de autoridad, a lo cual no escapa la presente institución. Se niega a la prensa y familiares de las víctimas el acceso a esa institución. Por órdenes superiores, el acceso a los medios de comunicación se encuentra vedado, se tomó esa medida para evitar que los reporteros tomen nota de la situación lamentable en que se hacen las necropsias y las irregularidades en el contrato personal profesional. El Instituto Nacional de Ciencias Forenses, contrata personal, en base de nepotismo y tráfico de influencias, médicos sin experiencia en la realización de peritajes forenses, así como la contratación de familiares de magistrados de la Corte Suprema de Justicia. En ramo penal son otras de las irregularidades, lo que a juicio de juristas, conduce a una fuga de información de los casos de alto impacto.<sup>45</sup>

Cabe mencionar que en el departamento Baja Verapaz, el Instituto de Ciencias Forense de Guatemala, empezó sus funciones el 3 de diciembre del año 2007 teniendo como oficinas una casa alquilada muy cerca del Hospital nacional de ese departamento, hasta en el año dos mil quince se crearon las instalaciones para esa dependencia ubicada cerca de la zona militar de ese departamento, a unos cuantos metros de la Escuela Normal Rural No. 4 de Salamá, Baja Verapaz

---

<sup>45</sup> *Ibíd.*, 21.

#### 2.5.4 Programa nacional de resarcimiento

La Comisión para el Esclarecimiento Histórico<sup>46</sup> recomendó crear un programa nacional de reparación, que incluyera la dignificación de la memoria de las víctimas, la divulgación de la verdadera historia del enfrentamiento armado y medidas puntuales de resarcimiento colectivo e individual, y en especial a favor de las víctimas socialmente y económicamente más débiles; inspiradas en principios de equidad, participación social y respeto de la identidad cultural.

Dentro de las medidas se puede mencionar;<sup>47</sup> las medidas de restitución material para restablecer, en lo posible, la situación existente antes de la violación, particularmente el caso de la tierra. Medidas de indemnización o compensación económica de los mas graves daños y perjuicios como consecuencia directa de las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario. Medidas de rehabilitación y reparación psicosocial que incluyan, entre otros, la atención médica y de salud mental comunitaria, así como la prestación de servicios jurídicos y sociales. Medidas de satisfacción y dignificación individual que incluyan acciones de reparación moral y simbólica.

La Ley de Reconciliación Nacional. Decreto 145-96 Congreso de la República de Guatemala en el artículo 9 establece que el Estado, como un deber humanitario, asistirá a las víctimas de las violaciones a los derechos humanos en el enfrentamiento armado interno.

---

<sup>46</sup> Comisión para el esclarecimiento histórico, *Guatemala memoria del silencio* (Guatemala: CEH, 1996), 52.

<sup>47</sup> Ibid.



La asistencia se hará efectiva a través de la coordinación de la Secretaría de la Paz, tomando en cuenta las recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión del Esclarecimiento Histórico. El Programa Nacional de Resarcimiento se concibe como un proceso que incluye un conjunto de políticas, proyectos y acciones que se realizan con el propósito de reparar, resarcir, restituir, indemnizar, asistir, rehabilitar y dignificar a las víctimas del enfrentamiento armado.

El Programa Nacional de Resarcimiento fue creado mediante Acuerdo Gubernativo No. 258-2003 de fecha 7 de mayo del 2003 y sus reformas, con el fin específico de resarcir a las víctimas de violaciones a los derechos humanos y de delitos de lesa humanidad, cometidos durante el conflicto armado interno.

Se considera como víctimas, a quienes padecieron directa o indirectamente, individual o colectivamente, las violaciones a los derechos humanos que se contemplan en este Programa. Las Violaciones que atiende son:

- a. Desaparición forzada
- b. Ejecución extrajudicial
- c. Tortura física y psicológica
- d. Desplazamiento forzado
- e. Reclutamiento forzado de menores
- f. Violencia sexual y violación sexual
- g. Violaciones en contra de la niñez
- h. Masacres

Cuando la persona haya fallecido o desaparecido, los beneficiarios serán sus familiares en primer grado y el beneficio será repartido equitativamente entre los sobrevivientes. En los

demás casos, los beneficiarios serán las personas directamente afectadas. Cuando la persona haya fallecido o desaparecido, los beneficiarios serán sus familiares en primer grado y el beneficio será repartido equitativamente entre los sobrevivientes. En los demás casos, los beneficiarios serán las personas directamente afectadas.

La aplicación de las medidas de resarcimiento es para la reparación del daño causado por la violación a los derechos humanos de la víctima. Estas medidas atienden a las víctimas en forma individual o colectiva.

La dignificación de las víctimas consiste en la recuperación de la memoria histórica, con el objetivo final de restablecer y dignificar la memoria de las víctimas fallecidas a causa de violaciones a los derechos humanos. La Reparación psicosocial y rehabilitación consiste en ayudar en la reparación del tejido social y atención al trauma individual o colectivo, tomando en cuenta la espiritualidad, valores y costumbres de los beneficiados. El resarcimiento cultural consiste en la recuperación y revitalización de la cultura de los pueblos indígenas, así como la identidad de las comunidades y regiones del país que fueron afectadas por el conflicto armado interno.

La restitución material consiste en ayudar a reparar algunas consecuencias de las violaciones a los derechos humanos y delitos de lesa humanidad que sufrieron, en forma masiva e indiscriminada, muchas poblaciones civiles durante el conflicto armado interno, por medio de proyectos productivos e infraestructura. El resarcimiento económico, el Estado no otorga valor económico a la vida ni al sufrimiento, sin embargo con el resarcimiento económico se reconoce el daño causado a las

víctimas y se da a los sobrevivientes de torturas, violación sexual, a ancianos y ancianas, viudas, viudos y discapacitados.

Actualmente existe un acuerdo que prolonga la existencia del Programa Nacional de resarcimiento es el Acuerdo 539-2013. Las oficinas municipales del Programa Nacional de resarcimiento funcionan a partir del año 2005 hasta la fecha en Rabinal Baja Verapaz.

## **CAPÍTULO 3**

### **LOS DELITOS COMETIDOS DURANTE EL CONFLICTO ARMADO INTERNO.**

#### **3.1 La desaparición forzada**

La desaparición forzada es un delito que permanece durante el tiempo hasta que la víctima haya sido encontrada, este tipo de delito se cometió durante el conflicto armado interno en la república de Guatemala.

##### **3.1.1 Definición y caracterización**

Se procede a la definición del delito de desaparición forzada, uno de los delitos más cometidos durante el conflicto armado interno en Rabinal, Baja Verapaz.

Y para ello se tiene una definición encontrada en una tesis de graduación la cual explica lo siguiente:

Se entiende que es la captura ilegal de una persona por agentes de las fuerzas de seguridad (legales o clandestinas) del estado o de particulares, que actúan con su conocimiento, apoyo, contando con la seguridad de que no se realizará ningún tipo de investigación y aunque se interpongan recursos legales, los mismos no serán tomados en cuenta<sup>48</sup>

Se puede establecer que en el delito de desaparición forzada hay una privación de libertad de una persona por parte de

---

<sup>48</sup> Jorge Eduardo Isaías, Aguilar Soto, *Corolario del peritaje archivístico en el caso de la Desaparición Forzada*, (Guatemala: Usac, 2013), 56.

agentes del Estado, negando la privación, así como también informar sobre el paradero de dicha persona. Con esto se puede decir que el Estado viola las leyes que ha creado y con ello se promueve la impunidad.

El mismo autor de la tesis de graduación expone:

Uno de los objetivos de la desaparición forzada es obtener información por parte de la víctima, consistente en generar duda e incertidumbre en la familia, vecinos y población debido a que se desconoce el paradero de la víctima no hay seguridad jurídica sobre el que hacer para las familias, no se puede garantizar la seguridad de quien fue privada de su libertad.<sup>49</sup>

El Estado a través de sus aparatos de represión privó de libertad a varios habitantes del municipio de Rabinal, con el objeto de obtener información subversiva, creando incertidumbre y miedo en la familia, vecinos y en general en toda la población.

Se encontró en otra tesis de graduación lo siguiente:

“Se puede definir la Desaparición forzada como: la ocultación ilegítima e ilegal de una persona, efectuada por motivos políticos, con participación del Estado o bien de grupos rebeldes a éste.<sup>50</sup>

---

<sup>49</sup> *Ibíd.*, 57.

<sup>50</sup> Juan Carlos Gómez Gómez. *La Regulación de la Pena de muerte en los delitos de ejecución extrajudicial, desaparición Forzada y plagio o secuestro y su observancia o inobservancia a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y I Constitución Política de Guatemala*, (Guatemala: Usac, 1998), 47.

En esta definición se hace mención que no sólo el Estado puede participar en el delito sino también grupos que sean contrarios al Estado, como, por ejemplo: los subversivos o insurgentes y terroristas. En Rabinal, B.V. por su situación geográfica y de pobreza fue un sitio donde existían grupos guerrilleros.

Se puede definir el Delito de Desaparición Forzada como: la acción típica, antijurídica, culpable donde existe la privación de libertad de una persona, donde es responsable agentes o funcionarios del Estado, como también grupos insurgentes o subversivos, negando a reconocer la privación o informar sobre el paradero.

En una página de web se encuentra la definición siguiente: “El delito de desaparición forzada es un hecho cruel que no debe quedar impune”<sup>51</sup>. Esta definición hace referencia a la crueldad que es este delito por que daña la personalidad de la persona esto quiere decir que la víctima de este delito sufre torturas, violaciones, tratos inhumanos o degradantes.

En el portal del bufete jurídico de derechos humanos<sup>52</sup> explica que la desaparición forzada es un delito indigno y vergonzoso, privando de libertad y también la vida, destruye a todo el círculo familiar del desaparecido dejándolos indefensos e inseguros, manteniendo un clima de zozobra en todo el ámbito familiar. También los familiares más cercanos tienen la esperanza

---

<sup>51</sup> Edgar Fernando García, “desaparición forzada”, <http://acoguate.org/tag/edgar-fernando-garcia/> (14 diciembre 2015).

<sup>52</sup> Bufete jurídico derechos humanos, <http://bdh.org.gt/index.php?id=desaparicion-forzada> (14 diciembre 2015)

de que siga vivo el desaparecido y mantienen una duda perdurable para poder ver por última vez a su ser querido.

Sin duda el delito de desaparición forzada afecta a los familiares creando incertidumbre, inseguridad, porque ellos pasan años de sufrimiento por la persona desaparecida, queriendo saber el paradero, buscando la verdad y el motivo de la desaparición. En Rabinal, existen muchas familias que aún mantienen la esperanza de encontrar vivos a sus familiares desaparecidos, manteniendo el dolor y el sufrimiento por décadas. Otros parientes del desaparecido se deprimen y se enferman hasta llegar a fallecer de tristeza.

La desaparición forzada fue utilizada por agentes del Estado durante el conflicto armado interno para mantener en zozobra a la sociedad, para tener un control de las diferentes actividades que la comunidad realizaba y tener información supuestamente de las estrategias subversivas de esa época.

### **3.1.2 Fenómeno de la desaparición Forzada**

La desaparición forzada es un delito extraordinario que causó gran impacto en la sociedad guatemalteca y para ello se puede decir que la desaparición forzada es:

#### **a. Sistemático y repetitivo**

Al decir que es sistemático, y que su práctica sistemática representa un crimen de lesa humanidad,<sup>53</sup> se refiere que esta ordenado por el Estado, está bien estructurado, bien planificado por un gobierno que quiere gobernar con violencia y se

---

<sup>53</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, *Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas* (Naciones Unidas: ONU, 1993), 1.

establece también que es repetitivo porque fue constante en la sociedad, por lo que hubo varias desapariciones forzadas.

#### **b. Estado general de angustia, inseguridad y temor**

La angustia se apodera de los familiares por la persona desaparecida, y la vez existe inseguridad de parte del grupo familiar por la situación en que se encuentran, así mismo se apodera de un temor que perdura hasta encontrar al desaparecido. Todo acto de desaparición forzada sustrae a la víctima de la protección de la ley y le causa graves sufrimiento, lo mismo que a su familia.<sup>54</sup>

### **3.1.3 Normativa internacional**

Dentro de la normativa a nivel internacional, podemos mencionar:

#### **a. Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.**

La declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas de las Naciones Unidas en su Artículo 1 inciso 2, cita lo siguiente: Todo acto de desaparición forzada sustrae a la víctima de la protección de la ley y le causa graves sufrimientos, lo mismo que a su familia. Constituye una violación de las normas del derecho internacional que garantizan a todo ser humano, entre otras cosas, el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, el derecho a la libertad y a la seguridad de su persona y el derecho a no ser sometido a torturas ni a otras penas o tratos

---

<sup>54</sup> *Ibíd.*, 2.



crueles, inhumanos o degradantes. Viola, además, el derecho a la vida, o lo pone gravemente en peligro.<sup>55</sup>

**b. Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas.**

La Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas adoptada en Belém do Pará, Brasil, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en el vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General establece en su artículo 2 cita lo siguiente:

Para los efectos de la presente Convención, se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.<sup>56</sup>

**c. Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas**

La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas cita en el Artículo 2 lo siguiente:

---

<sup>55</sup> *Ibíd.*

<sup>56</sup> Organización de los Estados Americanos, *Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas*, (Brasil: OEA, 1994)

Para los efectos de la presente Convención, se considera desaparición forzada el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley<sup>57</sup>

#### **d. Estatuto de Roma**

El Estatuto de Roma cita en el Artículo 7, Inciso 2, Literal i, lo siguiente:

Que por desaparición forzada de personas se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a informar sobre la privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado<sup>58</sup>

#### **3.1.4 Instrumentos**

Para el autor José Andrés Reyes Valenzuela indica:

---

<sup>57</sup> Organización de los Estados Americanos, *Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas*, (Brasil: OEA, 1994), artículo 2.

<sup>58</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*, (Naciones Unidas: ONU,)

“En todos los instrumentos internacionales que abordan el tema de la desaparición forzada se habla de la participación del Estado como un elemento característico de la violación, aunque existe la posibilidad que la desaparición sea cometida por actores no estatales como se desprende del Estatuto de Roma y de la convención de las Naciones Unidas.”<sup>59</sup>.

Esto quiere decir cuando se menciona de instrumentos se refiere a las leyes tanto internacionales como nacionales que tengan relación con la desaparición forzada.

La Organización de Naciones Unidas (ONU) ha creado instrumentos internacionales sobre derechos humanos, y requiere que los países lo hayan aceptado y ratificado, para poderlo aplicarlo. El Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece la Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptado y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

### **3.1.5 Derechos de las víctimas**

Según el diccionario Larousse<sup>60</sup> realiza una definición de víctima como el ser humano que recibe las reacciones de una acción propia o de otras personas o sucesos. Doctrinariamente

---

<sup>59</sup> José Andrés Reyes Valenzuela, *Análisis de la Desaparición Forzada de personas en la Corte Penal Internacional y en otros instrumentos internacionales*, (Guatemala: Usac, 2009), 29.

<sup>60</sup> Catherine Berthelot, *Diccionario enciclopédico usual* (México: Larousse, 2006), 740.

Ossorio<sup>61</sup> explica que víctima es toda persona que llega a sufrir una consecuencia injusta en sí o en sus derechos, también afirma que víctima es el sujeto pasivo del delito. Entonces podemos afirmar que víctima es la persona agraviada por la consecuencia de un delito.

El Artículo 117 del Código Procesal Penal regula respecto al agraviado lo siguiente:

Agraviado. Este Código denomina agraviado:

- a. A la víctima afectada por la comisión del delito
- b. Al cónyuge, a los padres y a los hijos de la víctima, y a la persona que convive con ella en el momento de cometerse el delito;
- c. A los representantes de una sociedad por los delitos cometidos contra la misma y a los socios respecto a los cometidos por quienes la dirijan, administren o controlen: y,
- d. A las asociaciones en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con dichos intereses.

El agraviado, aun cuando no se haya constituido como querellante adhesivo de conformidad con el presente Código, tiene derecho a:

- 1) Ser informado sobre los derechos que le asisten en el procedimiento penal.
- 2) Recibir asistencia médica, psico-social, o cualquier otra que tenga por objeto reducir las secuelas del hecho delictivo.

---

<sup>61</sup> Manuel Ossorio, *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*, (Buenos Aires: Heliasta, 2004), 984.

- 3) Que el Ministerio Público escuche su opinión en el procedimiento, fundamentalmente antes de las decisiones definitivas o de las provisionales que implican clausura o extinción de la persecución penal.
- 4) A ser informado, conveniente y oportunamente, de las decisiones fiscales y judiciales, e invitado a las audiencias en las que su opinión puede ser vertida.
- 5) A recibir resarcimiento y/o reparación por los daños recibidos.
- 6) A recibir protección cuando su integridad física corra peligro como consecuencia de la persecución penal en contra del sindicado.
- 7) A que existan mecanismos que disminuyan los riesgos de victimización secundaria durante el proceso penal.

El Ministerio Público estará obligado a garantizar estos derechos por medio de sus órganos correspondientes, pudiendo para el efecto realizar convenios con instituciones públicas o privadas.<sup>62</sup>

A causa de las desapariciones forzadas ocurridas en Rabinal, muchas mujeres perdieron a sus convivientes, así como también muchos niños y niñas quedaron huérfanos, también muchas madres perdieron a sus hijos e hijas.

La Comisión Internacional de Juristas<sup>63</sup> respecto al derecho de las víctimas en el caso de la desaparición forzada explica que deben tener derecho a la justicia esto se refiere que se debe de determinar el paradero del desaparecido inmediatamente, y para ello se debe de garantizar los derechos al denunciar ante una

---

<sup>62</sup>Congreso de la República de Guatemala, *Código Procesal penal decreto 51-92*, (Guatemala: Librería Jurídica, 2015), 52.

<sup>63</sup> Comisión internacional de juristas. *Delito de desaparición forzada*. (Salamá: 2008), 4.

autoridad competente e iniciar con la investigación respectiva. También el derecho a conocer la verdad, a que se debe de determinar: ¿Cómo?, ¿Por qué?, ¿Cuándo?, se dio la desaparición forzada, y si la víctima falleció el derecho a localizar sus restos.

Por último, el derecho a la reparación integral, esto se refiere a la indemnización económica, como se tiene conocimiento que el Estado debe de resarcir a las víctimas de este delito; la rehabilitación de las víctimas por medio de ayuda psicológica; la satisfacción, esto se refiere a encontrar el paradero de la víctima o sus restos y darle sepultura, y por último la garantía de no repetición.

### **3.1.6 Obligaciones relevantes a la persecución penal**

La misma Comisión Internacional de Juristas <sup>64</sup> se refiere a las obligaciones relacionadas a la persecución penal en primer lugar a la tipificación del delito por medio del Decreto 48-1995, quedando en el Artículo 201 ter del Código Penal, estableciendo penas apropiadas como se establece en el anterior código que es de 25 años a 40 años, la pena de muerte es contrario al Pacto internacional de derechos civiles y políticos.

Establecer jurisdicción para juzgar cuando: la víctima sea nacional, el imputado sea nacional, la presencia física del imputado en el territorio, se hace mención del Artículo 4 y 5 del Código Penal sobre los principios de territorialidad de la ley penal y extraterritorialidad de la ley penal, establecer también una jurisdicción universal, si el Estado no Juzga, se debe extraditar, porque la Desaparición Forzada no puede considerarse un delito político.

---

<sup>64</sup> *Ibíd.*, 5.

Así mismo se debe reconocer que la desaparición forzada es un delito continuado o permanente, porque se considera de esa manera hasta que se libere a la víctima, al decir que es un delito continuado, porque es una conducta ilegal que no termina con la realización de los primeros actos delictivos del delito, si no que persiste en el tiempo mientras no se esclarezca el paradero o la suerte de la víctima.

La prescripción del delito empieza hasta que se esclarezca el paradero de la víctima, y también no afecta el principio de legalidad o irretroactividad de la ley penal como lo establece el Artículo 1 del Código Penal, decreto 17-73, y el Artículo 1 del Código Procesal Penal, decreto 51-92. Como se puede establecer que el Ministerio Público es el ente encargado de la persecución penal y el delito de desaparición forzada es un delito de acción pública, como se puede leer en el Artículo 8 y 24 del Código Procesal Penal.

## **3.2 Ejecución extrajudicial**

El delito de ejecución extrajudicial es una acción típica, antijurídica culpable y sujeta a punibilidad.

### **3.2.1. Naturaleza jurídica**

Antes de indicar la naturaleza jurídica de la ejecución extrajudicial, es muy importante definir lo que es naturaleza jurídica y para ello Ossorio<sup>65</sup> la define como: Calificación que corresponde a las relaciones o instituciones jurídicas conforme a los conceptos utilizados por determinado sistema normativo. El autor antes citado

---

<sup>65</sup> Manuel Ossorio, *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*, (Buenos Aires: Heliasta, 2004), 609.

ejemplifica que la naturaleza jurídica de la sociedad será la de un contrato plurilateral, desde la perspectiva de su constitución y la de una persona jurídica, desde el ángulo de su existencia como organización.

Ahora bien, respecto a la naturaleza jurídica de la ejecución extrajudicial, el autor Juan Carlos Gómez Gómez,<sup>66</sup> manifiesta que es de acción pública porque el bien jurídico que tutela es la vida por lo que es de interés público y el Ministerio Público le corresponde ejercer la persecución penal de oficio. Como se establece en el Artículo 24 Bis. del Código Procesal Penal. Entonces como el delito en mención no es de acción privada tampoco depende de una instancia particular se concluye que es de acción pública.

### 3.2.2 Definición

La ejecución extrajudicial también fue practicada en el municipio de Rabinal en los tiempos del conflicto armado, y para definir este delito según Bayron Enrique García Ramos<sup>67</sup> es la acción típica, antijurídica, culpable y punible, atribuida a quien por orden, autorización o aquiescencia del Estado, violenta el bien jurídico tutelado como es la vida a una o más personas, dándose los presupuestos del delito en la legislación guatemalteca, estableciendo que este delito es de impacto social que vulnera la vida.

---

<sup>66</sup> Juan Carlos Gómez Gómez, *La Regulación de la Pena de muerte en los delitos de ejecución extrajudicial, desaparición Forzada y plagio o secuestro y su observancia o inobservancia a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y I Constitución Política de Guatemala*, (Guatemala: Usac, 1998), 44.

<sup>67</sup> Bayron Enrique García Ramos, *Análisis Jurídico Del Delito De Ejecución Extrajudicial, Dentro De La Legislación Guatemalteca y El Proceso Penal Para Enfrentarla*, (Guatemala: Usac, 2010), 3.



El mismo autor antes mencionado se refiere al delito de ejecución extrajudicial de esta manera:

Los elementos del tipo del delito de ejecución extrajudicial confluyen en la autoría mediata, en donde el actor intelectual actúa a través de un tercero denominado ejecutor, y que debe precisar una orden, autorización, apoyo o aquiescencia, de un funcionario o jefe superior al servicio del Estado. Su móvil puede ser político o no, en este último caso se configura el delito con la participación de elementos o miembros de los cuerpos de seguridad del Estado, estando de servicio y actúen con arbitrariedad o exceso de fuerza.<sup>68</sup>

### 3.2.3 Características

El autor ya antes mencionado como lo es Bayron Enrique García Ramos menciona “Dentro de los elementos del tipo, que configuran el delito de ejecución extrajudicial encontramos: el móvil político; la comisión por funcionario y empleado público; la participación de elementos de seguridad del estado; sin móvil político, el abuso y exceso de fuerza y el terrorismo...”<sup>69</sup>, se puede establecer entonces que el sujeto activo del delito puede ser un particular, funcionario o empleado público, elementos de las fuerzas de seguridad del Estado, terroristas, insurgentes o subversivos; el bien jurídico tutelado es la vida y el sujeto pasivo puede ser cualquier persona sea hombre o mujer, mayor o menor de edad, y tiene que existir dolo para la consumación del delito.

En el libro *La Verdad detrás del diario militar* señala las ejecuciones extrajudiciales cometidos por el estado en la época del

---

<sup>68</sup> *Ibíd.*

<sup>69</sup> *Ibíd.*, 27.

conflicto armado, El Diario militar es muy poco cocido por la población guatemalteca, debido a su poca difusión o para ocultar la verdad por los gobiernos de turno, a continuación, se presenta la cita del libro descrito:

El Diario Militar contiene la información detallada de la detención ilegal, tortura y posterior ejecución de ciudadanos y ciudadanas guatemaltecas; en él se puede ver la fecha de su detención, el lugar, la hora, el tiempo que permanecieron secuestrados y la fecha de ejecución. También se encuentran algunas claves y símbolos utilizados por los organismos de inteligencia del Estado, los cuales han sido descifrados por estudios hechos localmente y en los Estados Unidos de América.<sup>70</sup>

### **3.3 Delitos de lesa humanidad**

El derecho internacional humanitario tiene como fin velar por la integridad de las personas, los delitos de lesa humanidad son los delitos más graves que puede cometer el ser humano, no prescribe en el espacio, ni en el tiempo y son perseguibles en el ámbito mundial.

#### **3.3.1 Naturaleza Jurídica**

Se puede establecer que el Código Penal guatemalteco tiene tipificados algunos delitos de lesa humanidad como lo es el genocidio en el Artículo 376, el delito de instigación al genocidio, Artículo 377, Delitos contra los deberes de la humanidad, Artículo

---

<sup>70</sup> Francisco Roberto Rímola, Molina, Rubén López Herrera, *La verdad detrás del Diario militar*, (Guatemala: 2009), 7.

378, se concluye que los delitos de lesa humanidad son de acción pública, y son delitos internacionales.

### 3.3.2 Definición

La definición de los delitos de lesa humanidad se puede establecer en el Estatuto de Roma, tipificado en el artículo 7<sup>71</sup> donde menciona que crimen de lesa humanidad se refiere a los actos que se cometen como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una comunidad civil y con conocimiento de dicho ataque.

Tales actos son los siguientes: asesinato; exterminio; esclavitud; deportación o traslado forzoso de población; encarcelación u otra privación grave de libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; tortura; violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado anteriormente; desaparición forzada de personas; crimen de apartheid.<sup>72</sup>

---

<sup>71</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*, (Naciones Unidad: ONU,)

<sup>72</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*, (Naciones Unidad: ONU,) En el Estatuto de Roma se establece en el Artículo 7, lo siguiente: Por “el crimen de apartheid” se entenderán los actos inhumanos de carácter similar a los mencionados en el párrafo 1 cometidos en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales y con la intención de mantener ese régimen.

Dentro de los delitos de lesa humanidad también se encuentran, otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

Los delitos de lesa humanidad se comenten en contra de una población civil en el mismo artículo del Estatuto de Roma, menciona que un ataque contra una población civil se entiende como una línea de conducta que implique la comisión múltiple de los actos mencionados, contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer esos actos o para promover esa política.

La Comisión para el esclarecimiento histórico<sup>73</sup> dentro de sus conclusiones y recomendaciones establece que el gobierno tome las medidas necesarias para que se incorpore plenamente las normas del derecho internacional humanitario a la legislación nacional y para que se instruya regularmente sobre dichas normas al personal de las instituciones del Estado.

### 3.3.3 Características

Según el autor José Luis Chan Chamalé,<sup>74</sup> se refiere a que los delitos de lesa humanidad se caracterizan porque causan un grave daño no solo a una sociedad determinada, sino que lesionan de manera severa a la humanidad en general. Esta clase de delitos son de carácter internacional porque causan un daño directo a un conjunto de personas que tienen similares características étnicas, religiosas o políticas, causando daño a toda la humanidad

---

<sup>73</sup> Comisión para el esclarecimiento histórico, *Guatemala memoria del silencio* (Guatemala: CEH, 1996), 59.

<sup>74</sup> José Luis Chan Chamalé, *Análisis Jurídico Doctrinario de los Delitos de Lesa Humanidad y su Importancia Para el Derecho Penal Guatemalteco*. (Guatemala: Usac, 2011), 84.

por la vía de la representación, evocando el dolor y sufrimiento que provocan estos actos denigrantes a otros seres humanos.

Con esto se puede diferenciar los delitos nacionales de los delitos de lesa humanidad, estos delitos los daños que causan se trasladan por representación a toda la comunidad internacional, convirtiéndose en un delito internacional, mientras los delitos nacionales no se transmiten de esa manera.

## **CAPÍTULO 4**

### **SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS**

#### **4.1. Consideraciones generales**

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 2º.<sup>75</sup> Que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la Republica, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas, de igual manera el Artículo 251 de la Carta Magna establece que el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica. El jefe del Ministerio Público será el Fiscal General de la Republica y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública.

Así mismo el Artículo 46 de la Carta Magna<sup>76</sup> establece la Preeminencia del derecho internacional: se establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

Debido a la denegación de justicia desde la comisión de los hechos y la consecuente impunidad que persiste hasta la fecha del presente caso en concreto y de las demás exhumaciones que se han realizado en el Municipio de Rabinal, Baja Verapaz y por las violaciones a los derechos

---

<sup>75</sup>Asamblea Nacional Constituyente, *La Constitución Política de la República de Guatemala* (Guatemala: Librería jurídica, 2016), 8.

<sup>76</sup> *Ibid.*, 30.

humanos, se debe de plantear el caso ante la corte interamericana de derechos humanos.

Plantear ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el presente caso que se encuentra en impunidad debido a que el Estado no ha realizado una investigación seria y efectiva para establecer los hechos, juzgar y sancionar a los responsables materiales e intelectuales de las víctimas exhumadas del cementerio clandestino ubicado en el INEBE, Rabinal, Baja Verapaz en base a la Convención Americana sobre derechos humanos, por denegación de justicia como se establece en el Artículo 8, antes de describir el procedimiento a seguir se definirá lo siguiente:

#### **4.2. Sistema Interamericano de Derechos Humanos**

Es un sistema regional<sup>77</sup> de promoción y protección de derechos humanos y está compuesto por dos órganos: La Comisión interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte ODH), los cuales monitorean el cumplimiento por parte de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) con las obligaciones contraídas.

#### **4.3. Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

La comisión es un órgano principal y autónomo de la OEA<sup>78</sup> creado en 1959, cuyo mandato surge de la Carta de la OEA. La comisión está integrada por siete miembros independientes, expertos o expertas en derechos humanos y son elegidos o elegidas por la Asamblea General de la OEA. Una Secretaría Ejecutiva permanente con sede en Washington

---

<sup>77</sup> Comisión Interamericana de derechos humanos, *Sistema de peticiones y casos*, (Washington, D.C. Estados Unidos: Organización de los Estados Americanos, 2012), 5.

<sup>78</sup> Ibid.

DC, Estados Unidos, le da apoyo profesional, técnico y administrativo a la comisión.

#### **4.4. Corte Interamericana de Derechos Humanos**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, instalada en 1979, es un órgano judicial autónomo de la OEA,<sup>79</sup> cuyo mandato surge de la Convención Americana, tiene su sede en la ciudad de San José, Costa Rica y está compuesta por siete jueces o juezas elegidos a título personal, provenientes de los Estados miembros de la OEA, tiene como objetivo interpretar y aplicar la Convención Americana y otros tratados interamericanos de derechos humanos, en particular, a través de la emisión de sentencias sobre casos y opiniones consultivas.

Guatemala es Estado parte de la Convención Americana desde el 25 de mayo de 1978 y reconoció la competencia contenciosa de la Corte Interamericana el 9 de marzo de 1987.

#### **4.5. Tratados Interamericanos de Derechos Humanos**

Estos son los tratados de Derechos Humanos que la república de Guatemala es parte y los ha ratificado.

- a. Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, 1969.
- b. Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, 1985.
- c. Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador, 1988.
- d. Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte, 1990.

---

<sup>79</sup> Ibid., 8.



- e. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belém do Pará, 1994.
- f. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, 1994.
- g. Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad, 1999.

#### **4.6. Derechos que protege la Convención Americana sobre Derechos Humanos**

La Convención protege los siguientes derechos humanos: el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica; el derecho a la vida; el derecho a la integridad personal; el derecho de toda persona a no ser sometida a esclavitud y servidumbre; el derecho a la libertad personal; el derecho a las garantías judiciales; el principio de legalidad y de no retroactividad; el derecho de toda persona a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenado en sentencia firme por error judicial; el derecho a la protección de la honra y de la dignidad; el derecho a la libertad de conciencia y de religión; la libertad de pensamiento y de expresión; el derecho de rectificación o respuesta; el derecho de reunión; la libertad de asociación; el derecho a la protección de la familia; el derecho al nombre.

En cuanto a las garantías judiciales<sup>80</sup> establece que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o

---

<sup>80</sup> Organización de los Estados Americanos, *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (San José de Costa Rica: OEA, 1969), 54.

para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

#### **4.7. Procedimiento para plantear un caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

Cuando se vulneran derechos fundamentales de las personas como por ejemplo la denegación de justicia se hace uso de un sistema subsidiario como lo es el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Antes de que un caso llegue a la Corte interamericana de derechos humanos se debe presentar a la Comisión interamericana de derechos humanos, seguidamente la Comisión presenta un escrito que contengan los hechos violatorios y los datos de las víctimas y sus familiares.

##### **4.7.1 El Artículo 23 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

Establece que cualquier persona o grupo de persona, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la OEA puede presentar a la Comisión peticiones en su propio nombre o en el de terceras personas, referentes a la presunta violación de alguno de los derechos humanos reconocidos, según el caso, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos.<sup>81</sup>

En el presente caso de las exhumaciones realizadas en el INEBE, del municipio de Rabinal, Baja Verapaz, se han vulnerado los derechos a la integridad personal, garantías judiciales, libertad de conciencia y religión, igualdad ante la ley, protección judicial

---

<sup>81</sup> Comisión Interamericana de derechos humanos, *Reglamento de la Comisión interamericana de derechos humanos* (Washington, D.C. Estados Unidos: 2009), 11.

establecidos en los Artículos 5, 8, 12, 24, 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.<sup>82</sup>

#### 4.7.2 Evaluación preliminar de la petición

El Artículo 26 del Reglamento de la Comisión,<sup>83</sup> establece que la Secretaría Ejecutiva tiene la responsabilidad del estudio y tramitación de las peticiones presentada a la Comisión y que cumplan con los siguientes requisitos establecidos en el artículo 28 del mismo reglamento:

- a. El nombre, nacionalidad y firma de la persona o personas denunciante o, en el caso de que el peticionario sea una entidad no gubernamental, el nombre y la firma de su representante o representantes legales;
- b. Si el peticionario desea que su identidad sea mantenida en reserva frente al Estado;
- c. La dirección para recibir correspondencia de la Comisión y en su caso, número de teléfono, facsímil y dirección de correo electrónico;
- d. Una relación del hecho o situación denunciada, con especificación del lugar y fecha de las violaciones alegadas;
- e. De ser posible, el nombre de la víctima, así como de cualquier autoridad pública que haya tomado conocimiento del hecho o situación denunciada;
- f. La indicación del Estado que el peticionario considera responsable, por acción o por omisión, de la violación de algunos de los derechos humanos consagrados en la Convención Americana

---

<sup>82</sup> Organización de los Estados Americanos, *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (San José de Costa Rica: OEA, 1969), 52-60.

<sup>83</sup> Comisión Interamericana de derechos humanos, *Reglamento de la Comisión interamericana de derechos humanos* (Washington, D.C. Estados Unidos: 2009), 11,12.

- sobre Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables, aunque no se haga una referencia específica al artículo violado;
- g. El cumplimiento con el plazo previsto en el artículo 32 del presente Reglamento;
  - h. Las gestiones emprendidas para agotar los recursos de la jurisdicción interna o la imposibilidad de hacerlo conforme el artículo 31 del presente Reglamento;
  - i. La indicación de si la denuncia ha sido sometida a otro procedimiento de arreglo internacional conforme el artículo 33 del presente Reglamento.

Lo que establece el Artículo 31 del mismo Reglamento<sup>84</sup> sobre el agotamiento de los recursos de jurisdicción interna, esto no se aplicará o no es necesario cuando no exista en la legislación interna del Estado en cuestión el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que se alegan han sido violados; no se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos y haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.

En lo que se refiere al Artículo 32 del Reglamento citado, establece<sup>85</sup> sobre el plazo que La Comisión considerará las peticiones presentadas dentro de los seis meses contados a partir de la fecha en que la presunta víctima haya sido notificada de la decisión que agota los recursos internos. En los casos en los cuales resulten aplicables las excepciones al requisito del previo agotamiento de los recursos internos, la petición deberá presentarse dentro de un plazo razonable, a criterio de la Comisión. A tal efecto, la Comisión considerará la fecha

---

<sup>84</sup> Ibid., 13.

<sup>85</sup> Ibid., 14.

en que haya ocurrido la presunta violación de los derechos y las circunstancias de cada caso.

#### **4.7.3 Admisibilidad de la petición**

Después de haber realizado la evaluación preliminar de las peticiones y al analizar que se han cumplido con los requisitos previamente descritos el caso entra en la etapa de admisibilidad para que la Comisión realice un estudio sobre las violaciones a los derechos humanos como lo rige el artículo 36 del Reglamento<sup>86</sup> que establece lo siguiente:

- a. Una vez consideradas las posiciones de las partes, la Comisión se pronunciará sobre la admisibilidad del asunto. Los informes de admisibilidad e inadmisibilidad serán públicos y la Comisión los incluirá en su informe Anual a la Asamblea General de la OEA.
- b. Con ocasión de la adopción del informe de admisibilidad, la petición será registrada como caso y se iniciará el procedimiento sobre el fondo. La adopción del informe de admisibilidad no prejuzga sobre el fondo del asunto.
- c. En circunstancias excepcionales, y luego de haber solicitado información a las partes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 del presente Reglamento,<sup>87</sup> la Comisión podrá abrir el caso pero diferir el tratamiento de la admisibilidad hasta el debate y decisión sobre el fondo. La apertura del caso se efectuará mediante una comunicación escrita a ambas partes.

---

<sup>86</sup> Ibid., 14-15.

<sup>87</sup> Ibid., 12.

Lo que establece el Artículo 30 del citado Reglamento<sup>88</sup> es que la Comisión transmitirá las partes pertinentes de la petición al Estado en cuestión y éste presentará su respuesta dentro del plazo de dos meses contados desde la fecha de transmisión, existe prórroga a dicho plazo, pero no pueden exceder de tres meses contados.

#### **4.7.4 Procedimiento sobre el fondo de la petición**

Cuando la petición es admisible la Comisión analizará los alegatos de las partes y las pruebas presentadas, en esta etapa la Comisión puede pedir más información, pruebas y documentos al Estado y a la parte peticionaria y de ser necesario puede convocar audiencias. Como se establece en los siguientes artículos del Reglamento respectivo.

En el Artículo 37<sup>89</sup> establece que, con la apertura del caso, la Comisión fijará un plazo de tres meses para que los peticionarios presenten sus observaciones adicionales sobre el fondo. Las partes pertinentes de dichas observaciones serán transmitidas al Estado en cuestión a fin de que presenten sus observaciones dentro de tres meses. La Secretaría Ejecutiva analizará solicitud de prórroga del anterior plazo.

Antes de pronunciarse sobre el fondo de la petición, la Comisión fijará un plazo para que las partes manifiesten si tienen interés en iniciar el procedimiento de solución amistosa previsto en el Artículo 40 del presente reglamento y si lo estima necesario para avanzar en el conocimiento del caso, la Comisión podrá convocar a las partes a una audiencia.

---

<sup>88</sup> Ibid.

<sup>89</sup> Ibid., 15.

Respecto a las audiencias el Artículo 64 del Reglamento<sup>90</sup> citado establece que las audiencias sobre peticiones o casos tendrán por objeto recibir exposiciones verbales y escritas de las partes sobre hechos nuevos e información adicional a la que ha sido aportada durante el procedimiento. La información podrá referirse a alguna de las siguientes cuestiones: admisibilidad; inicio o desarrollo del procedimiento de solución amistosa; comprobación de los hechos; fondo del asunto; seguimiento de recomendaciones; o cualquier otra cuestión relativa al trámite de la petición o caso. Las solicitudes de audiencias deben ser presentadas por escrito con una anticipación no menor de 50 días del inicio del correspondiente período de sesiones de la Comisión.

Si la comisión accede a la solicitud o decide celebrar una audiencia por iniciativa propia, deberá convocar a ambas partes y se les informará acerca de la fecha, lugar y hora de la audiencia, con una anticipación no menor a un mes de su celebración.

En cuanto a las pruebas que analizará la Comisión el Artículo 65 del Reglamento<sup>91</sup> establece que las partes durante la audiencia podrán presentar cualquier documento, testimonio, informe pericial o elemento de prueba. A petición de parte o de oficio, la Comisión podrá recibir el testimonio de testigos o peritos. Con relación a las pruebas documentales presentadas durante la audiencia, la Comisión otorgará a las partes un plazo prudencial para que presenten sus observaciones.

El mismo Artículo también se refiere que la parte que proponga testigos o peritos para una audiencia deberá manifestarlo

---

<sup>90</sup> Ibid., 24.

<sup>91</sup> Ibid.

en su solicitud. A tal efecto, identificará al testigo o perito y el objeto de su testimonio o peritaje, al decidir sobre la solicitud de audiencia, la Comisión determinará asimismo la recepción de la prueba testimonial o pericial propuesta.

El ofrecimiento de los testimonios y pericias por una de las partes será notificado a la otra parte por la Comisión, en circunstancias extraordinarias, a criterio de la Comisión, con el fin de salvaguardar la prueba, podrá recibir testimonios en las audiencias sin citar a la otra parte, en tales circunstancias, tomará las medidas necesarias para garantizar el equilibrio procesal de las partes en el asunto sometido a su consideración. La Comisión oirá a un testigo a la vez, y los restantes permanecerán fuera de la sala, los testigos no podrán leer sus presentaciones ante la Comisión y antes de su intervención deberán presentar juramento o promesa solemne de decir la verdad. A solicitud del interesado la Comisión podrá mantener en reserva la identidad del testigo o perito cuando sea necesario para proteger a éstos o a otras personas.

#### **4.7.5 Decisión sobre el fondo de la petición**

Después de realizar el análisis del fondo de la petición la Comisión realiza la decisión del caso y para ello emitirá un informe sobre el fondo del asunto que incluirá recomendaciones al Estado que pueden ser las siguientes: Hacer cesar los actos violatorios de los derechos humanos; esclarecer los hechos y llevar a cabo una investigación oficial y sanción; reparar los daños ocasionados; introducir cambios al ordenamiento legal; y/o requerir la adopción de otras medidas o acciones estatales.



El Artículo 43 del Reglamento de la Comisión<sup>92</sup> respecto a la decisión sobre el fondo establece que la Comisión deliberará sobre el fondo del caso, a cuyo efecto preparará un informe en el cual examinará los alegatos, las pruebas suministradas por las partes y la información obtenida durante audiencias y observaciones *in loco*. Asimismo, la Comisión podrá tener en cuenta otra información de público conocimiento.

Respecto a las observaciones *in loco*, se refiere a lo que establece el artículo 39 del Reglamento<sup>93</sup> que indica si lo considera necesario y conveniente, la Comisión podrá realizar una investigación *in loco*, para cuyo eficaz cumplimiento solicitará las facilidades pertinentes, que serán proporcionadas por el Estado en cuestión. En casos graves y urgentes, la Comisión podrá realizar una investigación *in loco*, previo consentimiento del Estado en cuyo territorio se alegue haberse cometido la violación.

El Artículo 53 de dicho Reglamento establece que las observaciones *in loco* se practicarán, en cada caso, por una Comisión Especial designada a ese efecto. La determinación del número de miembros de la Comisión Especial y la designación de su presidente corresponderá a la Comisión.

La deliberación de la Comisión respecto decisión sobre el fondo de la petición Artículo 43 del Reglamento,<sup>94</sup> establece que se hará en privado y todos los aspectos del debate serán confidenciales, toda cuestión que deba ser puesta a votación se formulará en términos precisos en uno de los idiomas de trabajo de

---

<sup>92</sup> Ibid., 17.

<sup>93</sup> Ibid., 16.

<sup>94</sup> Ibid., 53.

la Comisión. Las actas referentes a las deliberaciones de la Comisión se limitarán a mencionar el objeto del debate y la decisión aprobada, así como los votos razonados y las declaraciones hechas para constar en acta.

En Artículo 44 del Reglamento de la Comisión<sup>95</sup> establece que luego de la deliberación y voto sobre el fondo del caso, la Comisión procederá de la siguiente manera: Si se establece que no hubo violación en un caso determinado, así lo manifestará en su informe sobre el fondo. El informe será transmitido a las partes, y será publicado e incluido en el informe Anual de la Comisión a la Asamblea General de la OEA.

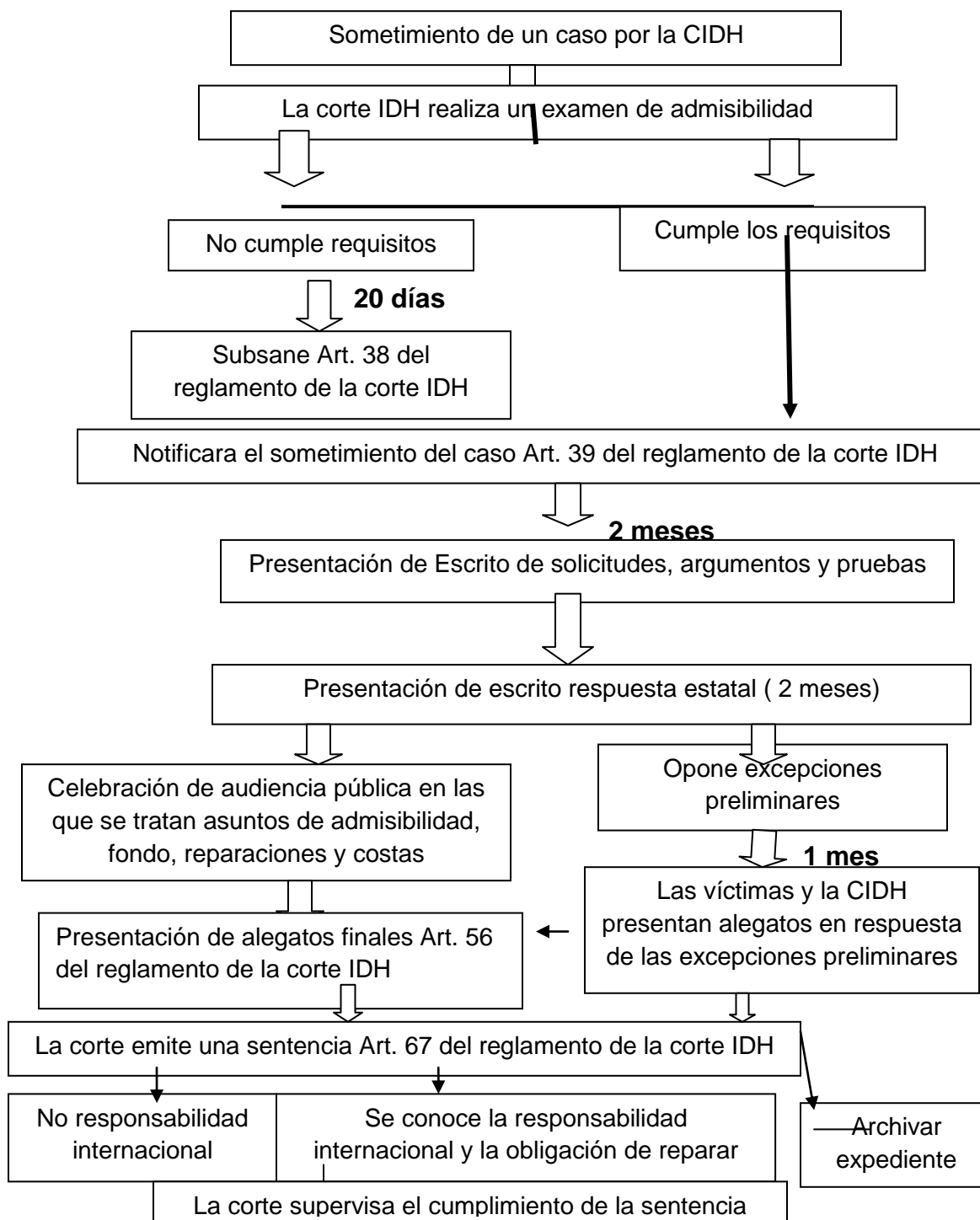
Si establece una o más violaciones, preparará un informe preliminar con las proposiciones y recomendaciones que juzgue pertinentes y los transmitirá al Estado en cuestión. En tal caso, fijará un plazo dentro del cual el Estado en cuestión deberá informar sobre las medidas adoptadas para cumplir las recomendaciones.

Un requisito esencial que se deberá cumplir para que un caso sea conocido por la Corte interamericana es que el Estado denunciado haya reconocido expresamente la competencia de ese tribunal, además los únicos sujetos que pueden iniciar un proceso ante dicho tribunal son la comisión interamericana u otro Estado parte, esto significa que ni las víctimas ni sus representantes pueden presentar directamente un caso.

---

<sup>95</sup> Ibid., 21.

## ESQUEMA 2 PROCEDIMIENTO CASO A LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS



**Fuente:** Investigación de campo. Año. 2017

#### **4.7.6 Sometimiento del Caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

Si el Estado no cumple con las recomendaciones propuestas por la Comisión dentro del plazo establecido se somete el caso a la Corte Interamericano de Derechos Humanos, ésta lo analizará y emitirá una sentencia fundamentada, en este proceso participan la Comisión, el Estado y las víctimas.

En el Artículo 45 del Reglamento<sup>96</sup> establece que, si la Comisión considera que el Estado en cuestión no ha cumplido las recomendaciones del informe aprobado de acuerdo al Artículo 50 de la Convención Americana, someterá el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Comisión considerará fundamentalmente la obtención de justicia en el caso particular, fundada en otros, en los siguientes elementos:

- a. La petición del peticionario;
- b. La naturaleza y gravedad de la violación;
- c. La necesidad de desarrollar o aclarar la jurisprudencia del sistema; y
- d. El eventual efecto de la decisión en los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros.

El Artículo 73 del Reglamento de la Comisión establece en cuanto al procedimiento ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos lo siguiente: Si la Comisión decide someter un caso a lo Corte, el Secretario Ejecutivo notificará tal decisión de inmediato al Estado y al peticionario y a la

---

<sup>96</sup> Comisión Interamericana de derechos humanos, Reglamento de la Comisión interamericana de derechos humanos (Washington, D.C. Estados Unidos: 2009), 18.

víctima. Con dicha comunicación, la Comisión transmitirá al peticionario todos los elementos necesarios para la preparación y presentación de la demanda.

En el Artículo 74 del mismo Reglamento<sup>97</sup> establece que cuando la Comisión de conformidad con el Artículo 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>98</sup> y el Artículo 45 del presente Reglamento decida someter un caso a la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana, remitirá al Tribunal, a través de su Secretaría, copia del informe previsto en el Artículo 50 de la Convención Americana<sup>99</sup> acompañado de copia del expediente en trámite ante la Comisión, con exclusión de los documentos de trabajo interno, más cualquier otro documento que considere útil para el conocimiento del caso.

La Comisión remitirá asimismo una nota de envío a la Corte, la cual podrá contener:

- 1) Los datos disponibles de las víctimas o sus representantes debidamente acreditados, con la indicación de si el peticionario ha solicitado reserva de identidad;
- 2) Su evaluación sobre el grado de cumplimiento de las recomendaciones formuladas en el informe de fondo;
- 3) El motivo por el cual se decidió someter el caso a la Corte;
- 4) Los nombres de sus delegados; y
- 5) cualquier otra información que considere útil para el conocimiento del caso

---

<sup>97</sup> Ibid., 27.

<sup>98</sup> Organización de los Estados Americanos, *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (San José de Costa Rica: OEA, 1969), 68.

<sup>99</sup> Ibid., 66.

En el Artículo 76 del Reglamento<sup>100</sup> establece que la Comisión podrá solicitar a la Corte la adopción de medidas provisionales en casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario para evitar un daño irreparable a las personas, en un asunto no sometido aún a consideración de la Corte.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos realizará un examen preliminar al caso planteado para determinar si se ha cumplido con los requisitos fundamentales, si no cumple, la Corte solicitará que se subsane dentro de 20 días según el Artículo 38 del Reglamento de la Corte mencionada.<sup>101</sup>

El Artículo 39 del reglamento de la Corte,<sup>102</sup> establece que el secretario de la Corte Interamericana comunicará sobre la presentación del caso a la Presidencia y a los Jueces; al Estado demandado; a la Comisión; a la presunta víctima, sus representantes, o el Defensor interamericano, si fuera el caso. Junto con la notificación, el secretario solicitará que en el plazo de 30 días el Estado demandado designe al o a los Agentes respectivos, de la misma forma solicitará a los representantes de las presuntas víctimas que confirmen la dirección en la cual tendrán por oficialmente recibidas las comunicaciones pertinentes.

---

<sup>100</sup> Comisión Interamericana de derechos humanos, *Reglamento de la Comisión interamericana de derechos humanos* (Washington, D.C. Estados Unidos: 2009), 28.

<sup>101</sup> Corte interamericana de derechos humanos, *Reglamento de la Corte interamericana de derechos humanos* (San José de Costa Rica: 2009), 14.

<sup>102</sup> *Ibid.*

El Artículo 40 del Reglamento de la Corte<sup>103</sup>, establece que a partir de la notificación del caso, la presunta víctima o sus representantes, dispondrán de un plazo improrrogable de dos meses, contado a partir de la recepción de este escrito y sus anexos, para presentar autónomamente a la Corte su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas, que deberá contener: descripción de los hechos dentro del marco fáctico fijado en la presentación del caso por la Comisión; las pruebas ofrecidas debidamente ordenadas, con indicación de los hechos y argumentos sobre los cuales versan; la individualización de declarantes y el objeto de su declaración, en el caso de los peritos, deberán además remitir su hoja de vida y sus datos de contacto; las pretensiones, incluidas las referidas a reparaciones y costas.

El Artículo 41 del Reglamento de la Corte<sup>104</sup> establece la contestación del Estado demandado, el cual expondrá por escrito su posición sobre el caso sometido a la Corte y, cuando corresponda, al escrito de solicitudes, argumentos y pruebas, dentro del plazo improrrogable de dos meses contado a partir de la recepción de este último escrito y sus anexos.

En la Contestación del Estado declarará si acepta los hechos y las pretensiones o si los contradice; las pruebas ofrecidas debidamente ordenadas, con indicación de los hechos y argumentos sobre los cuales versan; la propuesta e identificación de los declarantes y el objeto de su declaración, en el caso de los peritos, deberán además remitir su hoja de

---

<sup>103</sup> Ibid., 15.

<sup>104</sup> Ibid.

vida y sus datos de contacto; los fundamentos de derecho, las observaciones a las reparaciones y costas solicitadas, así como las conclusiones pertinentes.

Este es el momento procesal en que el Estado podrá interponer las excepciones preliminares y las presuntas víctimas podrán presentar sus observaciones a las excepciones preliminares en un plazo de 30 días. La Corte puede convocar a una audiencia para conocer dichas excepciones, como lo regula el Artículo 42 del Reglamento de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos<sup>105</sup>.

#### **4.7.7 Procedimiento oral**

La Presidencia de la Corte señalará la fecha de apertura del procedimiento oral y fijará las audiencias que fueren necesarias como lo establece el Artículo 45 del Reglamento de la Corte.<sup>106</sup> Se solicitará a las partes la lista definitiva de declarantes, en la que deberán confirmar o desistir del ofrecimiento de las declaraciones de las presuntas víctimas, testigos, y peritos. En el Artículo 46 del Reglamento mencionado establece que deberán indicar quienes de los declarantes ofrecidos consideran deben ser llamados a audiencia y quienes pueden rendir declaración ante fedatario público. La Corte transmitirá la lista definitiva de declarantes a la contraparte y concederá un plazo para que, si lo estima conveniente, presenten observaciones, objeciones o recusaciones.

---

<sup>105</sup> Ibid., 17

<sup>106</sup> Ibid.



El Artículo 50 del Reglamento de la Corte<sup>107</sup> establece que la Corte o su Presidencia emitirá una resolución en la que, según el caso, decidirá sobre las observaciones, objeciones o recusaciones que se hayan presentado; definirá el objeto de la declaración de cada uno de los declarantes; requerirá la remisión de las declaraciones ante fedatario público que considere pertinente, y convocará a audiencia, si lo estima necesario, a quienes deban participar en ella.

Asimismo, establece que las partes podrán formular preguntas por escrito a los declarantes ofrecidos por la contraparte y, en su caso, por la Comisión, que hayan sido llamados a prestar declaración ante fedatario público. La Presidencia estará facultada para resolver sobre la pertinencia de las preguntas formuladas y para dispensar de responderlas a la persona a quien vayan dirigidas, a menos que la Corte resuelva otra cosa. No serán admitidas las preguntas que induzcan las respuestas y que no se refieran al objeto determinado oportunamente.

El Artículo 52 del Reglamento de la Corte<sup>108</sup> establece que los Jueces podrán formular preguntas que estimen pertinentes a toda persona que comparezca ante la Corte, también las presuntas víctimas, los testigos, los peritos y toda otra persona que la Corte decida oír podrán ser interrogados, bajo la moderación de la Presidencia, por las presuntas víctimas o sus representantes, el Estado demandado y en su caso el Estado demandante.

---

<sup>107</sup> Ibid., 18.

<sup>108</sup> Ibid., 20.

El Artículo 56 del Reglamento en mención<sup>109</sup> establece que las presuntas víctimas o sus representantes, el Estado demandado y, en su caso, el Estado demandante tendrán la oportunidad de presentar alegatos finales escritos en el plazo que determine la presidencia.

En cualquier estado de la causa la corte podrá plantear diligencias probatorias de oficio, según el artículo 48 del Reglamento de la Corte.

#### **4.7.8 La Sentencia de la Corte Interamericana de Derecho Humanos**

En este momento procesal la Corte deliberará en privado y aprobará la sentencia y la notificará a las partes. Según el artículo 67 de la Convención Americana<sup>110</sup> las sentencias de la Corte son definitivas e inapelables, sin embargo, dentro de los 90 días de la notificación del fallo, las partes pueden solicitar que la Corte interprete el sentido o alcance de éste.

El Artículo 65 del Reglamento de la Corte<sup>111</sup> establece el contenido de las Sentencias y son las siguientes:

- a. El nombre de quien preside la Corte y de los demás Jueces que la dictaron, del secretario y del Secretario Adjunto;
- b. La identificación de los intervinientes en el proceso y sus representantes;

---

<sup>109</sup> Ibid., 21.

<sup>110</sup> Ibid., 24.

<sup>111</sup> Ibid., 23.

- c. Una relación de los actos del procedimiento;
- d. La determinación de los hechos;
- e. Las conclusiones de la Comisión, las víctimas o sus representantes, el Estado demandado y, en su caso, el Estado demandante;
- f. Los fundamentos de derecho;
- g. La decisión sobre el caso;
- h. El pronunciamiento sobre las reparaciones y costas, si procede;
- i. El resultado de la votación;
- j. La indicación sobre cuál es la versión auténtica de la sentencia

El Artículo 66 del Reglamento de la Corte<sup>112</sup> establece que cuando en la sentencia de fondo no se hubiere decidido específicamente sobre reparaciones y costas, la Corte fijará la oportunidad para su posterior decisión y determinará el procedimiento.

En el Artículo 69 del Reglamento anterior establece la supervisión de las sentencias y demás decisiones de la Corte se realizará mediante la presentación de informes estatales y de las correspondientes observaciones a dichos informes por parte de las víctimas o sus representantes.

---

<sup>112</sup> Ibid., 25.

## **CAPÍTULO 5**

### **IMPUNIDAD PENAL A RAIZ DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN RABINAL, BAJA VERAPAZ.**

#### **5.1 Impunidad penal**

El consultor de la Comisión internacional Contra la Impunidad (CICIG) Carlos Mendoza en un comunicado de prensa define la impunidad de la siguiente manera:

Es la falta de denuncia, investigación, captura, enjuiciamiento, soluciones positivas para las víctimas y/o condena de los responsables de los delitos tipificados en la legislación de Guatemala. El informe se centra en el tema de las sentencias condenatorias. Entendemos como una reducción de la impunidad cuando hay salidas alternas que son aceptadas por el sistema de acuerdo a la legislación vigente como criterios de oportunidad, la conversión, la suspensión y distintas figuras que aparecen en la ley, y algo muy importante: el número de las sentencias condenatorias que se logran.<sup>113</sup>

Para la jefa actual del Ministerio Público Licenciada Thelma Aldana sobre la impunidad expresa lo siguiente:

La impunidad es un problema complejo y con varias aristas: histórica, estructural y económica, entre otras. Además con grandes repercusiones en la sociedad, y en particular para las víctimas de delitos que no han obtenido justicia. La impunidad

---

<sup>113</sup> Sistema de medida de la impunidad <http://www.cicig.org/index.php?mact=News,cntnt01,detail,0&cntnt01articleid=668&cntnt01returnid=67>, (06 de abril 2016).

implica que el Estado falla en su obligación de proporcionar acceso a la justicia para toda la población. La falta de una respuesta efectiva a los conflictos criminales, por parte de las instituciones de justicia, reproduce una cultura de impunidad ya que quienes vulneran los derechos de otras personas, lo hacen con la convicción de que las probabilidades de rendir cuentas por sus acciones ilícitas son mínimas o nulas<sup>114</sup>

De las dos anteriores citas se interpreta que la impunidad es la falta de castigo en que quedan los autores de los delitos cometidos en cierta época, que no son sancionados de acuerdo con la legislación guatemalteca. Se da el caso que dentro del conflicto armado interno en el municipio de Rabinal del departamento de Baja Verapaz se suscitaron una serie de hechos delictivos que han quedado en la impunidad en el transcurso del tiempo.

Según el Comisionado de la CICIG Iván Velásquez cuando se presentó el día 27 de noviembre del año 2015 en el Ministerio Público el Sistema de Medición de Impunidad en Guatemala ante diferentes sectores de la sociedad civil, instituciones de gobierno y medios de comunicación, en relación con la tasa de impunidad en Guatemala manifestó lo siguiente:

Con la actual tasa de impunidad, para que Guatemala alcance los niveles promedio de América, habría que esperar diez años. Veinte años para que alcance los niveles de Asia y del mundo, y cincuenta años para que llegue a los niveles de Europa. Tal escenario se podría dar, a paridad de casos reales de homicidios, aumentados en un 500% la eficacia del sistema de justicia, lo que requeriría incrementar de manera proporcional el número de fiscales, fiscalías, jueces y cortes, así como el presupuesto asignado al MP y al OJ. Una condición

---

<sup>114</sup> Sistema de medida de la impunidad <http://www.cicig.org/index.php?mact=News,cntnt01,detail,0&cntnt01articleid=668&cntnt01returnid=67>, (06 de abril 2016).

difícil de darse, que muestra una vez más como la prevención de la incidencia delictiva tiene necesariamente que acompañar el fortalecimiento del sistema de justicia, por sí solo, no cuenta con la capacidad de ser eficaz frente a la enorme magnitud de la actividad delictiva en el país<sup>115</sup>

Esto hace referencia al Sistema de impunidad<sup>116</sup> en Guatemala donde se determina que en Europa existe el 81% de condenas y un 19% sin condenas, en Asia 48% de condenas y 52% sin condena, en América 24% de condena y 76% sin condena y en el mundo 43% de condena y 57% sin condena, en el mismo documento se establece graficas estadísticas de la impunidad por diversos tipos de delito determinados en el año 2013 y se puede verificar los siguiente: en el delito de femicidio existe un 27% de punidad y 73% de impunidad, en las muertes violentas existe un 7% de punidad y 93% de impunidad, en las extorsiones existe 5% de punidad y 95% de impunidad y por violencia contra la mujer existe 3% de punidad y 97% de impunidad.

En la tesis de la autora Mildred Jeanneth Jiménez Prado referente a la impunidad expresa:

No ha habido cambios de fondo, solo cambios superficiales. Sigue indemne toda la estructura que durante el conflicto armado interno fomentó la impunidad y encubrió los crímenes de lesa humanidad o de Estado. Por eso, en el año 1999, la Comisión para el Esclarecimiento Histórico concluyó que, por ineficacia provocada o deliberada, los órganos judiciales no garantizaron el cumplimiento de la ley; contribuyendo a agravar los conflictos sociales, así como ampararon las actuaciones represivas del Estado. El sector judicial, ha cometido errores,

---

<sup>115</sup>Ibid.

<sup>116</sup> Ministerio Publico y Comisión Internacional contra la impunidad en Guatemala, *Sistema de medición de la impunidad en Guatemala*, (Guatemala, Ministerio Público, 2015), 6.

pues en lugar de sancionar los crímenes y las violaciones de derechos humanos, protegió a los criminales, generando impunidad en cuanto al genocidio, la tortura, la desaparición forzada y otros crímenes. Por el contrario, los jueces y otros operadores de justicia que no participaron en esa línea de trabajo fueron asesinados y su muerte también quedó en la impunidad.<sup>117</sup>

La impunidad en Guatemala se viene dando desde el conflicto armado interno por grupos de poder económico y político, paralelos al Estado como lo manifiesta la escritora Ileana Alamilla en su columna Eclipse de Prensa Libre:

Venimos de una crisis sociopolítica, en la que el gobierno de Otto Pérez cooptó la institucionalidad del Estado para garantizar la impunidad a sus actores de corrupción, dándole continuidad a estructuras de poderes paralelos, existentes desde que la criminal contrainsurgencia controlaba el Estado. Se enriquecieron a la luz del aparato gubernamental, se aprovecharon de las estructuras que heredaron de otros gobiernos.<sup>118</sup>

Por diferentes causas hasta la fecha es muy difícil llevar a juicio a los responsables de los delitos cometidos durante el conflicto armado interno en Rabinal, Baja Verapaz con el tiempo todas las exhumaciones realizadas en ese municipio quedarán como simples expedientes con un número más en los archivos de los órganos de justicia. De la misma forma quedaran las futuras exhumaciones realizadas en Rabinal, Baja Verapaz.

---

<sup>117</sup> Mildred Jeanneth Jimenez Prado, *La impunidad del autor mediato en el derecho penal guatemalteco*. (Guatemala: Usac, 2011), 3.

<sup>118</sup> Ileana Alamilla, "A la deriva" *Prensa libre*, (13 de febrero de 2016, Eclipse,12).

## 5.2 Causas de la impunidad penal que quedan los delitos cometidos durante el conflicto armado interno a raíz de las exhumaciones

Dentro de las causas posibles de la impunidad penal podemos comparar las que establece Acción Ciudadana<sup>119</sup> lo que se detalla a continuación:

- 5.2.1 Ausencia de Estado de derecho: no existe igualdad de derechos, los grandes empresarios, políticos, militares tienen un gran poder para quedar fuera de los alcances de la ley penal, como lo menciona la escritora Carolina Vásquez Araya<sup>120</sup> que expresa sobre la captura de distinguidos militares, próximos a retirarse, acusados por delitos de lesa humanidad, que le restará importancia a la toma de posesión del Presidente electo 2016-2020 el señor Jimmy Morales, cuya campaña y elección tuvo el apoyo de poderosos exmiembros del ejército, por lo que se mantiene la duda del nuevo mandatario para respetar la independencia del sector justicia, manteniéndose vulnerable el Estado de derecho.
- 5.2.2 La inoperancia de los órganos judiciales: como bien se sabe que los órganos jurisdiccionales carecen de presupuesto para realizar una transformación apegada a derecho.
- 5.2.3 La violación de las garantías del debido proceso y el litigio malicioso: esto se refiere a la corrupción que se ve a diario en la mayoría de los empleados públicos del organismo judicial para violentar el proceso. Como se puede ver en los diferentes medios de comunicación que muchos funcionarios de los tres poderes del Estado practican la corrupción.

---

<sup>119</sup> Acción Ciudadana, *Impunidad y corrupción en el ámbito fiscal* (Guatemala: Serviprensa, 199), 20.

<sup>120</sup> Carolina Vásquez Araya, *El quinto patio, Sombras y luces, la historia se repite*, (Guatemala: se, Prensa libre 11 de enero 2016), 14.



- 5.2.4 El secreto de Estado: el estado como gran violador de los derechos humanos que a través de sus escuadrones de la muerte, paramilitares, militares y también de los llamados tribunales de fuero especial cometieron grandes atrocidades debe de asumir su papel como tal y poner en manos de la justicia los secretos de sus actos delictivos como los son los documentos: Operación limpieza del Archivo histórico de la Policía nacional civil; el plan Sofía; Victoria 82, y otros documentos que no han salido a la luz de la justicia.
- 5.2.5 Retardo: no existe suficientes recursos humanos para que agilicen la tramitación de los expedientes en el caso de las exhumaciones lo que provoca un retardo en los juzgados y fiscalías del Ministerio público.
- 5.2.6 La violencia: se refiere a las amenazas contra jueces, fiscales, testigos, víctimas, peritos forenses, abogados para dejar sin castigo a los victimarios.
- 5.2.7 La vulnerabilidad de la independencia judicial y de la autonomía de los fiscales: la presión constante que se ejerce a los jueces y fiscales para la obstrucción de la justicia de parte de los grupos de poder.
- 5.2.8 El presupuesto: cabe mencionar que los órganos de justicia no tienen el adecuado presupuesto para poder ejercer con eficiencia y eficacia sus actividades para una justicia sin impunidad.
- 5.2.9 La persistencia de la militarización en algunos órdenes de la administración de justicia: esto se refiere que en cada organismo del estado exmilitares ocupan cargos públicos

quienes a su vez cometen actos delictivos que quedan impunes.

Se puede agregar a las causas de la impunidad penal que quedan los delitos cometidos durante el conflicto armado interno a raíz de las exhumaciones en Rabinal, Baja Verapaz, y con base a la definición de la impunidad que se refiere a la falta de denuncia, investigación, muchos familiares de las víctimas no indicaron los nombres de los responsables de los actos delictivos por temor a represalias, otros indicaron que no pudieron identificar a los responsables porque al momento de cometer el hecho delictivo tenía cubierto sus rostros.

La falta de tecnología avanzada para tener un procedimiento para la conservación de la evidencia y así ser prueba válida en un proceso penal.

### **5.3 Consecuencias**

Dentro de las consecuencias en que quedan impunes los delitos de desaparición forzada, ejecución extrajudicial, torturas y delitos de lesa humanidad cometidos en esa época es la denegación de justicia para todas las víctimas entre ellas niños y niñas, ancianos, padres y madres de familia, hermanos y hermanas que fueron ciudadanos civiles.

Crea un clima de inseguridad jurídica a nivel nacional e internacional. Los habitantes no confían en el sistema de justicia del país.

### **5.4 Casos concretos relacionados con la impunidad penal de los delitos cometidos durante el conflicto armado interno a raíz de las exhumaciones**

Se hace un breve análisis del cementerio clandestino localizado en el Instituto Nacional de Educación Básica Experimental (INEBE).

#### **5.4.1 Cementerio clandestino localizado en el Instituto Nacional de Educación Básica Experimental (INEBE), ubicado en el municipio de Rabinal, Baja Verapaz.**

Según el informe antropológico forense INEBE, Rabinal, Baja Verapaz<sup>121</sup>. El presente caso es identificado con el número Causa 862-98 M.P. C-784-2002 Of. 4º. O.J. La Fundación de Antropología Forense de Guatemala (FAFG), realizó el peritaje Antropológico Forense de este cementerio clandestino, el Juez de Primera Instancia Penal Departamental de Baja Verapaz hizo el discernimiento del cargo a los peritos Juan Carlos García Pérez, Álvaro Luis Jacobo Gonzáles, Walter Mel Hernández Rodríguez y Claudia Eugenia Rivera Fernández para iniciar la exhumación el día 6 de agosto del año 2002, culminando dicho peritaje el día 6 de septiembre del mismo año. Según el informe la exhumación consta de las siguientes fases:

##### **a. Fase de Antropología Social**

Esta fase inicia con un taller informativo, entrevistas antemorten, testimoniales y monografía del lugar, el taller informativo sirve para intercambiar información con los familiares de los fallecidos y los habitantes de la región afectada se establecen los hechos de los que se está investigando. Las entrevistas antemorten y testimoniales brindan el perfil físico y social de los fallecidos, así como también el contexto histórico social del hecho que se está investigando.

##### **b. Hallazgos**

En el Instituto de Educación Básica Experimental (INEBE) funcionó el destacamento militar entre los años de

---

<sup>121</sup>Fundación de Antropología Forense de Guatemala (FAFG) *Informe Antropológico Forense, Rabinal, Baja Verapaz*, (Guatemala: FAFG, 2003), 1.

1980 y 1981 hasta 1983 que es trasladado del lugar; de acuerdo a la información obtenida de las entrevistas testimoniales se estableció que después de la matanza ocurrida en el centro de Rabinal el 15 de septiembre de 1981, los judiciales así como los militares se llenaron de poder por lo que causó una fuerte represión en contra de la población, tanto como en el centro del municipio como en sus aldeas, llevándose a cabo rastreos en varias aldeas, así como también puestos de registro en los caminos, allanamientos en viviendas y vigilancia en la calles del municipio.

En todos estos actos hubo asesinatos y secuestros, todas las personas capturadas o secuestradas, ya sea por judiciales, comisionados y militares eran llevados a las instalaciones militares en donde las mantenían cautivas, allí se daban interrogaciones, torturas, violaciones y según testigos, hubo ejecuciones e inhumaciones dentro de dicho destacamento.

Entre 1981 y 1983, un gran número de personas fueron ingresadas al destacamento mencionado como prisioneros, estos eran detenidos en el pueblo, aldeas y caseríos del municipio, incluso de otros municipios vecinos, se les acusaba de pertenecer o colaborar con la guerrilla, esto se debía a suposiciones o por señalamientos de terceras personas, o por no cumplir con los turnos de las patrullas de autodefensa civil, las personas que se les acusaba de colaborar o pertenecer a la guerrilla sus nombres eran buscados en listas de nombres que tenían los militares, aunque no aparecieran sus nombres en dicha lista eran mantenidos prisioneros por un tiempo, algunos los dejaban en libertad.

En fin muchos testimonios manifiestan y señalan que en las instalaciones del destacamento fueron llevados sus familiares, no volviendo a saber nada de ellos, otros expresan que estuvieron como prisioneros en ese lugar y cuentan las atrocidades que observaron, en sí las manifestaciones coinciden en indicar que en dicho destacamento se realizaron interrogatorios, torturas, ejecuciones y violaciones de mujeres.

En total de acuerdo a los testimonios recibidos se obtuvieron 76 personas desaparecidas en hechos donde se señalan como principales actores a los soldados del ejército, judiciales, comisionados militares, y se indica el destacamento como el lugar donde era llevados, siendo la mayoría de desaparecidos; personas civiles originarios de varias aldeas del municipio, como también de otro municipio, siendo los desaparecidos en mayoría hombres adultos y en minoría mujeres y niños. A continuación, se enumeran las personas denunciadas como desaparecidas en el siguiente cuadro.

**TABLA No. 2**  
**PERSONAS DENUNCIADAS COMO DESAPARECIDAS Y**  
**LLEVADAS AL DESTACAMENTO MILITAR**

No.	Nombre del fallecido	Edad
1	Miguel Sic Tahuico	38
2	Catalina Hernández Pérez	21
3	Guillermo Acoj Iboy	21
4	María Magdalena Acoj Iboy	01
5	Francisco Alvarado Colocho	50
6	Pedrina Alvarado Coloch	25
7	Celestino Juárez Lajuj	4/4/1964
8	Alejandro Alvarado	40
9	Marcelo Sic Chen	27
10	María Concepción Chen	57
11	Everildo Solomán Alvarado	15/07/1963
12	Amedeo Ismalej Alvarado	38
13	Marco Antonio Xitumul Ruiz	22

14	Juan Osorio	70
15	Sacaría Sical	23
16	José Ambrosio Tecú	N1943
17	Ciriaco Xitumul Tun	49
18	Luis Chiapas Hernández	31
19	Isidro Ixpatá Alvarado	28
20	Catarino Alvarado Camó	45
21	Simeón Toj Cortez	25
22	Casimiro Osorio Valey	40
23	Jesús Osorio Vargas	14
24	José Dolores Ismalej	60
25	Candido Chajaj Cahuec	12
26	Francisco Sis Reyes	25
27	Gabriel Tista Gonzáles	22
28	Emilio Tecú Gómez	32
29	María Elena Gonzáles Acoj	18
30	Francisco Gonzáles Acoj	12
31	Lucia Eudelia Gonzáles Acoj	16
32	Alejandro Enriquez Sic	33
33	José Luis Piox López	08/10/1959
34	Simeón Quisque Depaz	60
35	Juan Osorio	20/06/1917
36	Lorenzo Hernández Alvarado	35
37	Julian Gallego Mendoza	33
38	Pedro Tahuico	27
39	Teodoro Ramirez	N1935
40	Antonio Xolop Morales	26
41	Emilio Pérez Morales	¿?
42	Nicolás Ismalej Sical	06/12/61
43	Pedro Sis Depaz	35
44	Pilar Ruiz Alvarado	55
45	Balbino Corazón Osorio	45
46	Juana Camó Cortés	26
47	Pedro Ruiz Reyes	50
48	Julio Roberto Cahuec Contreras	20
49	Pedro Chen Alvarado	34
50	Tereso Ixpata Alvarado	27
51	Esteban Vargas Sis	18
52	José Felipe Ismalej	35
53	Francisco García Estrada	48
54	Ramona Morales Yol	15
55	Cecilia Morales Yol	08
56	Manuel Alquijay	50
57	Juana Sic Osorio	31
58	Gregoria Alquijay Sic	04

59	José Ángel Alquijay Sic	03
60	Toribio Coloch Sical	27
61	Lorenzo Gómez Ruiz	35
62	Demetrio Toj Jerónimo	50
63	Jesús Sis Valey	n/e
64	Ciriaco Manuel Juárez	34
65	Luis Vargas Sis	29
66	Leonardo Cahuec González	25
67	Ciriaco Xitumul Tun	60
68	Domingo Cajbon Grave	18
69	José Ivoy Osorio	36
70	Jesús Cortés Quisque	16
71	Tomás Cortés Quisque	18
72	Francisco Cahuec Alvarado	40
73	Luis Vargas Sis	30
74	Bonifacio Valey Jerónimo	35
75	Lorenzo Castro	35
76	Antonio Osorio Roman	37

**Fuente:** Investigación de campo. Año 2003.

### **c. Fase de Arqueología Forense**

En esta fase se describe el área del municipio, sus colindancias, el área de excavación que es de 100 metros de largo por 67 metros de ancho dentro del perímetro que ocupa el campo de futbol, en los costados este-oeste y sur en donde se encontraban árboles de la especie denominada casuarinas y, al norte en donde están ubicados los edificios, dentro de las instalaciones del Instituto Nacional de Educación Básica Experimental (INEBE).

La nomenclatura para la investigación del peritaje está definida en tres partes de la siguiente forma: la primera esta conforma por las siglas FAFG con el número de caso utilizado 213; la segunda es un número romano que identifica la fosa I, y la tercera que corresponde a un número arábigo que identifica cada osamenta dentro de la fosa.

El procedimiento de la excavación se realizó por medio de varias trincheras exploratorias en las áreas que fueron cubiertas con arena blanca. Una vez realizada la excavación, así como su registro fotográfico y gráfico se procede a la exhumación. El equipo que se utilizó para el registro y documentación de las exhumaciones consiste en: Sistema de Posicionamiento Global GPS III Plus, por medio de la cual se registra la posición de latitud y longitud, en coordenada UTM/UPS.

Brújula KB-14/360 Suunto, que se utilizó para determinar la orientación de las excavaciones con grados azimut, además de los vestigios ubicados dentro de las fosas, tanto restos óseos como vestigios balísticos, tomando para la documentación de estos datos de una estación fija (BM) en una de las esquinas de la excavación. Se utilizó también una cámara fotográfica con el fin de dejar un registro del proceso de excavación y de exhumación de los vestigios del área, cámara Nikon N 90, lentes, Nikon AF 28-80mm y Nikon AF 70-210mm, cada paso realizado en las diferentes excavaciones fue documentado en la ficha arqueológica.

Se trazaron 79 trincheras exploratorias de diferentes dimensiones para poder encontrar las fosas, localizando un total de nueve fosas conteniendo diferentes cantidades de restos óseos cada uno lo cuales corresponden a un número mínimo de 42 individuos.

#### **d. Fase de la Antropología Forense**

En esta fase se toman radiografías a los restos óseos en el laboratorio de la FAFG después viene el proceso de lavado



de las osamentas. Luego se realiza la revisión individual de dichas radiografías y se procedió a la limpieza de los restos y el marcado de cada uno de los huesos con tinta indeleble, siguiendo la nomenclatura atribuida a cada osamenta.

Seguidamente se procedió al análisis individual de cada osamenta, en lo que se refiere a su caracterización, es decir, en lo que respecta a la determinación de variables como sexo, edad biológica, estatura y análisis dental.

Así como a la reconstrucción del historial osteológico de las víctimas en lo que se refiere a datos sobre lesiones antemortem, patologías, rasgos discretos o no métricos y lesiones traumáticas presentes en el hueso en un momento cercano al de la muerte, estuvieran o no relacionadas con la causa de ésta.

También se realizó un registro fotográfico de cada osamenta, haciendo énfasis en aquellos hallazgos que implican mayor relevancia por la información aportada tanto en lo que respecta a la individualización de la víctima, como a los signos de violencia ejercidos al individuo.

En esta fase de arqueología forense se recuperaron restos óseos dispersos, correspondientes a osamentas que no se encontraban en disposición anatómica. Así mismo se realizó un inventario de la ropa y objetos que se encontraron junto a las osamentas, como por ejemplo lazos que se utilizaron violentamente sobre los individuos, de la misma forma vestigio de balística.

#### **e. Conclusiones del peritaje**

A continuación, se presenta alguna de las conclusiones del peritaje de acuerdo con el informe antropológico forense INEBE, Rabinal, Baja Verapaz<sup>122</sup>.

- 1) Los lugares excavados dentro de las instalaciones del Instituto Nacional de Educación Básica Experimental (INEBE) del municipio de Rabinal, Baja Verapaz y en donde se encontraron evidencias de restos óseos humanos, se consideran como cementerio clandestino.
- 2) Se comprobó por medio de las excavaciones que en los lugares en donde solamente se encontraron partes no articuladas fueron saqueadas después del enterramiento original, como se demuestran en las excavaciones de las fosas identificadas con las nomenclaturas FAFG 213-III y FAFG 213-V.
- 3) Mediante lo hallazgos arqueológicos encontrados durante las excavaciones y exhumación de los restos óseos dentro del INEBE, se comprobó que en esas instalaciones se encontraba ubicado un destacamento militar por las evidencias encontradas en las trincheras, que corresponden a ropa, artículos de uso militar y armamento.
- 4) Las fosas identificadas con las nomenclaturas FAFG 213-I, FAFG 213-II y FAFG 213-IX, presentan un entierro primario. Esto se refiere que no fueron tocado por terceras personas después del entierro.

---

<sup>122</sup> Fundación de Antropología Forense de Guatemala (FAFG), Informe Antropológico Forense, Rabinal, Baja Verapaz, (Guatemala, FAFG, 2003), 143.

- 5) Las fosas identificadas con las nomenclaturas FAFG 213-III, FAFG 213-IV, FAFG 213-V, FAFG 213-VI, FAFG 213-VII y FAFG 213-VIII, presentan un entierro secundario, ya que al excavar se encontró que el contexto de entierro fue removido después del enterramiento original.
- 6) Los restos de las fosas identificadas con las nomenclaturas FAFG 213 se recuperaron en estado esqueletizado, incompletos, con exfoliación y erosión que varía de moderada a severa.
- 7) De los 42 individuos se analizaron 28 osamentas recuperadas en las fosas identificadas con las nomenclaturas FAFG 213-I, FAFG 213-II, FAFG 213-III y FAFG 213-IX.
- 8) Los restos óseos recuperados en las nueve fosas excavadas en el peritaje corresponden a un número mínimo de 42 individuos, los cuales se encontraron de la siguiente forma: en la fosa I, 1 individuo; fosa II, 14 individuos; fosa III, 11 individuos; fosa IV, 7 individuos; fosa V, 7 individuos; fosa VI, 1 individuo; fosa VII, 2 individuos; fosa VIII, 3 individuos y fosa IX, 2 individuos.
- 9) La determinación del sexo en las osamentas de las 9 fosas de FAFG 213 son las siguientes: masculino 23 individuos, probablemente masculino 1 individuo, femenino 6 individuos y no determinados 12 individuos.
- 10) Los grupos representativos del caso FAFG 213, corresponden a 33 adultos, 4 subadultos, 4 infantes y 1 nonato.

- 11) El cálculo de estatura de los individuos a través de la medición de huesos largos fue posible en 18 de los casos, en rangos de 1.38 a 1.65 metros. El rango en las osamentas de sexo femenino es de 1.39 a 1.56 metros. El rango en las osamentas de sexo masculino es de 1.38 a 1.65 metros. En el resto de los individuos no se determinó la estatura debido al grado de erosión.
- 12) Se pudo establecer la relación de la osamenta con la nomenclatura FAFG 213 II-6 de sexo femenino aproximadamente de 28 a 39 años, con la osamenta con la nomenclatura FAFG 213-II-13, no nacido, en base a que la segunda fue recuperada entre las extremidades inferiores de la primera.
- 13) Los hallazgos dentales de las osamentas con la nomenclatura FAFG 213 se tornan de importancia para la identificación tentativa del individuo.
- 14) Se encontró evidencias de lesiones traumáticas circunmortem en tres casos de FAFG 213, siendo compatibles con impacto de proyectil de arma de fuego.
- 15) Se recuperaron 255 indicios balísticos en campo, de estos 251 son casquillos, 2 proyectiles y 2 bombas de humo. Únicamente la balística FAFG B-47 se recuperó asociado a la parte FAFG 213-V-p25.
- 16) Se recuperó 9 lazos asociados a osamentas y fosas, de las cuales 5 se recuperaron directamente atadas alrededor de: 2 en cuello, 2 en manos y 1 en cuello y manos. Los otros cuatro lazos se recuperaron asociados en las fosas

FAFG 213-III dos lazos, FAFG 213-V 1 lazo, FAFG 213-VI 1 lazo.

17) Se determinó la causa de muerte en las osamentas de FAFG 213-II-10 y FAFG 213-II-14 compatible con herida de proyectil de arma de fuego en cráneo.

#### f. Identificaciones

Después de realizadas las fases del peritaje forense realiza la identificación de las osamentas en función de la comparación de los datos antemortem obtenidos y los resultados del análisis antropológico forense, se determinó la identificación compatible de tres individuos, debe tomarse en cuenta que debido al tiempo de secuestros, rastreos, desaparecimientos, el número estratégico de los lugares de retención, la división y la distribución de víctimas fuera del territorio de Rabinal. No se determinó la identificación tentativa dentro de este peritaje en específico

**TABLA No. 3  
PERSONAS IDENTIFICADAS EN LAS  
EXHUMACIONES DEL INEBE**

No.	Caso	Identificación compatible
1	FAFG 213-III-2	Pedro Sis Depaz
2	FAFG 213-III-5	Esteban Vargas Sis
3	FAFG 213 –III-10	Juan Osorio

**Fuente:** Investigación de campo. Año 2003.

### **g. Recomendaciones**

Las recomendaciones propuestas por la Fundación de Antropología Forense de Guatemala<sup>123</sup> con el fin de ampliar la investigación se recomienda al Ministerio Público lo siguientes.

- 1) Derivar a un experto en balística los fragmentos metálicos recuperados en el peritaje.
- 2) Derivar a un laboratorio las muestras óseas y de sangre para análisis de ADN.
- 3) Hacer una exposición de ropa de las osamentas, en base a que el número de identificaciones es poco por las características del hecho.

#### **5.4.2 Expediente identificado con el número 862-98 M.P. y Causa No. 784-2002. Oficial 4º. del Organismo Judicial.**

Se analiza el expediente anteriormente identificado, dicho expediente se encontraba archivado en las bodegas del Juzgado de primera Instancia Penal, Narcoactividad y delitos contra el medio ambiente del departamento de Baja Verapaz, el expediente inicia con una denuncia de fecha dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho hecha por la señora Ángela Guanche Tecú ante la Fiscalía Distrital de Salamá, Baja Verapaz, donde se hace mención de un cementerio clandestino donde se asentaban los soldados en los años ochenta, la denunciante solicita que se realice la exhumación de una víctima de nombre Emilio Guanché, que señala a los soldados como responsables de su muerte en esa época.

---

<sup>123</sup>Fundación de Antropología Forense de Guatemala (FAFG) Informe Antropológico Forense, Rabinal, Baja Verapaz, (Guatemala: FAFG, 2003), 146.

Está la declaración testimonial de Ventura Morales donde manifiesta que su hijo Lázaro Tecú Morales y su sobrino Emiliano Guanché iban para su casa y cuando pasaban por el campo de aviación de Rabinal, fueron detenidos por los soldados del ejército y fueron golpeados y degollados, esto ocurrió el día 15 de septiembre del año 1981.

También está la declaración de fecha 17 de agosto del años 2001 de la señora Cleotilde Morales García quien trabajaba en el destacamento militar en esa época, manifestando que era la encargada de hacerles la comida a los soldados y que en aquella época de 1980 a 1985 los soldados llevaban en el día a varios campesinos y por las noches los mataban y que están enterrados en el patio del Instituto, quien manifiesta que existe más o menos mil personas masacradas y están enterradas en el Instituto INEBE, de Rabinal. Ella fue contratada por el Capitán Martínez, y luego llegó el Capitán Solares y luego llegó una de apellido Orellana.

Está la declaración de fecha diecisiete de agosto del año dos mil uno de la señora Pedrina Burrero López ante la Fiscalía distrital del Ministerio Público del departamento de Baja Verapaz, quien manifestó que es sobreviviente de las masacres que cometieron los militares el 15 de septiembre de 1981, porque logró escapar cuando escuchó varios disparos y vio que caían las personas por el impacto de las balas y se los llevaron a algunos vivos y a los muertos los enterraron en dicho terreno que hoy ocupa el INEBE.

Manifiesta que su esposo que se llamaba Santiago Tecú López fue tirado en una fosa herido y logró escapar y luego se escondieron en el municipio de La Nueva Concepción del departamento de Escuintla y que conoce el lugar exacto donde hay víctimas masacradas y que su finado esposo se lo enseñó,

manifestando que hay como cuatro mil personas aproximadamente porque cuando vivió en Rabinal observó que en camiones llevaban de varias aldeas y luego las torturaban y mataban enterrándolas en dicho terreno.

El expediente consta también con oficio dirigido al señor Ministro de la Defensa Nacional General Eduardo Alvarado Lacs de fecha 20 de agosto del año 2001 donde se le solicita que informe en un plazo de 48 horas si en el mes de febrero de 1982 hubo destacamento militar en el municipio de Rabinal, Baja Verapaz, y que si es cierto mencione los responsables de dicho destacamento o si es el señor Antonio Gonzales Solares. Firmando el oficio el fiscal distrital del Ministerio Público.

Se puede observar en el expediente que no existe respuesta de parte del Ministro de la Defensa de esa época de la información requerida.

El expediente también contiene las certificaciones de nacimiento de dos de las víctimas siendo las siguientes: Certificación de nacimiento del señor Lázaro Tecú Morales con partida No. 906, folio No. 457 del libro No. 73, extendida por el registrador civil de la municipalidad de Rabinal, de fecha 9 de agosto de 2001. Certificación de nacimiento del señor Emilio Guanché Tecú con partida No. 1412, folio No. 413 del libro 49, extendida por el registrador civil de la municipalidad de Rabinal de fecha 9 de agosto de 2001.

Se encuentra la solicitud dirigida al señor Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y delitos contra el ambiente del departamento de Baja Verapaz de orden de allanamiento, inspección, registro y exhumación de varias osamentas que se



encuentran sepultadas ilegalmente en el terreno que ocupa actualmente el Instituto Nacional de Educación Básica Experimental, INEBE, ubicado en la zona 2 del municipio de Rabinal, Baja Verapaz.

En esa misma solicitud contiene la petición de nombramiento de los peritos de la exhumación e identificación de cadáveres de las siguientes personas: Juan Carlos Gatica Pérez, perito en antropología forense; Álvaro Luis Jacobo Gonzáles, perito en antropología forense, quienes desempeñaran las labores de Arqueología y Walter Mel Hernández Rodríguez, Claudia Rivera Fernández, ambos peritos en antropología forense, quienes desempeñaran los cargos de analista de laboratorio de los restos que se exhuman respectivamente, todos miembros de la Fundación de Antropología Forense de Guatemala.

Seguidamente se encuentra la resolución del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y delitos contra el ambiente de fecha 3 de julio del año 2002 donde se ordena el allanamiento, inspección y registro para la exhumación de cadáveres humanos los cuales posiblemente se encuentren enterrados clandestinamente en las fosas localizadas en el lugar que ocupa el INEBE; asimismo el nombramiento de los peritos propuestos para las diligencias de exhumación. La cual fue notificada al Ministerio Público el día 8 de julio de 2002.

Existen las actas de discernimiento de cargo de los peritos: Juan Carlos Gatica Pérez, Álvaro Luis Jacobo Gonzáles, perito en antropología forense, quienes desempeñaran las labores de Arqueología y Walter Mel Hernández Rodríguez, Claudia Rivera Fernández, de fecha 12 de julio de 2002.

Está la resolución del Juez del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y delitos contra el ambiente de Baja Verapaz, dirigido al Juez de paz de Rabinal, Baja Verapaz donde se le comisiona apoyar la actividad de investigación de fecha 3 de julio de 2002.

Se encuentra un despacho dirigido al Juez de paz de Rabinal, Baja Verapaz donde se le comisiona apoyar la actividad de investigación que realiza el Ministerio Público. Con fecha 22 de julio de 2002, el Juez de paz del municipio mencionado resuelve haber recibido el despacho correspondiente; se encuentran las notificaciones respectivas.

Dentro del expediente se encuentra el Acta de exhumación de cadáveres del cementerio clandestino realizado en las instalaciones del Instituto Nacional de Educación Básica Experimental, INEBE, de fecha 6 de agosto del año 2002, donde se da inicio con la medición y ubicación del respectivo terrero, excavándose la fosa No. 1, sin haber obtenido resultados.

Día siete de agosto del año 2002, iniciando las ocho horas y finalizando a las 17 horas, en la fosa No. 2, en el interior del INEBE, fue exhumada una osamenta que corresponde al señor Alejandro Alvarado, siendo reconocido por Pedrina Vargas Ixpatá, quien anteriormente residía en la aldea Chitucan, del municipio de Rabinal.

Miércoles 14 de agosto del año 2002, en la fosa No.2 en el interior del INEBE se exhumaron tres osamentas, la primera osamenta infantil, no fue reconocida; la segunda osamenta de sexo masculino no fue reconocida; la tercera osamenta incompleta de sexo masculino no fue reconocida.

Jueves 15 de agosto del año 2002 en el interior del INEBE, en la fosa No.2 se exhumaron tres osamentas, la primera de sexo femenino que corresponde al nombre de Juana Sic Osorio, reconocida por la hermana María Teresa Sic Osorio, residente en la aldea Chicupac de esta ciudad; la segunda osamenta de sexo femenino no fue reconocida y la tercera osamenta infantil, no fue reconocida.

Sábado 21 de agosto del año 2002, en el interior del INEBE, en la fosa No. 2, se exhumaron tres osamentas, la primera infantil incompleta; la segunda osamenta de sexo femenino incompleto y la tercera osamenta de sexo masculino incompleto, ambas no fueron reconocidas.

El 22 de agosto del año 2002, en el interior del INEBE, en la fosa No.1 se exhumó una osamenta de sexo masculino incompleta que no fue reconocida; en la fosa No. 2 se exhumaron tres osamentas de sexo femenino incompletos no fueron reconocidos y en la fosa No. 5 fue exhumada una osamenta de sexo femenino incompleto, no fue reconocida.

Viernes veintitrés de agosto del año 2002, en el interior del INEBE, en la fosa No. 2 se exhumaron tres osamentas de sexo masculino incompletos no reconocidos; en la fosa No. 3 se exhumaron dos osamentas, la primera de sexo masculino incompleto; la segunda de sexo masculino completo, ambos no fueron reconocidos.

Sábado 24 de agosto del año 2002, en el interior del INEBE, en la fosa No. 3, se exhumó una osamenta de sexo masculino completa, no fue reconocida.

Domingo 25 de agosto del año 2002, en el interior del INEBE, en la fosa No. 1, se exhumó una osamenta de sexo masculino incompleta que no fue reconocida; en la fosa No. 3, se exhumaron tres osamentas, de sexo masculino incompletas, no reconocidos; en la fosa No.7, fue exhumada una osamenta de sexo masculino incompleta que no fue reconocida.

Lunes 26 de agosto del año 2002, en el interior del INEBE, en la fosa No. 3, fueron exhumadas dos osamentas, de sexo masculino completos, no fueron reconocidos.

Viernes 27 de agosto del año 2002, en el interior del INEBE, en la fosa No. 5, fueron exhumadas dos osamentas de sexo masculino incompletos, el primero respondía al nombre de: Francisco Sis Reyes, reconocido por su esposa Victoriana López Reyes, quien reside en la aldea Xesiguan, de Rabinal; la segunda osamenta no fue reconocida.

El día 28 de agosto del año 2002, en el interior del INEBE, en la fosa No. 2, fueron exhumadas cuatro osamentas de sexo masculino incompletos, no fueron reconocidos; en la fosa No. 5, fue exhumada una osamenta de sexo no determinado, no fue reconocida.

El día 29 de agosto del año 2002, en el interior del INEBE, en la fosa No. 5, fue exhumada una osamenta de sexo masculino incompleto, no fue reconocido.

El día tres de septiembre del año 2002, en el interior del INEBE, en la fosa No. 10, exhumaron partes óseas de huesos humanos incompletos, ignorando sexo, no fue reconocido.

Día 4 de septiembre del año 2002, en el interior del INEBE, en la fosa No. 9, fueron exhumadas dos osamentas de sexo masculino completos, el primero respondía al nombre de Tomas Cortez Quisque y el segundo Jesús Cortez Quisque, quienes fueron reconocidos por su progenitora Juana Alvarado Quisque, quien reside en la aldea la Ceiba de Rabinal.

Día seis de septiembre del año 2002, el personal de antropología forense da por concluida la actividad, retirándose a las 14 horas, trasladando las osamentas en cajas de cartón para dirigirlos a las oficinas de Antropología Forense, localizado en la ciudad de Guatemala ubicada en la avenida Simeón Cañas 10-64, zona 2.

Seguidamente se tiene un oficio identificado con el número 1653-2002, de la comisaría 52, estación 522, subestación 5221, dirigido al Juez de paz de Rabinal, de fecha 6 de septiembre de 2002, donde se detalla todas las exhumaciones realizadas y el acompañamiento que hizo la Policía Nacional Civil durante todo el proceso de exhumación. El Juez del juzgado de paz resuelve tener recibido el oficio para luego remitirlo al Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y delitos contra el ambiente de Baja Verapaz quien emite una resolución donde resuelve haber recibido el despacho penal correspondiente.

Finalmente en el expediente se encuentra una resolución de fecha 27 de febrero del año 2003, emitida por el Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y delitos contra el ambiente de Baja Verapaz, donde resuelve haber tenido por recibido el informe final de la Pericia Antropológica Forense realizada por La Fundación de Antropología Forense de Guatemala de fecha 20 de febrero del año 2003, sobre los análisis de las osamentas

encontradas en las instalaciones del Instituto Nacional de Educación Básica Experimenta, INEBE, del municipio de Rabinal, Baja Verapaz; luego se le notifica al Ministerio Público el día 3 de marzo de 2003.

Hasta aquí llegan los procedimientos que se han realizado en éste caso para luego archivarlo, quedando impunes los hechos delictivos realizados durante el conflicto armado interno.

La ley de Reconciliación Nacional, del Congreso de la República de Guatemala, decreto número 145-96,<sup>124</sup> que deroga el decreto ley 8-86; en su artículo 5, declara la extinción de la responsabilidad penal por los delitos que, hasta la entrada en vigencia de esta ley, hubieran cometido en el enfrentamiento armado interno, como autores, cómplices o encubridores, las autoridades del Estado, miembros de sus instituciones o cualquiera otra fuerza establecida por ley. Esta ley fue un acuerdo entre el Estado y los grupos guerrilleros para poner fin a una guerra por más de treinta y seis años a esta figura jurídica se le denomina amnistía.

En el documento denominado *Impunity Watch*<sup>125</sup> se tiene la siguiente definición “La amnistía, es una medida legislativa para asegurar el cese de las hostilidades entre grupo combatientes, constituye un olvido voluntario del Estado sobre la ilicitud de ciertos hechos cometidos antes de ser decretado el beneficio”. Se entiende que la amnistía es un perdón que se le debe de dar a todos los que cometieron hechos delictivos durante el conflicto armado interno en Guatemala en este caso se da la extinción de la

---

<sup>124</sup>Congresos de la República de Guatemala, Ley de Reconciliación Nacional, decreto número 145-96, (Guatemala: Colección Idies, 1996), 423.

<sup>125</sup> Haydeé Valey “Amnistía: Ley de Reconcilaición Nacional o Decreto ley 8-86”, ( Holanda: Impunity Watch , 2014), 1.

responsabilidad y persecución penal en los delitos políticos y conexos.

Los delitos políticos son los que atentan contra el Estado, su seguridad externa e interna, los poderes y autoridades y contra la Constitución Política, estos delitos están tipificados el Código Penal Guatemalteco y son los delitos contra la seguridad del estado, título XI; contra el orden constitucional, título XII y los delitos contra la administración pública, título XIII.

Pero en el artículo el artículo 8 de la ley de Reconciliación Nacional, del Congreso de la República de Guatemala, decreto número 145-96,<sup>126</sup> establece lo siguiente: la extinción de la responsabilidad penal no será aplicable a los delitos de genocidio, tortura, y desaparición forzada, así como aquellos delitos que sean imprescriptibles o que no admitan la extinción de la responsabilidad penal de conformidad con el derecho interno y los tratados internacionales ratificados por Guatemala.

Los artículos: 201 Bis, tortura; 201 Ter., la desaparición forzada; 376, el genocidio, 377; instigación al genocidio y 378, delitos contra los deberes de la humanidad del Código Penal del Congreso de la República de Guatemala, decreto 17-73<sup>127</sup> no es aplicable la amnistía por lo que se debe de impulsar la investigación y sanción de estos hechos ilícitos. Muchas de las víctimas del municipio de Rabinal, Baja Verapaz sufrieron desapariciones forzadas, torturas, ejecuciones extrajudiciales y demás delitos comprendidos en los tratados internacionales de

---

<sup>126</sup> Congresos de la República de Guatemala, Ley de Reconciliación Nacional, decreto número 145-96, (Guatemala: Colección Idies, 1996), 23.

<sup>127</sup> Congreso de la República de Guatemala, *Código penal decreto 17-73*, (Guatemala: Librería Jurídica, 2015), 201, 202.

derechos humanos ratificados por Guatemala, por lo que se debe de asegurar la responsabilidad penal y el castigo a los autores tanto materiales como intelectuales.

Sobre los tratados internacionales el documento de *Impunity Watch* expresa que la amnistía<sup>128</sup> tiene límites claramente definidos. La norma 159 del Derecho Internacional Humanitario consuetudinario señala que no procede respecto de los crímenes de guerra. Tampoco procede sobre los crímenes de lesa humanidad o el genocidio, y, en general, sobre los ilícitos que vulneran el Derecho Internacional Humanitario o el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, particularmente en períodos de transición de un conflicto armado a la paz o de una dictadura a la democracia, por la obligación que tienen los Estados de administrar justicia.

La amnistía es una figura jurídica que muchos procesados por delitos que violaron los derechos humanos cometidos durante el conflicto armado interno en Guatemala utilizan para beneficiarse para que no sean perseguidos y enjuiciados por las leyes penales del país, esto contraviene al derecho a las garantías judiciales que establece la Convención Americana sobre derechos humanos.

## 5.5 Trabajo de campo

Para el desarrollo de la investigación de campo, se practicaron encuestas a familiares de víctimas del conflicto armado interno de diferentes comunidades de Rabinal y también se aplicaron entrevistas a auxiliares fiscales de la Fiscalía Distrital del Ministerio Público del departamento de Baja Verapaz.

---

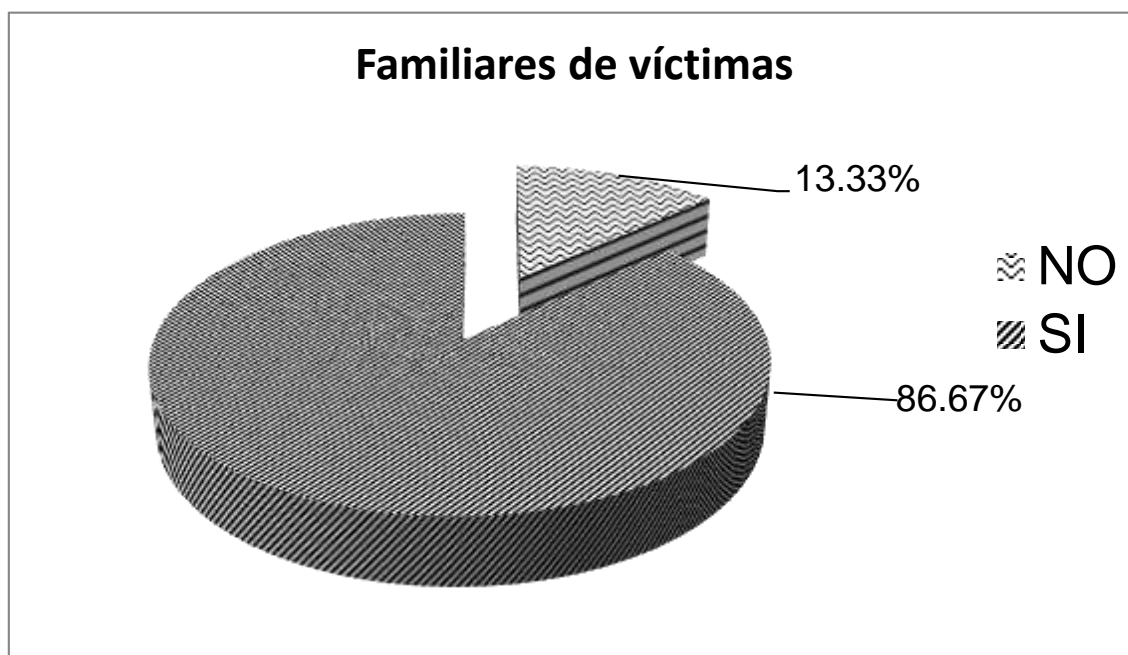
<sup>128</sup> Haydeé Valey, “Amnistía: Ley de Reconciliación Nacional o Decreto ley 8-86” (Holanda: Impunity Watch, 2014), 3.



En cuanto a los familiares de las víctimas fueron encuestadas una muestra de 15 personas que tienen conocimientos de los hechos ocurridos en la época del conflicto armado interno, de la misma forma fueron entrevistados 6 funcionarios de la Fiscalía Distrital del Ministerio Público de Baja Verapaz. Al analizar cada una de las encuestas y entrevistas, se llega a la presentación y discusión de los resultados para llegar a las conclusiones del estudio del presente trabajo de tesis.

### 5.5.1 Cuestionario a familiares de las víctimas

#### GRÁFICA No. 1 ¿HA PRESENTADO ALGUNA DENUNCIA AL MINISTERIO PÚBLICO RELACIONADA CON LAS EXHUMACIONES DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO?

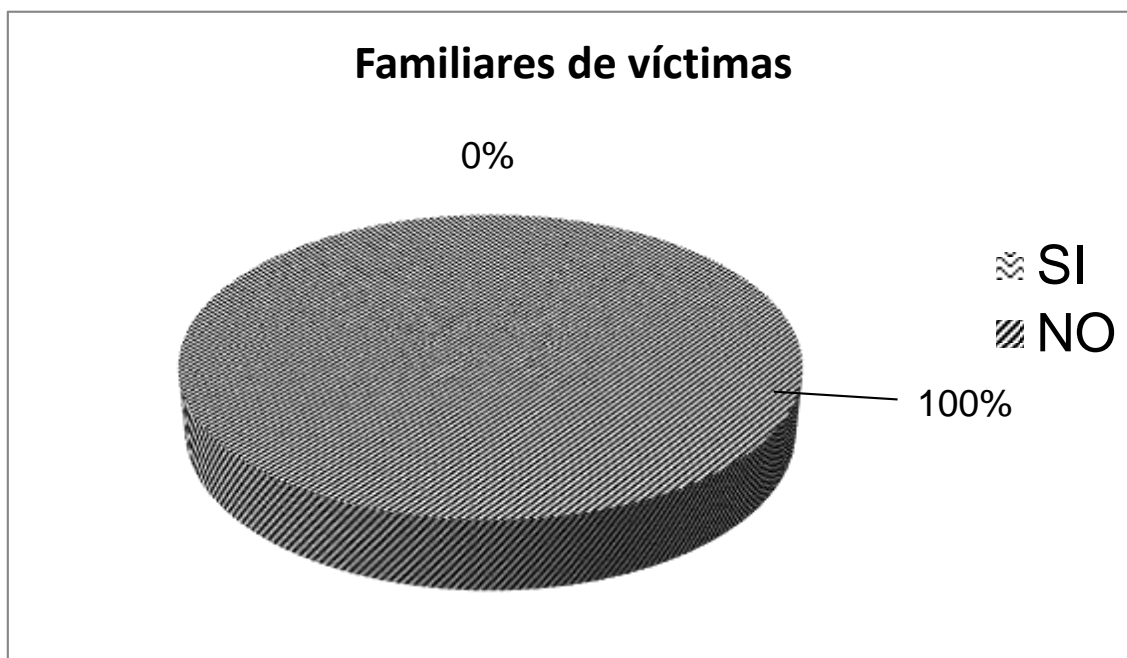


**Fuente:** Investigación de campo. Año 2016.

A esta pregunta 13 personas que equivale al 86.67% de los familiares de las víctimas entrevistados respondieron Sí y 2 personas que equivale al 13.33% respondieron No.

De la anterior pregunta se concluye que la mayoría de los entrevistados han presentado denuncias al Ministerio Público, debido a que buscaban los restos de sus familiares, entre ellos padres, madres, abuelos, tíos, hermanos, hijos y otros, para luego poder exhumarlos de los cementerios clandestinos, ésta denuncia se hace con el objeto que el Ministerio público solicite al Juez competente la autorización de la exhumaciones, sin embargo las otras personas entrevistadas respondieron que no han presentado denuncia debido que desconocen el paradero de sus seres queridos así como también existe un temor para poder denunciar a los responsables ya que aún persiste el miedo dentro de los familiares de las víctimas.

**GRÁFICA No. 2**  
**¿TIENE ALGUNA RELACIÓN FAMILIAR CON LA VÍCTIMA O**  
**VÍCTIMAS OBJETO DE LA DENUNCIA?**

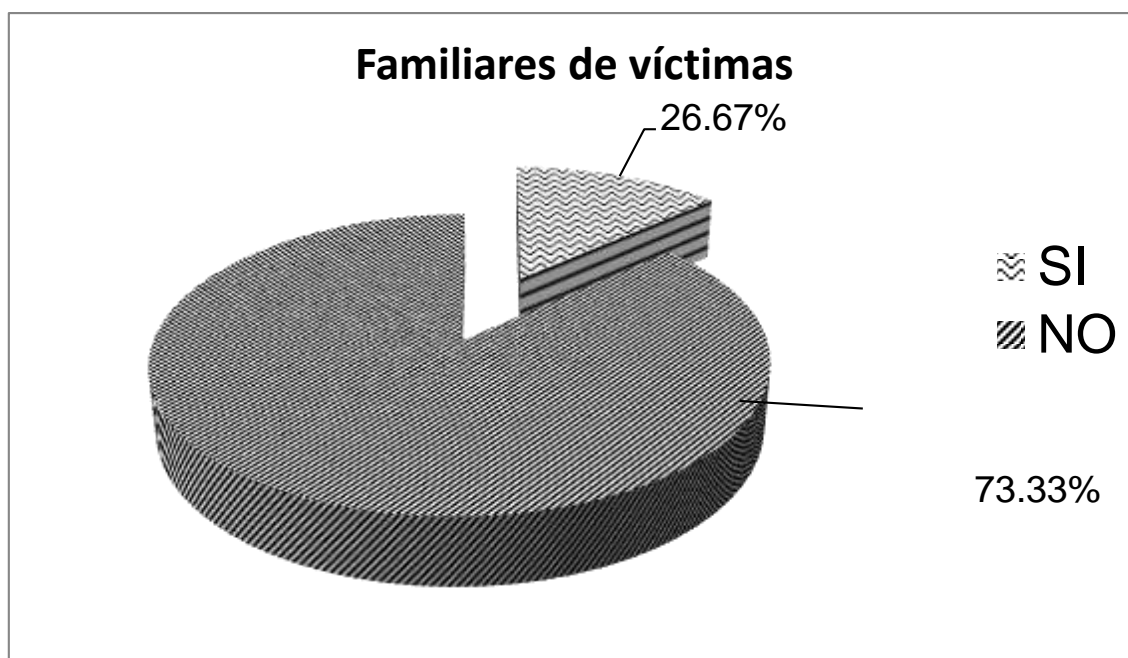


**Fuente:** Investigación de campo. Año 2016.

A la interrogante anterior el 100% de los indagados respondieron afirmativamente que, si tienen una relación familiar con las víctimas del conflicto armado interno objeto de la denuncia, se puede establecer que, si fue vulnerado el tejido familiar de muchas familias de la población de Rabinal, Baja Verapaz,

porque muchas personas perdieron a su padre o madre, a sus hijos, a sus hermanos y hermanas, a sus esposos. Se puede establecer que muchas personas aún no han encontrado a sus seres queridos debido a que desconocen donde dejaron el cuerpo de las víctimas, haciendo más profundo el dolor por causa de las desapariciones cometidas a sus familiares.

**GRÁFICA No. 3**  
**¿HA INDICADO LOS NOMBRES DE LOS RESPONSABLES DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO?**

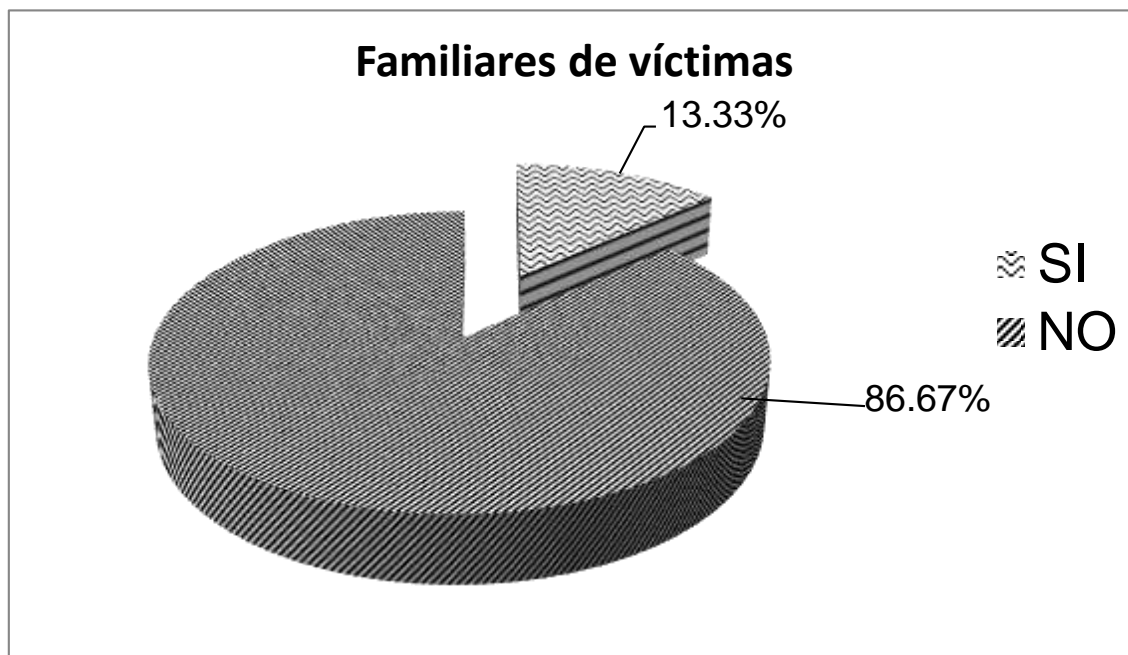


**Fuente:** Investigación de campo. Año 2016.

De acuerdo a la anterior interrogante el 26.67 % de las personas entrevistadas han indicado el nombre de los responsables y mencionan a miembros de las patrullas de autodefensa civil de esa época como por ejemplo a Lucas Tecú, quien ya ésta cumpliendo condena por la masacre de Plan de Sánchez, pero se le responsabiliza de otros hechos delictivos, también responsabilizan a miembros del ejército de Guatemala y uno de los encuestados menciona a el Oficial Antonio Solares González, también hacen mención de los grupos paramilitares sin embargo el 73.33% no ha indicado el nombre de los responsables debido a que en el momento de cometer los delitos no fueron

identificados porque tenían cubierta la cara con pasamontañas y otros manifiestan que por temor a represalias.

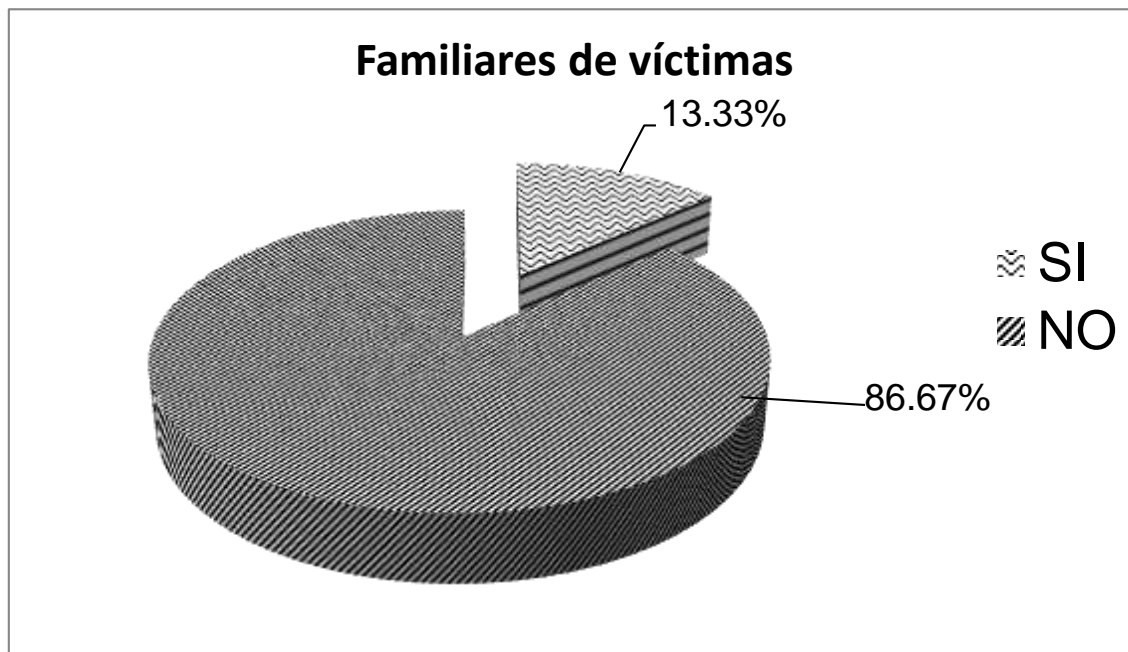
**GRÁFICA No. 4**  
**¿SE HA CASTIGADO PENALMENTE A LOS RESPONSABLES DE**  
**LOS DELITOS COMETIDOS EN EL CONFLICTO ARMADO**  
**INTERNO EN RABINAL, BAJA VERAPAZ?**



**Fuente:** Investigación de campo. Año 2016.

De acuerdo a la anterior interrogante se ha establecido que el 13.33% de los entrevistados respondieron que si se ha castigado penalmente a los responsables de los delitos de esa época, éstas personas entrevistadas se refieren a los dos casos que han tenido un resultado de sentencia condenatoria y que es la masacre de Plan de Sánchez y de Río Negro, pero se da el caso que los sentenciados fueron integrantes de las Patrullas de autodefensa civil personas de la cultura maya achí , pero en ningún momento se ha castigado a un alto mando del ejército de Guatemala. El 86.67 % opina que no se ha castigado penalmente a los responsables aduciendo que las autoridades no han hecho nada al respecto ni han investigado a los responsables, quedando impune los delitos cometidos.

**GRÁFICA No. 5**  
**¿CONOCE ALGÚN LUGAR DONDE FUERON EXHUMADAS LAS VÍCTIMAS?**



**Fuente:** Investigación de campo. Año 2016.

El resultado obtenido del cuestionamiento anterior muestra que el 86.67 % de las personas entrevistadas indican que si conocen el lugar donde fueron inhumadas clandestinamente a sus familiares mencionando los lugares siguientes: Instituto Nacional de Educación Básica Experimental (INEBE), Chichupac, Guachipilin, Plan de Sanchez, Xeeabaj, Patixlan, Panacal, Chuaperol, Xococ, Paooj, Nimacabaj, Chirrum, todos ubicados en el municipio de Rabinal, Baja Verapaz. por la otra parte el 13.33 % de los entrevistados manifiestan que no saben dónde dejaron los restos de sus seres queridos.

### 5.5.2 Cuestionario a auxiliares de la fiscalía distrital del Ministerio Público de Salamá, Baja Verapaz.

Se realizaron las entrevistas a seis auxiliares fiscales de la fiscalía del Ministerio Público del departamento de Baja Verapaz, donde se obtuvieron las siguientes respuestas.

**TABLA 4**  
**GUÍA DE ENTREVISTAS**

No	Preguntas
1	¿Cuántos expedientes tiene aproximadamente a su cargo de exhumaciones realizadas en Rabinal, Baja Verapaz, a raíz del conflicto armado interno ?
2	¿Cuáles son los delitos que se tipifican en los expedientes de exhumaciones?
3	¿Se individualizan a los sindicados en los expedientes?
4	¿Qué porcentaje está en la fase preparatoria?
5	¿Qué porcentaje está en la fase intrmedia?
6	¿Qué porcentaje está en la fase de juicio?
7	¿Qué porcentaje han tenido sentencia condenatoria?

**Fuente:** Investigación de campo. Año 2016.

**TABLA 5**  
**BOLETAS DE ENTREVISTAS**

No	Respuestas
1	Tres auxiliares a tal interrogante contestaron que no tienen ningún expediente a su cargo de exhumaciones, debido a que fueron trasladados a la Fiscalía de derechos humanos ubicada en la ciudad capital y otro respondió que tiene aproximadamente 75 expedientes y los otros dos indicaron que tienen 100 expedientes aproximadamente.
2	A está pregunta los auxiliares que tienen expedientes a su cargo respondieron lo siguiente entre los delitos que más se tipifican están; la desaparición forzada, ejecución extrajudicial, violaciones sexuales, y asesinatos.
3	Los auxiliares a este cuestionamiento indicaron que en algunos casos si se individualizan a los sindicatos, pero en otros casos sólo identifican a la autodefensa civil o al ejército, sin mencionar nombres
4	Tres auxiliares no respondieron a la interrogante, pero los otros respondieron entre un 50 por ciento a un 60 por ciento y otros respondieron entre 75 y 100 expedientes están en esta fase de la investigación.
5	A esta pregunta tres auxiliares no respondieron, los otros respondieron que, entre un cero por ciento, un dos por ciento
6	De la misma manera que las otras interrogantes tres auxiliares no respondieron y los otros respondieron entre un cero por ciento, dos por ciento.
7	A esta interrogante tres no respondieron, otro respondió que desconoce, otros cero por ciento, hasta un cinco por ciento

**Fuente:** Investigación de campo. Año 2016.

## CONCLUSIONES

1. La impunidad es un fenómeno que afecta el sistema de justicia en Guatemala y tiene varias aristas, tales como, la ausencia de Estado de derecho, la inoperancia de los órganos judiciales, la violación de las garantías judiciales del debido proceso, el secreto de Estado y la persistencia de la militarización en algunos ordenes de la administración de justicia.
2. La mayor parte de exhumaciones realizadas en el municipio de Rabinal, Baja Verapaz a raíz del conflicto armado interno, se encuentran en la fase preparatoria, debido a que después de realizarse la exhumación e inhumación de las víctimas la investigación se paraliza, tal es el caso de las exhumaciones realizadas en el Instituto Nacional de Educación Básica Experimental, INEBE, los sobrevivientes han identificado a los responsables pero éstos se encuentran prófugos de la justicia, sin embargo en otros expedientes no se ha individualizado a los responsables.
3. En el informe forense realizado por los antropólogos de la Fundación de antropología forense de Guatemala del caso INEBE, se puede establecer la existencia de torturas, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y delitos de lesa humanidad en contra de la población indígena de Rabinal, Baja Verapaz, delitos que no admiten la amnistía como se rige en la Ley de Reconciliación Nacional.
4. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos tiene un carácter subsidiario al sistema nacional, es decir actúa como la última razón cuando el Estado ha fallado en brindar la protección debida a los



derechos fundamentales de las personas, en el caso de las exhumaciones realizadas en el municipio de Rabinal, Baja Verapaz se ha vulnerado las garantías judiciales.

## RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala debe de combatir la impunidad a través de sus diferentes órganos todas aquellas prácticas que la fortalezcan como la corrupción, el tráfico de influencias o el crimen organizado que impiden un sistema de justicia con credibilidad y dotar de más recurso económico para el sistema de justicia en Guatemala, para que sea independiente, eficaz e idóneo.
2. Existen aún cementerios clandestinos en el municipio de Rabinal, Baja Verapaz, por lo que se debe realizar una investigación más eficaz y se socialice a la comunidad de este municipio, principalmente a los familiares de las víctimas afectadas por el conflicto armado interno, el estado de los expedientes de las exhumaciones realizadas, para que se enteren de la realidad de la investigación.
3. El Instituto de Ciencias Forenses de Guatemala tenga los medios científicos adecuados para futuras exhumaciones así tener elementos en un juicio penal, por lo que se debe realizar una investigación más eficaz, utilizando la prueba científica para que el Ministerio Público presente acusaciones bien fundamentadas y apoyadas en las pruebas para llegar a la etapa final del proceso penal.
4. Plantear ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos el expediente del cementerio clandestino realizado en el Instituto Nacional de Educación Básica Experimental (INEBE), del municipio de Rabinal, Baja Verapaz

debido a que el Estado no ha realizado una investigación seria y efectiva para establecer los hechos, juzgar y sancionar a los responsables materiales e intelectuales.

.

.

## BIBLIOGRAFÍA

Aguilar Soto, Jorge Eduardo Isaías. *Corolario del peritaje archivístico en el caso de la desaparición forzada*. Tesis de abogacía y notariado Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: Facultad de ciencias jurídicas y sociales, 1990.

Alamilla, Ileana. *A la deriva*. <http://www.prensalibre.com/opinion/a-la-deriva>. (24 de octubre de 2017).

Asamblea General de las Naciones Unidas. –ONU- *La convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*. Naciones Unidas Guatemala: Librería Jurídica, 2010.

------. “Estatuto de Roma.” Corte Penal Internacional. Naciones Unidas. Guatemala: Librería Jurídica, 2015.

Asamblea Nacional Constituyente. Constitución política de la república de Guatemala. Guatemala: Librería Jurídica, 2017.

Comisión internacional de juristas. *Delito de desaparición forzada*. Salamá, Baja Verapaz, Guatemala: snt, 2008.

Comisión para el esclarecimiento histórico. *Guatemala memoria del silencio*. Guatemala: Fundación Mirna Mack, 2014.

Congreso de la República de Guatemala. *Código penal* (Decreto 17-73). Guatemala: Librería Jurídica, 2015.

Congreso de la República de Guatemala. *Código procesal penal* (Decreto 51-92). Guatemala: Librería Jurídica, 2016.

Congreso de la República de Guatemala. *Ley orgánica del ministerio público* (Decreto 40-94). Guatemala: Librería Jurídica, 2015

Consejo Municipal de Rabinal, Baja Verapaz. *Mejoramiento de sistema de agua potable*. (Acta 60-2014), Guatemala: Consejo Municipal de Rabinal, 2014.

Cupil López, Saqno’j Alfredo. *Pop wuj, El libro de la palabra*. Guatemala: Iximulew, 2012.

- De León, Eldyn Gustavo. "Rabinal". *Revista Rabinal*. Nueva era, No. 3. (enero 2016), 3.
- Del Valle Cobar, Dora Ruth. *Violencia política y poder comunitario*. Rabinal, Baja Verapaz. Guatemala: Ecap. Equipo de estudios comunitarios y acción psicosocial, 2004.
- Desaparición forzada*. <http://bdh.org.gt/index.php?id=desaparicion-forzada>. (14 de diciembre de 2015).
- Dos nuevas sentencias en caso de desaparición forzada*. <http://acoguate.org/tag/edgar-fernando-garcia/>, (14 de diciembre de 2015).
- Fundación de Antropología Forense de Guatemala. -FAFG- *Informe antropológico forense*. Rabinal, Baja Verapaz. Guatemala: FAFG, 2003.
- ."Reconocimiento a la memoria de las víctimas del conflicto armado interno." *Guatemala: FAFG, 2004*.
- García Ramos, Bayron Enrique. *Análisis jurídico del delito de ejecución extrajudicial, dentro de la legislación guatemalteca y el proceso penal para enfrentarla*. Tesis de abogacía y notariado Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: Facultad de ciencias jurídicas y sociales, 2010.
- Gómez Gómez, Juan Carlos. *La Regulación de la pena de muerte en los delitos de ejecución extrajudicial, desaparición forzada y plagio o secuestro y su observancia o inobservancia, a la Convención Americana sobre derechos humanos y la Constitución política de Guatemala*. Tesis de abogacía y notariado Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: Facultad de ciencias jurídicas y sociales, 2004.
- Instituto Nacional de Estadística. *Estimaciones de la Población total por municipio período 2009-2015*. Salamá, Baja Verapaz. Guatemala: Instituto Nacional de Estadística, 2015.
- Janssens, Bert y Elisabeth Biesemans. *Identidad Achí*. Guatemala: Museo Comunitario Rabinal Achí, 2005.
- ."Oj K'aslik. Estamos vivos." Guatemala: Museo comunitario Rabinal Achí, 2003.
- Jimenez Prado, Mildred Jeanneth. *La impunidad del autor mediato en el derecho penal guatemalteco*. Tesis de abogacía y notariado Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: Facultad de ciencias jurídicas y sociales, 2011.
- López de Gámiz, Fernando Suazo. *Rabinal, historia de un pueblo maya*. Guatemala: Fundación Rigoberta Menchu Tum, 2009.

- Ministerio Público de Guatemala. –MP-. *Manual de procedimientos para investigaciones antropológico forenses en Guatemala*. Guatemala: MP., 2003.
- Organización de los Estados Americanos. –OEA-. *Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas, Belém do Pará*. Brasil: OEA., 1994.
- Organización de las Naciones Unidas. –ONU-. *La convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*. Naciones Unidas. Guatemala: Librería Jurídica, 2010.
- . *Estatuto de Roma*. Corte Penal Internacional. Naciones Unidas. Guatemala: Librería Jurídica, 2015.
- Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, 2004.
- Prensa Libre. "La fundación de antropología forense" *Revista D prensa libre*, 276. (octubre de 2009): 2.
- Reyes Valenzuela, José Andrés. *Análisis de la desaparición forzada de personas, en la Corte Penal Internacional y en otros instrumentos internacionales*. Tesis de abogacía y notariado. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: Facultad de ciencias jurídicas y sociales, 2009.
- Sistema de medición de la impunidad*. <http://www.cicig.org/index.php?mact=News,cntnt01,detail,0&cntnt01articleid=668&cntnt01returnid=67> (6 de abril de 2016).
- Yoj Popol, Patricia. *Propuesta de una normativa especial que regule los procesos de exhumaciones derivadas de las masacres de la década de los ochenta*. Tesis de abogacía y notariado. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: Facultad de ciencias jurídicas y sociales, 2008.



V. B.  
  
 Adán García Véliz  
 Licenciado en Pedagogía e Investigación Educativa  
 Bibliotecario



## **ANEXOS**





ANEXO 1

FORMATO ENTREVISTA A AUXILIARES FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE  
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,  
ABOGADO Y NOTARIO

ENTREVISTA A AUXILIARES FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Respetables auxiliares, de la manera más atenta y cordial solicito su fina colaboración, a efecto de responder la presente entrevista en relación al punto de tesis intitulado: **“Impunidad penal a raíz del conflicto armado interno en Rabinal, Baja Verapaz”**. La información obtenida será utilizada única y exclusivamente con fines académicos.

1. ¿Cuántos expedientes tiene aproximadamente a su cargo de exhumaciones realizadas en Rabinal, Baja Verapaz, a raíz del conflicto armado interno?

2. ¿Cuáles son los delitos que se tipifican en los expedientes de exhumaciones?

3. ¿Se individualizan a los sindicatos en los expedientes?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

¿Por qué? \_\_\_\_\_

4. ¿Qué porcentaje están en la FASE PREPARATORIA?

5. ¿Qué Porcentaje están en la FASE INTERMEDIA?

6. ¿Qué porcentaje está en la FASE DE JUICIO?

7. ¿Qué porcentaje han tenido sentencia condenatoria?

Muchas gracias por su aporte

ANEXO 2



FORMATO ENCUESTA A VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO  
DEL MUNICIPIO DE RABINAL, BAJA VERAPAZ

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE  
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,  
ABOGADO Y NOTARIO

ENCUESTA A VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO DEL  
MUNICIPIO DE RABINAL, BAJA VERAPAZ

Respetables señores, de la manera más atenta y cordial solicito su fina colaboración, a efecto de responder la presente entrevista en relación con el punto de tesis intitulado: **“Impunidad penal a raíz del conflicto armado interno en Rabinal, Baja Verapaz”**. La información obtenida será utilizada única y exclusivamente con fines académicos.

1. Ha presentado alguna denuncia al Ministerio Público relacionado con las exhumaciones de las víctimas del conflicto armado interno.

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

¿Por qué? \_\_\_\_\_

2. Tiene alguna relación familiar con la víctima o víctimas objeto de la denuncia.

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

¿Indique el parentesco? \_\_\_\_\_

3. Ha indicado los nombres de los responsables de las víctimas del conflicto armado interno ante el Ministerio Público.

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

4. Se ha castigado penalmente a los responsables de los delitos cometidos en el Conflicto armado interno en Rabinal, Baja Verapaz.

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

5. Conoce algún lugar donde fueron exhumadas las víctimas.

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

¿Indique el lugar? \_\_\_\_\_

Muchas gracias por su aporte

**ANEXO 3**  
**LISTADO DE CASOS NO IDENTIFICADOS OSTEOLÓGICAMENTE**  
**Cabecera Municipal (Pozo INEBE)**  
**Rabinal, Baja Verapaz**  
**Listado de casos no identificados osteológicamente**

No	Caso	Identificación
1	FAFG-214-1-1	No identificado
2	FAFG-214-1-2	No identificado
3	FAFG-214-1-3	No identificado
4	FAFG-214-1-4	No identificado
5	FAFG-214-1-5	No identificado
6	FAFG-214-1-6	No identificado
7	FAFG-214-1-7	No identificado
8	FAFG-214-1-8	No identificado
9	FAFG-214-1-9	No identificado
10	FAFG-214-1-10	No identificado
11	FAFG-214-1-11	No identificado
12	FAFG-214-1-12	No identificado
13	FAFG-214-1-13	No identificado

**ANEXO 4**  
**INFORME DE INVESTIGACIÓN ANTROPOLÓGICO FORENSE**

**INFORME DE INVESTIGACIÓN ANTROPOLÓGICO FORENSE**

**INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN BÁSICA  
EXPERIMENTAL (INEBE), MUNICIPIO DE RABINAL,  
DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ**



**PRESENTADO POR**  
**FUNDACIÓN DE ANTROPOLOGÍA FORENSE DE GUATEMALA**  
**GUATEMALA 20 DE FEBRERO DE 2003**

**III. FASE DE ARQUEOLOGIA FORENSE**

**III.1 Rabinal**

Municipio del departamento de Baja Verapaz, con un área de aproximadamente de 504 km<sup>2</sup>; colinda al norte con Uspantán Quiché; al este con San Miguel Chicaj, B.V.; al sur con el Chól, Granados y Salamá, B.V.; al oeste con Cubulco, B.V. (Gall, Francis, Diccionario Geográfico de Guatemala, Tomo III, 1984).



Mapa, ubicando el sitio de INEBE, programa Mapsource (GPS)

**III.2 Recorrido de área**

El área de excavación es de aproximadamente 100 metros de largo por 67 metros de ancho, dentro del perímetro que ocupa el campo de fútbol, así también en los costados este-oeste y sur en donde se encontraban sembrados árboles de casuarinas y, al norte en donde están ubicados los edificios, dentro de las instalaciones de Instituto Nacional de Educación Básica Experimental (INEBE).

El terreno se encuentra cubierto de grama nativa y de árboles de casuarina en los costados del campo. Al momento de iniciar la excavación se observaron áreas señaladas que estaban cubiertas por arena porque hacían que el terreno se hundiera.



Localización de fosas por medio de GPS

### III.3 Nomenclatura

La nomenclatura definida para la investigación del peritaje consiste en tres partes: la primera está confirmada por, las siglas FAFG con el número de caso utilizado 213; la segunda que consiste en un número romano, que identifica la fosa I; y la tercera corresponde a un número arábigo que identifica cada osamenta dentro de la fosa. Así por ejemplo, **FAFG 213-I-1**, identifica la osamenta número 1 de la fosa I de INEBE.



Foto archivo FAFG

### III.4 Procedimientos de excavación

La excavación y sondeo de los terrenos, se realizaron por medio de varias trincheras exploratorias, en las áreas que fueron cubiertas por arena blanca, las cuales variaron en su dimensión y orientación.

Las excavaciones se profundizaron hasta encontrarse un estrato que no fue previamente removido (natural). En el momento de encontrar cualquier vestigio que indicara la existencia de restos humanos, se procedió a ampliar la excavación para definir la fosa original y así poder recuperarlos.

Una vez realizada la excavación, así como su registro fotográfico y gráfico se procede a la exhumación.



Foto archivo FAFG

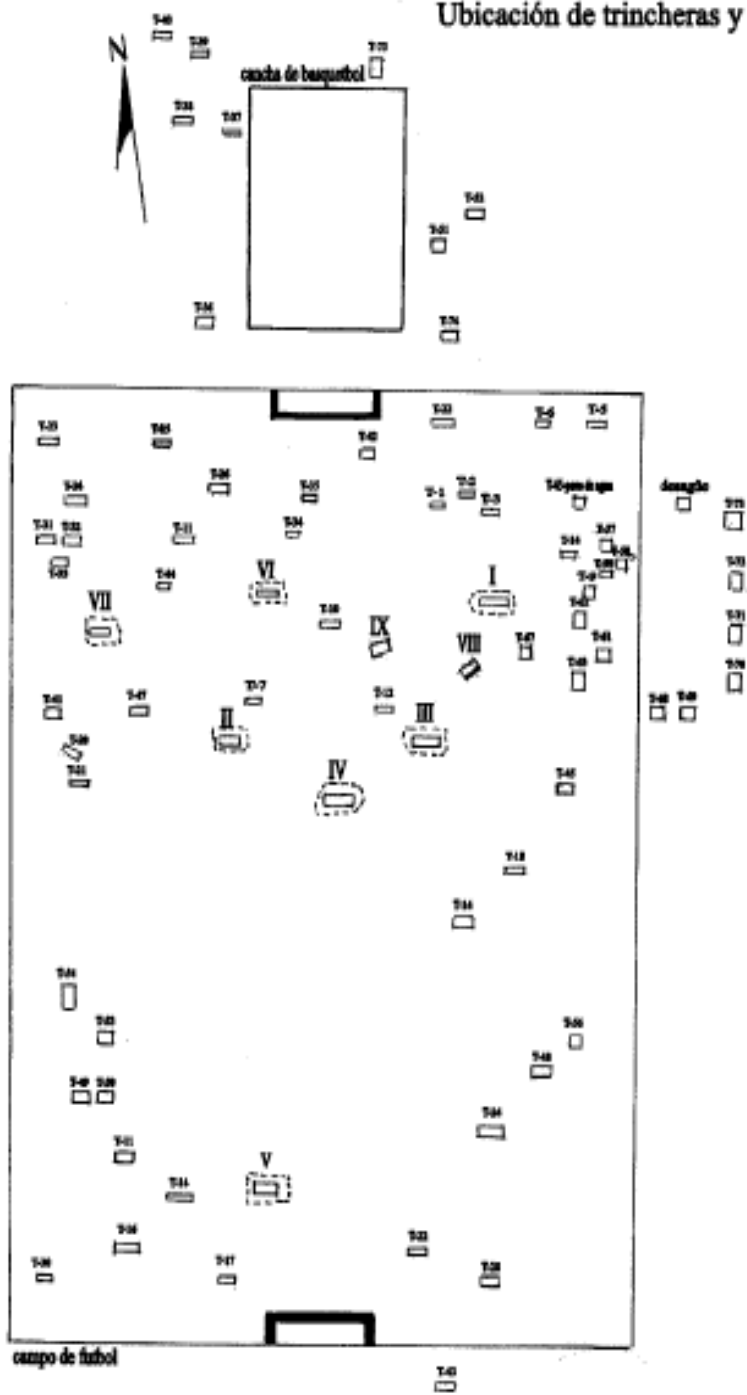
El equipo utilizado para el registro y documentación consiste de:

Sistema de Posicionamiento Global **GPS III Plus**, por medio del cual se registra la posición de latitud y longitud, en coordenadas **UTM/UPS**. Brújula **KB-14/360 Suunto**, utilizada para determinar la orientación de las excavaciones con grados azimut, además de los vestigios ubicados dentro de las fosas, tanto restos óseos como vestigios balísticos, tomando para la documentación de estos datos de una estación fija (BM) en una de las esquinas de la excavación.

Cámara fotográfica, con el fin de dejar un registro de el proceso de excavación y de exhumación de los vestigios del área: cámara **Nikon N 90**, lentes, **Nikon AF 28-80mm** y **Nikon AF 70-210mm**.

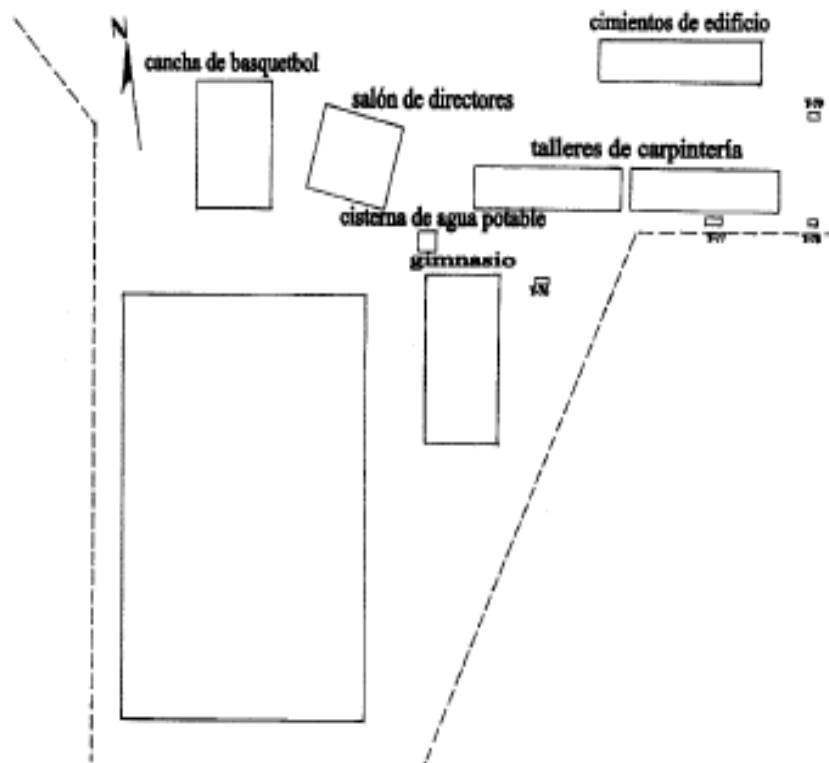
Cada paso efectuado en las diferentes excavaciones fue documentado en la ficha arqueológica correspondiente.

Ubicación de trincheras y fosas





### CROQUIS GENERAL



### III.5 Resultados de la excavación

Tomando como base los lugares señalados en la ubicación de área (2 sitios), se trazaron una o más trincheras exploratorias de diferentes dimensiones (largo y ancho) para verificar la existencia de tierra removida en donde se pudieran localizar las fosas.

En el siguiente cuadro se resumen la información de la excavación:

**Cuadro No.3**  
**Resultado de las excavaciones**

Trin. No.	Orientación	Largo mts	Ancho mts	Prof mts	Fosa	Observaciones
1	este-oeste	2.50	0.50	1.00	----	Resultado negativo, relleno de basurero.
2	este-oeste	2.00	0.80	1.23	----	Resultado negativo, relleno es de basurero.
3	norte-sur	1.00	0.70	0.50	----	Resultado negativo, relleno de basurero.
4	norte-sur	2.50	0.70	1.00	<b>FAFG 213-I</b>	Entierro primario, individual, directo, se recuperó una osamenta incompleta.
5	este-oeste	2.50	0.70	1.14	----	Resultado negativo, relleno de basurero.
6	este-oeste	2.50	0.80	1.40	----	Resultado negativo, relleno de basurero.
7	norte-sur	3.00	0.70	0.83	----	Resultado negativo, relleno de basurero.
8	este-oeste	2.50	1.00	1.00	<b>FAFG 213-II</b>	Entierro primario, múltiple, directo, se recuperaron 14 osamentas incompletas.
9	este-oeste	1.50	0.60	0.70	----	Resultado negativo, relleno de basurero.
10	este-oeste	1.50	0.60	0.70	----	Resultado negativo, relleno de basurero.
11	este-oeste	1.40	0.50	1.10	----	Resultado negativo, relleno de basurero.
12	este-oeste	3.00	1.70	0.40	----	Resultado negativo, relleno de basurero.
13	este-oeste	3.00	1.70	0.40	<b>FAFG 213-III</b>	Entierro secundario múltiple directo. Se recuperaron 11 osamentas incompletas y 21 partes no articuladas.
14	este-oeste	1.20	1.10	2.80	----	Resultado negativo, relleno de basurero.

Trin. No.	Orientación	Largo mts	Ancho mts	Prof mts	Fosa	Observaciones
15	norte-sur	1.85	0.80	0.75	FAFG 213-IV	Entierro secundario, directo, se recuperaron 04 partes.
16	este-oeste	3.00	1.10	1.20	----	Resultado negativo, relleno de basurero.
17	este-oeste	1.15	0.40	0.30	----	Resultado negativo, relleno de basurero.
18	norte-sur	1.47	0.50	4.60	----	Resultado negativo, relleno de basurero.
19	norte-sur	1.40	0.45	1.00	FAFG 213-V	Entierro secundario, directo, de partes, se recuperó un número mínimo de 07 individuos.
20	este-oeste	1.50	1.00	0.76	----	Resultado negativo, relleno de basurero.
21	este-oeste	1.50	0.80	0.98	----	Resultado negativo, relleno de basurero.
22	este-oeste	1.10	0.30	0.35	----	Resultado negativo, relleno de basurero.
23	este-oeste	1.90	0.50	1.10	----	Resultado negativo, relleno de basura principalmente de ropa militar y casquillos.
24	este-oeste	1.70	0.60	0.68	----	Resultado negativo, relleno de basura principalmente de ropa militar y casquillos.
25	este-oeste	1.30	0.48	1.15	----	Resultado negativo, relleno de basura principalmente de ropa militar y casquillos.
26	este-oeste	1.40	0.55	1.20	----	Resultado negativo, relleno de basura principalmente de ropa militar y casquillos.
27	este-oeste	1.10	0.90	1.00	----	Resultado negativo, relleno de basurero.
28	este-oeste	1.00	0.40	0.90	----	Resultado negativo, relleno de basurero.
29	este-oeste	1.80	0.80	0.50	----	Resultado negativo, relleno de basurero.
30	este-oeste	1.50	0.50	0.40	----	Resultado negativo, relleno de basurero.
31	este-oeste	1.50	0.60	1.10	----	Resultado negativo, relleno de basura principalmente de ropa militar, lazos y botellas de vidrio.
32	este-oeste	1.70	0.80	1.06	----	Resultado negativo, relleno de basura principalmente de ropa militar, lazos y botellas de vidrio.

Trin. No.	Orientación	Largo mts	Ancho mts	Prof mts	Fosa	Observaciones
33	este-oeste	1.50	0.70	1.17	----	Resultado negativo, relleno de basura principalmente de ropa militar y casquillos.
34	norte-sur	1.90	1.35	0.90	FAFG 213-VI	Entierro secundario, directo, se recuperó una parte.
35	norte-sur	2.00	1.20	1.00	FAFG 213-VII	Entierro secundario, directo, de partes, se recuperaron varios fragmentos de huesos varios.
36	este-oeste	0.75	1.10	1.00	----	Resultado negativo, relleno de basura principalmente de materiales de construcción.
37	este-oeste	0.80	2.20	1.00	----	Resultado negativo, relleno de basura principalmente de materiales de construcción.
38	este-oeste	1.10	1.50	0.90	----	Resultado negativo, relleno de basurero.
39	este-oeste	2.30	1.60	0.95	----	Resultado negativo, relleno de basura principalmente de materiales de construcción.
40	este-oeste	1.80	1.20	1.10	----	Resultado negativo, relleno de basurero.
41	norte-sur	1.60	1.25	1.05	----	Resultado negativo, relleno de basurero.
42	norte-sur	1.30	1.10	0.82	----	Resultado negativo, relleno de basurero.
43	este-oeste	2.40	1.20	1.10	----	Resultado negativo, relleno de basurero.
44	este-oeste	2.53	2.35	2.53	----	Resultado negativo, relleno de basurero.
45	este-oeste	1.00	1.06	6.00	----	Resultado negativo, pozo de agua, de un diámetro de 1.00 metro y una profundidad máxima de 6.00 metros.
46	este-oeste	1.50	0.75	1.10	----	Resultado negativo, relleno de basurero.
47	este-oeste	1.00	1.00	3.70	----	Resultado negativo, relleno de basurero.
48	este-oeste	3.10	0.90	1.30	----	Resultado negativo, relleno de basurero.
49	este-oeste	2.00	1.50	0.30	----	Resultado negativo, relleno de basurero.
50	este-oeste	3.20	1.10	0.25	----	Resultado negativo, relleno de basurero.

Trin. No.	Orientación	Largo mts	Ancho mts	Prof mts	Fosa	Observaciones
51	este-oeste	1.80	1.00	0.95	----	Resultado negativo, relleno de basura principalmente de materiales de construcción.
52	este-oeste	1.70	0.80	1.35	----	Resultado negativo, relleno de basurero.
53	este-oeste	2.30	0.80	0.30	----	Resultado negativo, relleno de basurero.
54	este-oeste	2.30	1.00	0.35	----	Resultado negativo, relleno de basurero.
55	este-oeste	2.00	1.10	0.90	----	Resultado negativo, relleno de basurero.
56	este-oeste	1.60	0.90	1.10	----	Resultado negativo, relleno de basurero.
57	norte-sur	2.10	0.80	0.80	----	Resultado negativo, relleno de basurero.
58	este-oeste	1.50	0.86	0.96	----	Resultado negativo, relleno de basurero.
59	este-oeste	1.20	0.36	1.00	----	Resultado negativo, relleno de basurero.
60	norte-sur	1.80	1.00	0.80	----	Resultado negativo, relleno de basurero.
61	este-oeste	1.90	1.50	0.70	----	Resultado negativo, relleno de basurero.
62	este-oeste	1.40	1.10	0.90	----	Resultado negativo, relleno de basurero.
63	norte-sur	2.00	2.00	1.10	----	Resultado negativo, relleno de basura principalmente de materiales de construcción.
64	este-oeste	2.60	1.10	1.75	<b>FAFG 213-VIII</b>	Entierro secundario, directo, de partes, se recuperaron 04 partes.
65	este-oeste	2.00	0.96	1.02	<b>FAFG 213-IX</b>	Entierro primario, directo, múltiple, se recuperaron 02 osamentas incompletas.
66	este-oeste	1.80	1.00	4.35	----	Resultado negativo, relleno de basurero.
67	este-oeste	2.40	0.65	1.80	----	Resultado negativo, relleno de basurero.
68	este-oeste	1.70	0.90	1.20	----	Resultado negativo, relleno de basurero.
69	norte-sur	1.60	0.80	1.10	----	Resultado negativo, relleno de basurero.

Trin. No.	Orientación	Largo mts	Ancho mts	Prof mts	Fosa	Observaciones
70	este-oeste	3.50	1.10	3.50	-----	Resultado negativo, relleno de basurero.
71	este-oeste	2.30	1.20	3.50	-----	Resultado negativo, relleno de basurero.
72	este-oeste	2.30	1.60	2.60	-----	Resultado negativo, relleno de basurero.
73	norte-sur	1.70	1.05	1.10	-----	Resultado negativo, relleno de basurero.
74	oeste-este	1.50	0.80	1.00	-----	Resultado negativo, tierra café.
75	norte-sur	1.50	0.60	1.00	-----	Resultado negativo, tierra café.
76	oeste-este	2.00	1.00	1.20	-----	Resultado negativo, arena blanca.
77	oeste-este	1.80	1.00	1.10	-----	Resultado negativo, arena blanca.
78	oeste-este	1.80	1.00	1.10	-----	Resultado negativo, arena blanca.
79	oeste-este	1.80	1.00	1.10	-----	Resultado negativo, arena blanca.

Abreviaturas usadas en el cuadro anterior:

Trin.= trinchera

Prof.= profundidad

mts= metros

No.= número

### III.5.1 Excavación de la fosa FAFG 213-I

Para su localización se trazaron cinco trincheras exploratorias, de las cuales en la # 4 se localizaron restos óseos, por lo que se amplió la excavación, de esta forma el largo máximo que llegó fue de 2.53 metros de largo por 1.70 metros de ancho, la fosa original comprendió 1.63 metros de largo por 0.36 metros de ancho; profundidad de 0.85 metros; la profundidad máxima de la excavación fue de 0.70 metros.

El hallazgo constituye un entierro primario, ya que la evidencia observada no fue alterada de su contexto original, directo, porque no se encontraron artefactos asociados directamente entre la osamenta y el suelo e individual, porque dentro de la fosa solamente se encontró una osamenta incompleta.



Foto archivo FAFG



No. 058-2018

El Director del Centro Universitario del Norte de la Universidad de San Carlos de Guatemala, luego de conocer los dictámenes de la Comisión de Trabajos de Graduación de la carrera de:

**LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,  
ABOGACÍA Y NOTARIADO**

Al trabajo titulado:

TESIS

**IMPUNIDAD PENAL A RAÍZ DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN RABINAL,  
BAJA VERAPAZ**


Presentado por el (la) estudiante:

**EDGAR ARMANDO RAMOS GÓMEZ**

Autoriza el

**IMPRIMASE**

Cobán, Alta Verapaz 14 de Febrero de 2018.

  
Lic. Erwin Gonzalo Eskensy Morales  
DIRECTOR

